

MORANDO N° SG-388-2018

DE: Gloria Elizabeth Aceituno
Encargada de Secretaría General

PARA: Cesar Lanza
Encargado de Transparencia

ASUNTO: REMISION DE RESOLUCIONES

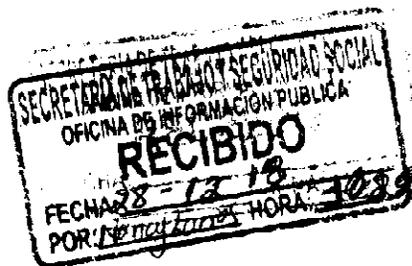
FECHA 27 de diciembre de 2018



Por este medio remito adjunto, copias de las Resoluciones y Acuerdos Ministeriales correspondientes al mes de diciembre del presente año, mismas que deben regresar a la Secretaría General, mismas que se detallan a continuación:

1. Resolución N° 131-2018
1. Resolución N° 136-2018
2. Resolución N° 137-2018
3. Resolución N° 141-2018
4. Resolución N° 144-2018
5. Resolución N° 149-2018
6. Resolución N° 150-2018
7. Resolución N° 151-2018
8. Resolución N° 155-2018
9. Resolución N° 157-2018
10. Resolución N° 158-2018
11. Resolución N° 159-2018
12. Resolución N° 166-2018
13. Resolución N° 167-2018
14. Resolución N° 160-2018
15. Resolución N° 154-2018

1. Acuerdo N° 506-2018



Rosy

RESOLUCIÓN No. 131-2018

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, doce de noviembre de dos mil dieciocho.

VISTA: Para dictar Resolución en la Solicitud presentada por el señor **JOSUÉ LÓPEZ CLAROS**, en su condición de Director y Representante Legal de la Asociación “**ACADEMIA LOS PINARES**” contratada a solicitar la renovación del permiso y ampliación de los trabajadores extranjeros, para laborar en la “**ACADEMIA LOS PINARES**”. Otorgando Poder al abogado Cristian René Stefan Handal, con las facultades del mandato administrativo a él conferidas.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que en fecha tres de abril de dos mil diecisiete, la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió la solicitud de Renovación de Permiso y Ampliación de Porcentajes de Trabajadores Extranjeros, para laborar en la “**ACADEMIA LOS PINARES**”, presentada por el señor **JOSUÉ LÓPEZ CLAROS**, en su condición de Director y Representante Legal de la Asociación “**ACADEMIA LOS PINARES**”, tal como se acreditó con el Poder que se acompaña, previo resolver remitió las presentes diligencias al Departamento de Migración Laboral de la Dirección General de Empleo. Teniéndose como Apoderado Legal de la Asociación al abogado Cristian René Stefan Handal, con las facultades del mandato administrativo a él conferidas.

CONSIDERANDO: Que en fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete, la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, tuvo por cumplimentado por parte del departamento de Migración Laboral de la Dirección General de Empleo, lo ordenado en la providencia de fecha tres de abril de dos mil diecisiete, mediante Acta de Constatación y Levantamiento de Análisis de Puesto en la “**ACADEMIA LOS PINARES**”, remitiendo las diligencias a la Unidad de Servicios Legales, para efecto de Dictamen.

CONSIDERANDO: Que obra en el presente expediente el informe emitido en fecha tres de mayo de dos mil diecisiete, por la Dirección General Empleo a través del Departamento de Migraciones laborales, sobre la constatación realizada y levantamiento del análisis de puestos de la “**ACADEMIA LOS PINARES**” constatando que en la institución tienen laborando 174 trabajadores de los cuales el 70.11% son hondureños y el 29.89 % restante son extranjeros a los nacionales se les paga el 79.95% del total del salario devengados y el 20.05% restante es pagado a los extranjeros, además se constató que el personal extranjero es graduado en el área de educación con especialidad en la materia que ellos imparten inglés, como lengua materna.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales en fecha veintidós (22) de mayo de dos mil diecisiete (2017), emitió el dictamen No. /DSL/273/ 2017 quien fue del criterio que se declare con lugar la solicitud de renovación y ampliación de porcentaje de extranjeros autorizados para trabajar en la “**ACADEMIA LOS PINARES**.” **CONSIDERANDO:** Que el peticionario basa su solicitud en el hecho de que las condiciones educativas en el país, para preparar personal en las universidades existentes, todavía no logra alcanzar los estándares necesarios y requeridos en diversas áreas en cuanto a la formación de docentes bilingües. Por lo cual se vuelve imperativo y necesario recurrir a incorporar a extranjeros en las filas de sus docentes, para poder cumplir con la responsabilidad de formación, al más alto nivel, no sólo con los alumnos, sino con el Estado de Honduras, con las instituciones acreditadoras internacionales al ser la “**ACADEMIA LOS PINARES**” una de las Instituciones educativas con los más altos estándares de acreditación en calidad educativa, obteniendo reconocimiento a nivel nacional, regional centroamericano y latinoamericano y mundial que ponen en alto el nombre de nuestro país.



CONSIDERANDO: Que las proporciones de trabajadores extranjeros, que establece el párrafo primero artículo 11 del Código del Trabajo, podrán modificarse cuando así lo exija evidentes razones de protección y fomento a la economía nacional o de carencia de técnicos hondureños en determinada actividad o de defensa de los trabajadores nacionales que demuestren su capacidad. Dichas proporciones pueden disminuirse hasta un diez por ciento (10%) cada una y durante un lapso de cinco (5) años para cada empresa, o aumentarlas hasta eliminar la participación de los trabajadores extranjeros.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 137 de la Constitución de la República; 11 inciso a) párrafo primero y 23, 24, 25, 26 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar Con Lugar la solicitud la ampliación de porcentajes de trabajadores extranjeros, para laborar en la “ACADEMIA LOS PINARES” presentada señor **JOSUÉ LÓPEZ CLAROS**, en su condición de Director y Representante Legal de la Asociación “ACADEMIA LOS PINARES”, en los términos establecidos en la ley durante el término de cinco años a partir de la fecha de la presente resolución, únicamente para el personal extranjero graduado en el área de educación con especialidad en la materia que impartan o sea el idioma inglés como lengua materna. **SEGUNDO:** Prevenir a la “ACADEMIA LOS PINARES” en cuanto a los salarios pagados a éstos, deberá proceder de conformidad a los límites porcentuales fijados en la Ley y que de no cumplir con el mismo se hará acreedores a las sanciones que conforme a la Ley correspondan. **TERCERO:** Recomendar a la Asociación Academia Los Pinares a realizar a la mayor brevedad posible programas efectivos de entrenamiento y capacitación de trabajadores hondureños, adoptando entre otras medidas informes semestrales o cuando sean requeridos por esta Secretaría de Trabajo de los puestos ocupados por los extranjeros y que contenga los requisitos y especializaciones requeridas. **CUARTO:** La Dirección General de Empleo, previa consulta con ente formativo nacional competente determinará los trabajadores hondureños que están capacitados para desempeñar con eficiencia los puestos especializados y deberá requerir a la “ACADEMIA LOS PINARES” para que proceda a su sustitución del personal extranjero por el nacional, previéndole que de no cumplir con lo establecido en la Ley, la Dirección General de Inspección de Trabajo aplicará las sanciones que de conformidad a derecho correspondan. **QUINTO:** Tener como Apoderado Legal de la Asociación “ACADEMIA LOS PINARES” al abogado Cristian René Stefan Handal, con las facultades del mandato administrativo a él conferidas. Y, **MANDA:** Que una vez siendo firme la presente Resolución se extienda a la interesada Certificación de la misma. **NOTIFIQUESE.**



Carlos Alberto Erazo Madero
Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social



Gloria Elizabeth Aceituno
Encargada de Secretaría General
Acuerdo 488-2018 del 5 de noviembre del 2018

En la Ciudad...

RESOLUCIÓN NÚMERO 136-2018

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: Para resolver el Recurso de Apelación, interpuesto en fecha diez (10) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), por el abogado **EDRAS OMAR ARIAS BONILLA**, en su condición de Apoderado Legal del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (STENEE)**, que preside el señor **José Luis Matamoros**, en contra de la Resolución emitida por la Dirección General del Trabajo No. DGT/0706/2017 de fecha 24 de julio de 2017, mediante la cual se declara sin lugar por extemporáneo e improcedente el incidente de nulidad absoluta de actuaciones a partir de la fecha de recibida la solicitud de comunicación del cambio ocurrido en la Junta Directiva Central del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (STENEE).

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO (01): Que la Dirección General de Trabajo en fecha diez (10) de octubre del año dos mil diecisiete (2017), tuvo por recibido el Recurso de Apelación Interpuesto por el abogado Edras Omar Arias Bonilla, en su condición de Apoderado Legal del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (STENEE), que preside el señor **José Luis Matamoros**, en contra de la Resolución DGT/0706/2017 de fecha 24 de julio de 2017, emitida por la Dirección General del Trabajo, remitiéndolo junto con el expediente e informe respectivo a esta Secretaría de Estado, para su decisión.

CONSIDERANDO (02): Que la Secretaría General de Estado, mediante providencia de fecha treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018), admitió con el expediente y correspondiente informe el Recurso de Apelación Interpuesto por el abogado Edras Omar Arias Bonilla, en su condición de Apoderado Legal del Sindicato de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (STENEE), presidida el señor José Luis Matamoros Pineda, dándose traslado del mismo al abogado Leopoldo Enrique Romero Banegas, en su condición de Apoderado Legal del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (STENEE), por el término de seis (6) días para que expusiere cuanto estimare procedente en el presente Recurso de Apelación.

CONSIDERANDO (03): Que la Secretaría General de Estado, mediante providencia de fecha catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018), admitió el escrito presentado por el abogado Edras Omar Arias Bonilla, en su condición de Apoderado Legal del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (STENEE), presidida por el señor José Luis Matamoros Pineda, solicitando notificar al abogado Leopoldo Enrique Romero Banegas, en su condición de Apoderado Legal del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (STENEE), por la tabla de avisos del Despacho, la providencia emitida por esta Secretaría General el treinta (30) de enero de dos mil dieciocho (2018).

CONSIDERANDO (04): Que mediante providencia emitida por la Secretaría General de Estado en fecha quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018), declaró caducado de derecho y perdido irremediablemente el término de seis (06) días concedidos al abogado Leopoldo Enrique Romero Banegas, en su condición de Apoderado Legal del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (STENEE), que preside el señor Miguel Arturo Aguilar Gámez, señalándose la apertura a pruebas por el término común de diez (10) días para proponer y evacuar las que estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO (05): Que la Secretaría General de Estado, mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018), visto el escrito presentado por el abogado Edras Omar Arias Bonilla, en su condición de Representante



Procesal del Sindicato Trabajadores de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (STENEE) presidida por el señor José Luis Matamoros con conocimiento de la parte contraria, admitió el medio de prueba denominado DOCUMENTAL NÚMERO UNO (1): Consistente en 1) Un ejemplar de los Estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (STENEE), que corre agregado en autos a folios número 7 al 57 del expediente No. NUL/JD/DGT/011/2017. 7) Certificación de la RESOL /DGT/094/2016 de fecha 6 de septiembre de 2016 de la Dirección General del Trabajo y que corre agregada en autos a folios No. 63. 8) Certificación de la Resolución 021-2017 de fecha 16 de febrero de 2017 que corre agregada en autos a folios 64 al 73. 9) Certificación de la Resolución No. 055 emitida por la Secretaría General y Resolución No. 055 de fecha 21 de abril de 2017 y que corren por impropedentes en autos a folios Número 74 al 83. SIN LUGAR NUMERALES 2, 3, 4, 5, 6 y 10, Teniéndose por evacuado en tiempo y forma el MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL NUMERO UNO (1).

CONSIDERANDO (06): Que la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018), visto el escrito presentado por el abogado Edras Omar Arias Bonilla, en su condición de Representante Procesal del Sindicato Trabajadores de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (STENEE) el medio de prueba DOCUMENTAL NUMERO DOS (2): Consistente en 3). Listado de nombres afiliados al STENEE que corren a folios 93 al 95 del Exp. No. NUL/JD/DGT/011/2017. 4) Nómina por triplicado de la Junta Directiva Central del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (STENEE), para el período junio de 2017 a junio de 2019, que corren agregado en autos a folios número 96 al 98. SIN LUGAR NUMERALES 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, por impropedentes por no recaer sobre los hechos controvertidos en el caso de autos. Teniéndose por evacuado en tiempo y forma el MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL NUMERO DOS (2).

CONSIDERANDO (07): Que mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, visto el escrito presentado por el abogado Edras Omar Arias Bonilla, en su condición de Representante Procesal del Sindicato Trabajadores de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (STENEE) presidida por el señor José Luis Matamoros con conocimiento de la parte contraria, declaró sin lugar el medio de prueba DOCUMENTAL NUMERO TRES (3): Consistente en NUMERALES 1, 2, 3, 4, 5 y 6 por impropedentes por no recaer sobre los hechos controvertidos en el caso de autos, teniéndose por evacuado en tiempo y forma el MEDIO DE PRUEBA DOCUMENTAL NUMERO TRES (3).

CONSIDERANDO (08): Que mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de abril de dos mil dieciocho (2018), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, tuvo por recibido el escrito de manifestación presentado por el abogado Edras Omar Arias Bonilla, en su condición de Representante Procesal del Sindicato Trabajadores de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (STENEE) presidida por el señor José Luis Matamoros, mandándose agregar a sus antecedentes.

CONSIDERANDO (09): Que mediante providencia de fecha once (11) de junio de dos mil dieciocho (2018), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, visto el informe emitido por la Secretaría General de este Despacho, declaró caducado de derecho y perdido irremediablemente el término de diez (10) días concedido al abogado Leopoldo Enrique Romero Banegas en su condición de Apoderado Legal del Sindicato Trabajadores de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (STENEE) que preside el señor Miguel Arturo Aguilar Gámez y cerrado el término de diez (10) días concedido al abogado Edras Omar Arias Bonilla, en su condición de Representante Procesal del Sindicato Trabajadores de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (STENEE) presidida por el señor José Luis Matamoros, para proponer y evacuar pruebas decretado en la providencia de fecha quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018), ordenándose dar vista de las actuaciones al interesado para que en el plazo común de diez (10) días alegare sobre todo lo actuado sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.





CONSIDERANDO (10): Que la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha dieciséis (16) de julio de dos mil dieciocho (2018), tuvo por presentadas en tiempo y forma las alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas presentadas por el abogado Edras Omar Arias Bonilla, en su condición de Representante Procesal del Sindicato Trabajadores de la Empresa Eléctrica (STENEE) presidida por el señor José Luís Matamoros.

CONSIDERANDO (11): Que la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018) visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General declaró cerrado el término de diez (10) días concedidos al abogado Edras Omar Arias Bonilla, en su condición de Representante Procesal del Sindicato Trabajadores de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (STENEE) presidida por el señor José Luís Matamoros, ordenando pasar las presentes diligencias a la Dirección de Servicios Legales a efecto de que se emitiera el dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO (12): Que obra en las presentes diligencias el Dictamen Número **348-2018** de fecha veintuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018) emitido por la Dirección de Servicios Legales, quien es del criterio que se **Declare Sin Lugar**, el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Omar Arias Bonilla**, Representante Procesal del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (STENEE), que preside el señor José Luís Matamoros en contra de la Resolución DGT/076/2017, dictada por la Dirección General de Trabajo, en fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil diecisiete (2017), en virtud de que los argumentos no son contundentes para desvanecer la resolución, confirmando los contenidos de la resolución mediante el cual declara sin lugar por extemporáneo e improcedente el incidente de nulidad absoluta de actuaciones.

CONSIDERANDO (13): Que las comunicaciones que efectúan organizaciones sociales a esta Secretaría de Estado por medio de la Dirección General del Trabajo, sobre los cambios ocurridos en su Junta Directiva no genera el inicio de un procedimiento administrativo que requiera la emisión de una resolución declarando, reconociendo o limitando los derechos de los particulares, ya que se trata de la notificación que una organización sindical hace a la Autoridad Pública Laboral de un suceso puntual acaecido a lo interno de la misma para que de conformidad con lo establecido en el artículo 489 del Código del Trabajo surta los efectos legales pertinentes.

CONSIDERANDO (14): Que el Convenio Número 87 sobre Libertad Sindical establece en el artículo 8.1 que al ejercer los derechos que se les reconocen el referido Convenio, los trabajadores, los empleadores y sus organizaciones respectivas están obligados, lo mismo que las demás personas o las colectividades organizadas, a respetar la legalidad.

CONSIDERANDO (15): Que los Tratados Internacionales celebrados por Honduras con otros Estados, una vez que entran en vigor forman parte del derecho interno

CONSIDERANDO (16): Que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley.

CONSIDERANDO (17): Que la Constitución de la República establece que es facultad privativa de los Tribunales de Justicia Juzgar y ejecutar lo juzgado; a ellos les corresponde la aplicación de las Leyes en casos concretos.

CONSIDERANDO (18): Que los puntos expuestos por el recurrente en su condición indicada tanto en el Recurso de Apelación como en el incidente de nulidad derivan de la conflictividad interna de la organización sindical, que debe ser dilucidada de acuerdo a lo que establezca su régimen estatutario o con la forma que internamente defina la organización; ya que de pronunciarse esta Secretaría de Estado sobre dichos puntos incurriría dentro del campo del intervencionismo situación ésta que violentaría normas internacionales, como lo es el convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y que se refiere a la libertad sindical.

CONSIDERANDO (19): Que el Estado de Honduras es respetuoso y celoso del principio de autonomía sindical contenida en el artículo No. 3 del Convenio Número 87 de la Organización





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

Internacional del Trabajo (OIT) sobre LIBERTAD SINDICAL Y DERECHOS DE SINDICACION ratificado por el Estado de Honduras, que literalmente dice: "Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o entorpecer su ejercicio legal".

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en uso de las atribuciones que está investida y en aplicación de los artículos 15, 321 y 304 de la Constitución de la República, Convenio 87 de la OIT sobre la Libertad Sindical, 36 numeral 8 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo **RESUELVE:** Declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **EDRAS OMAR ARIAS BONILLA**, en su condición de Apoderado Legal del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA (STENEE)**, que preside el señor **José Luis Matamoros**, en contra de la Resolución emitida por la Dirección General del Trabajo No. DGT/076/2017 de fecha 24 de julio de 2017, en virtud de que los puntos expuestos por el recurrente en su condición indicada tanto en el presente Recurso de Apelación como en el incidente de nulidad derivan de la conflictividad interna de la organización sindical, que debe ser dilucidada de acuerdo a lo que establezca su régimen estatutario o con la forma que internamente defina la organización; o en todo caso acudir a los tribunales de Justicia competentes pues para ello está instituida la jurisdicción del trabajo, siendo una facultad privativa de los Tribunales de Justicia juzgar y ejecutar lo juzgado, correspondiéndoles a ellos la aplicación de las Leyes en casos concretos, ya que de pronunciarse esta Secretaría de Estado sobre dichos puntos incurriría dentro del campo del intervencionismo situación ésta que violentaría normas internacionales, como lo es el convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y que se refiere a la libertad sindical. **SEGUNDO:** Confirmar la Dirección General de Trabajo por estar ajustada a derecho Y, **MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución se extienda la certificación de estilo a los interesados y se devuelvan las presentes diligencias a la Dirección General del Trabajo para su custodia y archivo. **NOTIFIQUESE.**



Carlos Alberto Madero Erazo
Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social

EXP. HAP. EL 26/11/2017



Concepción Margarita Gato
Encargada Secretaria General
Acuerdo STSS-502-2018
de fecha 13 de noviembre de 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO 137-2018

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinte (20) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: Para resolver el Recurso de Reposición interpuesto por los abogados **Leopoldo Enrique Romero Banegas y Josué Ariel Alonzo Cruz**, en su condición de Apoderados Legales del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados y Similares (SITRASANAAYS)** en contra de la Resolución Número 084-2017 de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017), dictada por esta Secretaría de Estado, en la que se declara Con Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el abogado **Fernando Puerto Castro**, en su condición de Apoderado Legal del **Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA)**.

CONSIDERANDO: Que en fecha dos de julio de dos mil dieciocho, la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, tuvo por personado y por admitido el Recurso de Reposición interpuesto por los abogados **Leopoldo Enrique Romero Banegas y Josué Ariel Alonzo Cruz**, en su condición de Apoderados Legales del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados y Similares (SITRASANAAYS)**, contra la Resolución Número 084-2017 de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017) dictada por esta Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO: Que en fecha ocho de agosto de dos mil dieciocho, la Secretaría General de esta Secretaría de Estado admitió el escrito presentado por el abogado **Josué Ariel Alonzo Cruz**, en su condición de Apoderado Legal del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados y Similares (SITRASANAAYS)**, solicitando la notificación por la Tabla de Avisos del Despacho al abogado **Fernando Puerto Castro**, en su condición de Apoderado Legal del **Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA)**, la providencia de fecha dos de julio de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDO: Que en fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, admitió el escrito presentado por el abogado **Fernando Puerto Castro**, en su condición de Apoderado Legal del **Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA)**, teniendo por devuelto el traslado concedido para que expusiera todo lo que se estimare procedente en el Recurso de Reposición interpuesto por los abogados **Leopoldo Enrique Romero Banegas y Josué Ariel Alonzo Cruz**, en su condición de Apoderados Legales del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados y Similares (SITRASANAAYS)**.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría General, mediante providencia de fecha veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, ordenó el traslado de las referidas diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efectos de Dictamen.

CONSIDERANDO: Que a folios doscientos noventa y tres (293) del expediente de mérito se encuentra el DICTAMEN No. 333-2018 de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, emitido por la Dirección de Servicios Legales, quien fue del criterio porque se declare **SIN LUGAR**, el Recurso de Reposición interpuesto por los abogados **Leopoldo Enrique Romero Banegas y Josué Ariel Alonzo Cruz**, en su condición de Apoderados Legales del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados y Similares (SITRASANAAYS)** y se confirme la resolución de la cual se pide reposición por encontrarse ajustada a derecho.

CONSIDERANDO: Que la recurrente interpuso el Recurso de Reposición dentro del término que establece la ley.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★
SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO: Que los recurrentes en su escrito no desarrollan ninguna argumentación legal o doctrinaria, ni nuevos fundamentos concretos de derecho de valor superior a los que sirvan de base a la resolución contra la que se recurre.

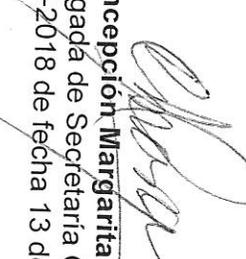
POR TANTO: Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y de conformidad con los artículos 135 de la Constitución de la República, 36 numeral 8 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 135 y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en base a las Consideraciones anteriores **RESUELVE:** **PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** por improcedente el Recurso de Reposición interpuesto por los abogados **Leopoldo Enrique Romero Banegas** y **Josué Ariel Alonzo Cruz**, en su condición de Apoderados Legales del **Sindicato Nacional de Trabajadores del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados y Similares (SITRASANAAYS)**, contra la Resolución Número 084-2017 de fecha veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete (2017) dictada por esta Secretaría de Estado. **SEGUNDO:** Confirmar el contenido de la Resolución de la cual se pide su reposición por encontrarse ajustada a derecho y, **MANDA:** Que una vez firme esta resolución se extienda a los interesados certificación de la misma. **NOTIFIQUESE.**



Carlos Alberto Madero Erazo

Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social

EX P# 73604



Concepción Margarita Galo
Encargada de Secretaría General
Acuerdo STSS-502-2018 de fecha 13 de noviembre de 2018

RESOLUCIÓN No. 141-2018

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintitres de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: Para dictar Resolución en la solicitud de modificación de la Resolución No. 055-2018 emitida en fecha trece (13) de julio de dos mil (2018) por esta Secretaría de Estado en cuanto a la denominación social de la sociedad mercantil **TIENDAS CARRION, S. DE R.L. DE C.V** a **TIENDAS CARRION, S. A. DE C.V.** domicilio de la Ceiba, departamento de Atlántida, presentada por el Abogado **JULIO CESAR FRANCISCO GOMEZ SUAZO**, en su condición de Apoderado Legal de la referida sociedad mercantil, para los efectos legales correspondientes.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, tuvo por recibido el escrito de manifestación presentado por el Abogado Julio Francisco Gómez Suazo, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **TIENDAS CARRION S.A. DE C.V.**, mediante la cual solicita la corrección de la Resolución No. 055-2018 emitida en fecha trece (13) de julio de dos mil (2018), por ésta Secretaría de Estado, en virtud de que involuntariamente consiguió en cuanto a la denominación de su representada **TIENDAS CARRION, S. DE R.L. DE C.V.** siendo lo correcto **TIENDAS CARRION S.A. DE C.V.** del domicilio de La Ceiba, Departamento de Atlántida, ya que su representada originalmente fue constituida como una sociedad de responsabilidad limitada y posteriormente el 16 de marzo del 2000, fue reformada en cuanto a la denominación social convirtiéndose en una sociedad anónima de capital variable, según se acreditó con la escritura pública No. 573 autorizada por el notario Pedro Rendón Pineda, inscrita con el No. 17 del tomo 73 del Registro Mercantil de La Ceiba, Departamento de Atlántida.

CONSIDERANDO: Que ésta Secretaría de Estado, mediante resolución No. 055-2018 emitida en fecha trece (13) de julio de dos mil (2018) aprobó la solicitud de suspensión de contratos de trabajo a la Sociedad Mercantil **TIENDAS CARRION, S. DE R.L. DE C.V.** del domicilio de la Ceiba, departamento de Atlántida presentada por el Abogado **JULIO CESAR FRANCISCO GOMEZ SUAZO**, en su condición de Apoderado Legal de dicha empresa.

CONSIDERANDO: Que en cualquier momento podrán rectificarse los errores materiales o de hecho y los aritméticos, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión como el caso que nos ocupa.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 36, numeral 8 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 22, 23, 24, 25, y 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo; **RESUELVE:** Declarar con Lugar la solicitud presentada por el Abogado **JULIO CESAR FRANCISCO GOMEZ SUAZO**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **TIENDAS CARRION S.A. DE C.V.** del domicilio de La Ceiba, Departamento de Atlántida, contraída modificar la Resolución No. 055-2018 emitida en fecha trece (13) de julio de dos mil (2018), mediante la cual se aprobó la solicitud de suspensión de contratos de trabajo de la empresa mercantil denominada **TIENDAS CARRION, S. DE R.L. DE C.V.** del domicilio de la Ceiba, departamento de Atlántida, en cuanto al nombre de la Sociedad Mercantil, en consecuencia se modifica dicha resolución en el sentido de que donde dice: **TIENDAS CARRION, S. DE R.L. DE C.V.** del domicilio de la Ceiba,



departamento de Atlántida, deberá leerse correctamente **TIENDAS CARRION S.A. DE C.V.**, del domicilio de la Ceiba, departamento de Atlántida y, **MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución se extienda al interesado la correspondiente certificación de estilo. **NOTIFIQUESE.**

CARLOS ABERRO MADERO ERAZOLA EXP#019-207
Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social.

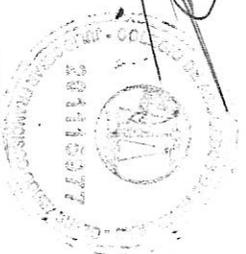


Margarita Galo
Concepción Margarita Galo
Encargada de la Secretaría General
Acuerdo No. STSS-502-2018 de fecha 13 de noviembre de 2018



En la ciudad de Tegucigalpa M.D.C. a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil dieciocho (2018), notifique en legal y debido forma al abogado Srto. Cesar Francisco Gamba Sando la resolución número 1411-2018 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho, que en su manifestación puntualizó y firmó para constar. Hecho los días 28 PM

[Signature]



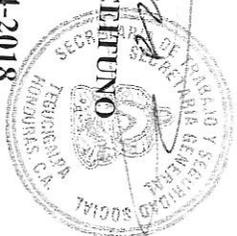
[Signature]



Recibido en fecha veintinueve de octubre de dos mil dieciocho siendo las diez con siete minutos (10:07 am) de la mañana.

GLORIA ELIZABETH ACEITUNO
ASISTENTE

Resolución Número 144-2018



SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, siete de noviembre de dos mil dieciocho.

VISTA: La Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica con orden de

Ingreso Numero PJ-DGT-007-2018 del Sindicato en formación denominado **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA GILDAN MAYAN TEXTILES, S. DE R. L. (SITRAGILMAS)**, del domicilio de Choloma, Departamento de Cortés, presentada por los señores **Santos Eli Blanco Martínez, Felipe de Uranio Paz García, Douglas Eliud Blanco Martínez, Ronal Noé Banegas Ramírez, Brayan José Rivera Guzmán, Juan José Ramírez Ramírez y Yelsin Andony Avilés Medina**, en su condición de miembros de la Junta Directiva Provisional del referido Sindicato en formación.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO (1): Que en fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, mediante la providencia respectiva la Dirección General del Trabajo, admitió la solicitud de Reconocimiento e inscripción de la Personalidad Jurídica del Sindicato en formación denominado **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA GILDAN MAYAN TEXTILES, S. DE R. L. (SITRAGILMAS)**, del domicilio de Choloma, Departamento de Cortés, presentada por los señores **Santos Eli Blanco Martínez, Felipe de Uranio Paz García, Douglas Eliud Blanco Martínez, Ronal Noé Banegas Ramírez, Brayan José Rivera Guzmán, Juan José Ramírez Ramírez y Yelsin Andony Avilés Medina**, en su condición de miembros de la Junta Directiva Provisional del referido Sindicato en formación, en cuanto a lo solicitado informó a esta Secretaría de Estado y a los interesados lo siguiente: Que se ha revisado la documentación adjunta a las presentes diligencias verificándose que: 1. La Certificación del Acta de Fundación no expresa la nacionalidad y la residencia de cada uno de los asistentes a la asamblea careciendo dicho documento de las firmas de cada uno de ellos. 2. Las Certificaciones del Acta de Fundación que aparece a folio 3 al 6 presentan incongruencias de contenido con la Certificación que aparece a folio 9 al 12. (no son congruentes en su texto la una con la otra). 3. Los dos ejemplares de los estatutos del sindicato, presentados carecen de la firma del Secretario Provisional.- También se analizaron los estatutos mismos que no fueron extendidos por el Secretario Provisional de la organización en formación tal como lo dispone el artículo 481 numeral 6, sin embargo se analizaron, evidenciándose lo siguiente: 1. El Capítulo VIII contempla las obligaciones o atribuciones de la Junta Directiva, sin embargo dicho capítulo no Femeninos, Secretario de Prensa y Propaganda y del Secretario de Deportes. 2. En el mismo proyecto de estatutos aparecen las atribuciones exclusivas de la Asamblea contempladas en el artículo 32 y 57 creando confusión. 3. En el que debe ser Capítulo VIII, artículo 69 no desarrollan las facultades del Secretario de Prensa de la Seccional, remitiéndose el presente expediente a esta Secretaría de Estado, para la continuación del trámite correspondiente.

CONSIDERANDO (2): Que en nuestra normativa laboral establece que si la documentación presentada en la solicitud de inscripción y reconocimiento de una Personería Jurídica de una Organización Sindical, no se ajusta a lo prescrito en el artículo 481 del Código de Trabajo, se dictara resolución que indique a los interesados sus errores o deficiencias para que estos en el término de dos (2) meses lo subsanen o pidan reconsideración de lo resulto.

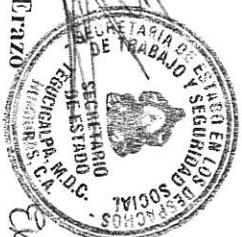
POR TANTO: El Secretario de Estado en uso de las atribuciones de que está investido y en aplicación de los artículos 128 numeral 14 de la Constitución de la República; 481, 483, 484, 591

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Gujarrero Sur, Avenida Berlin, Calle Viena
Teléfonos: 2232-3918/22335-3458/2232-6018/ Fax: 2235-3455/2235-3464

www.Trabajo.gob.hn /info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centra América



Numeral 9) del Código del Trabajo; 36 Numeral 8, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; **RESUELVE: PRIMERO:** Hacer del conocimiento de los señores **Santos Eli Blanco Martínez, Felipe de Uranio Paz García, Douglas Elind Blanco Martínez, Ronal Noé Banegas Ramírez, Brayán José Rivera Guzmán, Juan José Ramírez Ramírez y Yelsin Andony Avilés Medina**, en su condición de miembros de la Junta Directiva Provisional del referido Sindicato en formación; Que se ha revisado la documentación adjunta a las presentes diligencias verificándose que: 1. La Certificación del Acta de Fundación no expresa la nacionalidad y la residencia de cada uno de los asistentes a la asamblea careciendo dicho documento de las firmas de cada uno de ellos. 2. Las Certificaciones del Acta de Fundación que aparece a folio 3 al 6 presentan incongruencias de contenido con la Certificación que aparece a folio 9 al 12. (no son congruentes en su texto la una con la otra). 3. Los dos ejemplares de los estatutos del sindicato, presentados carecen de la firma del Secretario Provisional.- También se analizaron los estatutos mismos que no fueron extendidos por el 6, sin embargo se analizaron, evidenciándose lo siguiente: 1. El Capítulo VII artículos 36 que establece la integración de la Junta Directiva, sin embargo dicho capítulo no contempla las obligaciones o atribuciones del Secretario de formación, Secretario de Asuntos Femeninos, Secretario de Prensa y Propaganda y del Secretario de Deportes. 2. En el mismo proyecto de estatutos aparecen las atribuciones exclusivas de la Asamblea contempladas en el artículo 32 y 57 creando confusión. 3. En el que debe ser Capítulo VIII, artículo 69 no desarrollan las facultades del Secretario de Prensa de la Seccional, remitiéndose el presente expediente a esta Secretaría de Estado, para la continuación del trámite correspondiente.- **SEGUNDO:** Conceder a los peticionarios, el término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución para que subsanen su petición o pidan reconsideración de lo resuelto con el apercibimiento de que si así no lo hicieron se archivarán las presentes diligencias sin más trámite, para lo cual se devolverán las diligencias a la Dirección General del Trabajo. **NOTIFIQUESE.**



Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

EQ:HPJ-DEE-007-2018



Gloria Elizabeth Acetituno
GLORIA ELIZABETH ACETITUNO
Encargada
SECRETARIA GENERAL
Acuerdo de Delegación de Firma No.STSS-488-2018
de fecha 05 de noviembre de 2018

ROL

Resolución No.149-2018

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.

VISTA: Para dictar Resolución en la Solicitud de fecha trece de diciembre de dos mil diecisiete, presentada por el Abogado **ROBERT ORLANDO RODRIGUEZ ARGUJO**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **AGENCIAS PAN AMERICANAS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, contratada a obtener la autorización para la Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo de veinte (20) trabajadores que labora para dicha empresa, por el término de ciento veinte(120) días, a partir del nueve (09) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, previo a la admisión de la solicitud de Suspensión Parcial de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el Abogado **ROBERT ORLANDO RODRIGUEZ ARGUJO**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **AGENCIAS PAN AMERICANAS, S.A. DE C.V.**, requirió al peticionario para que dentro del plazo de diez días procediera a presentar la siguiente documentación: a) Acreditar planillas de salarios; b) Planilla de pago del Décimo Tercer Mes de Salario en Concepto de Aguinaldo; c) Planilla de pago del Décimo Cuarto Mes de Salario en Concepto de Compensación Social, con el apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivarían las diligencias sin más trámite.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha treinta de enero de dos mil dieciocho, habiéndose completado la información requerida en la providencia de fecha diez de enero de dos mil dieciocho, admitió la solicitud de autorización para la aprobación de la Suspensión de Contratos de Trabajo presentada por el Abogado **ROBERT ORLANDO RODRIGUEZ ARGUJO**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **AGENCIAS PAN AMERICANAS, S.A. DE C.V.**, decretándose la apertura a pruebas por el término de diez días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes, librándose a la vez comunicación con las inserciones necesarias a la Inspección General del Trabajo, para que por medio de un Inspector del Trabajo que al efecto se designare, se hiciera una investigación de los hechos referidos por el peticionario.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintuno de febrero de dos mil dieciocho, visto el escrito de proposición de pruebas presentado por el Abogado **ROBERT ORLANDO RODRIGUEZ ARGUJO**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **AGENCIAS PAN AMERICANAS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, admitió EL MEDIO DE PRUEBA DENOMINADO DOCUMENTAL 1.- SIN LUGAR LOS MEDIOS DE PRUEBA DENOMINADO DOCUMENTAL 2.- SIN LUGAR LOS PRUEBA DENOMINADO INSPECCION, en virtud de corresponder al peticionario aportar la carga de la prueba.- Teniéndose por evacuados los medios de prueba denominados documental e inspección en tiempo y forma.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha doce de abril de dos mil dieciocho, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General, declaró el término de diez días concedidos al Abogado **ROBERT ORLANDO RODRIGUEZ ARGUJO**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **AGENCIAS PAN AMERICANAS, S.A. DE C.V.**, para proponer y evacuar pruebas, decretado en la providencia de fecha treinta de enero de dos mil dieciocho.- Dándose vista de las actuaciones al interesado para que dentro del plazo de diez días alegare sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO: Que en fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho la Secretaría General recibió de la Inspección General del Trabajo la comunicación librada en fecha cinco de febrero de dos mil dieciocho, la que fuera debidamente cumplimentada mediante Acta de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho levantada por el Inspector del Trabajo Hamilton Láinez.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General, declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de diez días concedidos al Abogado **ROBERT ORLANDO RODRIGUEZ ARGUJO**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **AGENCIAS PAN AMERICANAS, S.A. DE C.V.**, para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas, remitiendo las presentes diligencias a la Dirección de Servicios Legales para que emitiera el dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO: Que obra en las presentes diligencias el Dictamen No.268-2018, emitido por la Dirección de Servicios Legales en fecha diecinueve de junio de dos mil dieciocho, y quien fue del cri





porque se turnaran las presentes diligencias a la Dirección General del Salarios a fin de que se hiciera un análisis de la situación financiera de la empresa, siendo del criterio porque previo a resolver lo solicitado se requiriera al peticionario a fin de que presentara Estados Financieros (Balance General y Estado de Resultados) hasta el mes de diciembre de dos mil diecisiete.

CONSIDERANDO: Que obra en las presentes diligencias el Dictamen No.268-2018, emitido por la Dirección de Servicios Legales en fecha diez de julio de dos mil dieciocho, quien fue del criterio porque previo a emitir el dictamen solicitado se requiriera al peticionario a fin de que presentara los solicitado por la Dirección General de Salarios.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha doce de julio de dos mil dieciocho, visto el dictamen emitido por la Dirección de Servicios Legales, requirió al Abogado **ROBERT ORLANDO RODRIGUEZ ARGUJO**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **AGENCIAS PAN AMERICANAS, S.A. DE C.V.**, para que en el plazo de diez días presentara **LOS ESTADOS FINANCIEROS COMO SER (BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS) HASTA EL MES DE DICIEMBRE DE 2017, ASIMISMO LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PRIMER TRIMESTRE DEL AÑOS 2018.**

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintidós de agosto de dos mil dieciocho, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General, y siendo que el plazo concedido al Abogado **ROBERT ORLANDO RODRIGUEZ ARGUJO**, en su carácter de Apoderado Legal de la Empresa **AGENCIAS PAN AMERICANAS, S.A. DE C.V.**, para presentar la documentación requerida en providencia de fecha doce de julio de dos mil dieciocho es ya vencido, se remittieron nuevamente las presentes diligencias a la Dirección de Servicios Legales para que emitiera el dictamen correspondiente.

CONSIDERANDO: Que obra en las presentes diligencias el Dictamen No.352-2018, emitido por la Dirección de Servicios Legales en fecha veintiocho de septiembre de dos mil dieciocho, quien fue del criterio porque se declarara Sin Lugar la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo, en virtud de que la documentación presentada no se suficiente para acreditar la existencia de la causal invocada, y a pesar de habérsele requerido para que presentara la documentación pertinente y hacer el análisis financiero respectivo dejó transcurrir dicho término sin haber hecho uso de él.

CONSIDERANDO: Que son causas de suspensión de los contratos de trabajo sin responsabilidad para las partes, entre otras la causal invocada como ser la imposibilidad de explotar la empresa con un mínimo razonable de utilidad; la falta de fondos y la imposibilidad de obtenerlos para la prosecución normal de los trabajos, si se comprueba plenamente por el patrono, y cualquier otra causa justificada no prevista en los ordinales anteriores, a juicio de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.

CONSIDERANDO: Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres días posteriores al ya mencionado o treinta días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO: Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO: Que el Solicitante para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable, debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

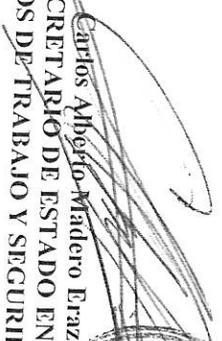
CONSIDERANDO: Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitable la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO: Que la documentación aportada por el Apoderado Legal de la Empresa **AGENCIAS PAN AMERICANAS, S.A. DE C.V.**, no es suficiente para acreditar la existencia de las causales invocadas, y a pesar de habérsele requerido para que presentara la documentación solicitada por la Dirección General de Salarios para que ésta determinara la situación de la empresa, dicha documentación no fue proporcionada.

POR TANTO: Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que esta investida y haciendo aplicación de los artículos 99, 101 y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 22, 23, 24, 25, 26, 69, 72 de la Ley

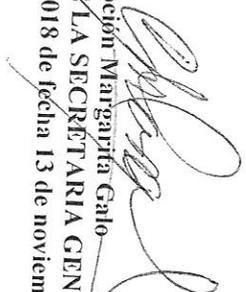


Procedimiento Administrativo, y en base a los Consideraciones anteriores **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar Sin Lugar la Solicitud de Autorización para la Suspensión de los Contratos Individuales de Trabajo presentada por la Empresa **AGENCIAS PAN AMERICANAS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a través de su Apoderado Legal Abogado **ROBERT ORLANDO RODRIGUEZ ARGUJO**, en virtud de que la documentación que obra en el presente expediente no es suficiente para demostrar fehacientemente la existencia de las causales invocadas para suspender los contratos individuales de trabajo de los trabajadores de la referida empresa; en consecuencia el Empleador deviene en la obligación de hacer efectivo a los trabajadores los salarios dejados de percibir por el tiempo que estuvieron suspendidos, y aquellos deberán ejercer los derechos emanados del contrato de trabajo, de leyes, reglamentos laborales y demás disposiciones aplicables por la responsabilidad que compete al Empleador, y, **MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución se extienda al interesado la correspondiente certificación de estilo. - **NOTIFIQUESE.**



SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE ESTADO DE HONDURAS
TEGUCIGALPA, C.A. M.D.C.
BP. #024

DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL DE HONDURAS
Concepción Margarita Galo
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL
Acuerdo No.STSS-502-2018 de fecha 13 de noviembre de 2018.

RESOLUCIÓN NÚMERO 150-2018

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintinueve (29) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: Para resolver el Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado **Irnaldo Macías Rivera**, en su condición de Apoderado Legal del **Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (SIDUNAH)**, en contra de la Resolución Número 039-2018 de fecha siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018) dictada por ésta Secretaría de Estado, mediante la cual se Declaro Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución emitida por la Dirección General de Trabajo en fecha siete (7) de agosto de dos mil diecisiete (2017) en las diligencias de oposición a la solicitud de aprobación del Reglamento Interno de Trabajo presentado por la **Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)**.

CONSIDERANDO: Que en fecha uno (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018), la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, tuvo por admitido el Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado **IRINALDO MACÍAS RIVERA**, en su condición de Apoderado Legal del **Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (SIDUNAH)**, contra la Resolución Número 039-2018, traslado del mismo al Abogado **Jorge Luis Pérez Burgos**, en su condición de Apoderado Legal del **Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)**, y al Abogado **Eneas Portillo Cabrera**, en su condición de Apoderado Legal del **Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (STTRAUNAH)**, para que en el término de seis (6) días expusieran cuanto estimaren pertinente.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha uno (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018), visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General, declaro cerrado el término de diez (10) días concedidos al Abogado **Irnaldo Macías Rivera**, en su condición de Apoderado Legal del **Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (SIDUNAH)** y caducado de derecho y perdido irremediablemente el término de diez días concedidos al Abogado **Eneas Portillo Cabrera**, en su condición de Apoderado Legal del **Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (STTRAUNAH)**, y al Abogado **Jorge Luis Pérez Burgos**, en su condición de Apoderado Legal del **Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)**, para interponer Recurso de Reposición.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018), la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, tuvo por admitido el escrito presentado por el Abogado **Eneas Portillo Cabrera**, en su condición de Apoderado Legal del **Sindicato de Trabajadores de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (STTRAUNAH)**, teniendo por devuelto el traslado para expusiera todo lo que estimare procedente en el presente Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado **Irnaldo Macías Rivera**, en su condición de Apoderado Legal del **Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (SIDUNAH)**, remitiendo las diligencias a la Unidad de Servicios Legales para efectos de Dictamen.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018), la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado tuvo por admitido el escrito presentado por el Abogado **Jorge Luis Pérez Burgos**, en su condición de Apoderado Legal de la **Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)**, teniendo por devuelto el traslado para expusiera todo lo que estimare procedente en el presente Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado **Irnaldo Macías Rivera**, en su condición de Apoderado Legal del **Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (SIDUNAH)** remitiendo las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales para efecto de Dictamen

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de mérito el DICTAMEN No. 331-2018 de fecha catorce de septiembre de dos mil dieciocho, emitido por la Dirección de Servicios Legales, quien fue del criterio porque se declare **SIN LUGAR**, el Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado **Irnaldo Macías Rivera**, en su condición de Apoderado Legal del **Sindicato de Docentes de la Universidad**

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena Teléfonos: 2232-3918 / 2232-3455 / 2233-6018 / Fax: 2235-3455 / 2235-3464 www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



Nacional Autónoma de Honduras (SIDUNAH), confirmando la resolución de la cual se pide reposición por encontrarse ajustada a derecho.

CONSIDERANDO: Que la recurrente interpuso el Recurso de Reposición dentro del término que establece la ley.

CONSIDERANDO: Que los Recursos procesales son los medios que la Ley concede a la parte que se cree perjudicada por una resolución administrativa para obtener que sea modificada o dejada sin efecto.

CONSIDERANDO: Que el recurrente en su escrito no desarrolla ninguna argumentación legal, ni doctrinaria, ni nuevos fundamentos concretos de derecho de valor superior a las que sirven de base a la resolución contra la cual se recurre, se limita a exponer las mismas razones en que basó el Recurso de Apelación.

POR TANTO: Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 135 de la Constitución de la Republica, 36 numeral 8 y 122 de la Ley General de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en base a las Consideraciones anteriores **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** por improcedente el Recurso de Reposición interpuesto por Abogado **Irnaldo Macías Rivera**, en su condición de Apoderado Legal del **Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (SIDUNAH)**,), en contra de la Resolución Número 039-2018 de fecha siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018) dictada por ésta Secretaría de Estado, mediante la cual se Declaro Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución emitida por la Dirección General de Trabajo en fecha siete (7) de agosto de dos mil diecisiete (2017) en las diligencias de oposición a la solicitud de aprobación del Reglamento Interno de Trabajo presentado por la **Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH),SEGUNDO:** Confirmar el contenido de la Resolución de la cual se pide su reposición por encontrarse ajustada a derecho **Y, MANDA:** Que una vez firme esta resolución se extienda a los interesados certificación de la misma. **NOTIFICADO**

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO

Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social



SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
TEGUCIGALPA, C.A.
04/12/2017

CONCEPCION MARGARITA GANBO

Encargada de la Secretaría General
Acuerdo N° STSS-502-2018



Recibido en la Secretaría General en fecha seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018), siendo la una con cincuenta (1:50) minutos de la tarde, el Expediente No. PJ-DGT-011-2018, de Reconocimiento e Inscripción de Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SERVICIOS DE MINERIA S. A.**, conocido también por sus siglas como **SITTRASER**, con precedencia de la Dirección General del Trabajo.


CONCEPCION MARGARITA GALO ROLDAN
ENCARGADA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCION No.151- 2018
EXPEDIENTE No. PJ-DGT-011-2018

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: La Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personería Jurídica de la organización sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SERVICIOS DE MINERIA S. A.**, conocido también por sus siglas como **SITTRASER**, presentada por el Abogado **RONY WAIMIN CABALLERO GARCIA**, en su condición de Apoderado Legal de la Junta Directiva Provisional dicha organización sindical en formación del domicilio de El Mochito, Las Vegas Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara.

ANTECEDENTES:

CONSIDERANDO (1): Que la Dirección General del Trabajo, mediante providencia de fecha diecinueve (19) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), admitió la solicitud Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica, presentada por el Abogado **RONY WAIMIN CABALLERO GARCIA**, en su condición de Apoderado Legal del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SERVICIOS DE MINERIA S. A.**, conocido también por sus siglas como **SITTRASER**, del domicilio de El Mochito, Las Vegas Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara, en cuanto a lo solicitado informé a ésta Secretaría de Estado y al interesado, lo siguiente. Luego de examinar la solicitud de mérito, junto con la documentación presentada, se verificó lo siguiente: **a)** El Acta de fundación que corre a folios cuatro (04) al ocho (08) y la Certificación que aparece a los folios nueve (9) al diecinueve (19), presentan incongruencia en lo que respecta al contenido del punto cinco (5) relacionada con la aprobación de los estatutos. **b)** Que los dos ejemplares de los estatutos se ajustan a lo dispuesto en la Constitución de la República, las leyes y el Código del Trabajo y demás Leyes conexas, sin embargo, carecen de la firma del secretario provisional, los cuales no pueden ser tomados en cuenta por restarle validez a dicho documento. **c)** No se presentan las dos (2) Certificaciones del Acta de fundación.





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★
SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

extendidas por el Secretario Provisional. En cuanto a los requisitos para ser miembros de una Junta Directiva ya sea provisional o reglamentaria se verifico que: **1)** No se acredita la constancia de estar ejerciendo normalmente, es decir no en forma ocasional o a prueba o como aprendiz, en el momento de la elección la actividad profesión u oficio característico del sindicato del señor Marvin Enrique Méndez Benítez. En lo demás se confirma que el resto de la documentación presentada, atiende a los requisitos previstos en los artículos 481, 510 y 521 y demás aplicables del Código del Trabajo. Finalmente, en aras de simplificar el procedimiento administrativo, la Dirección General del Trabajo, considera innecesario solicitar la Certificación del correspondiente Inspector de Trabajo sobre la existencia de otro sindicato que pueda considerarse paralelo, por constar tal circunstancia en los archivos de la Dirección General del Trabajo, así como la constancia de ser miembro de la organización, por no constar en el Acta de Fundación

CONSIDERANDO (2): Que corresponde a ésta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, el reconocimiento de la personalidad Jurídica de los Sindicatos y aprobar sus estatutos, siempre que los mismos no sean contrarios a la Constitución, la Ley y las buenas costumbres o contravenga disposiciones especiales del Código del Trabajo.

CONSIDERANDO (3): Que nuestra normativa laboral establece que si la documentación presentada en la solicitud de inscripción y reconocimiento de una Personería Jurídica no se ajusta a lo prescrito en el Artículo 481 del Código del Trabajo, se dictará resolución que indique a los interesados sus errores o deficiencias para que estos en el término de dos (2) meses subsanen o pidan reconsideración de lo resuelto.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que investida y haciendo aplicación de los artículos: 128 numeral 14 de la Constitución de la República, 477, 478, 481, 483, 484, 539 y 540 del Código del Trabajo; 36 numeral 8 y 122 de la Ley General de la Administración Pública y en base a las Consideraciones anteriores **RESUELVE: PRIMERO:** Hacer del conocimiento del Abogado **RONY WAIMIN CABALLERO GARCIA**, en su condición de Apoderado Legal de la Junta Directiva Provisional de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA SERVICIOS DE MINERIA S. A**, conocido también por sus siglas como **SITRASER**, del domicilio de El Mochito, Las Vegas Santa Bárbara, departamento de Santa Bárbara, la falta de algunos requisitos encontrados en su solicitud referentes : **a)** El Acta de fundación que corre a folios cuatro (04) al ocho (08) y la Certificación que aparece a los folios nueve (9) al diecinueve (19), presentan incongruencia en lo que respecta al contenido del punto cinco (5) relacionada con la aprobación de los estatutos. **b)** Que los dos ejemplares de los estatutos se ajustan a lo dispuesto en la Constitución de la República, las leyes y el Código del Trabajo y demás Leyes conexas, sin embargo, carecen de la firma del secretario provisional, los cuales no pueden ser tomados en cuenta por restarle validez a dicho documento. **c)** No se presentan las dos Certificaciones del Acta de fundación extendidas por el Secretario Provisional. En cuanto a los requisitos para ser miembros de una Junta Directiva ya sea provisional o reglamentaria se verifico que: **1)** No se acredita la constancia de estar ejerciendo normalmente, es decir no en forma ocasional o a prueba o como aprendiz, en el momento de la elección la actividad profesión u oficio característico del sindicato del señor Marvin Enrique Méndez Benítez. **SEGUNDO:** Conceder al interesado en la condición en que actúa, el término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que subsane su petición o

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guajaro Sur, Avenida Berlin, Calle Viena. Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3455 / 2232-6018 / Fax: 2235-3455 / 2235-3464. www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América





reconsideración de lo resuelto, con el apercibimiento de que si así no lo hiciere se archivarán las presentes diligencias sin más trámite, para lo cual se devolverán la Dirección General del Trabajo.
NOTIFIQUESE.



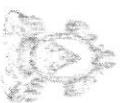
29/11/15-DGT-011-2018

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



CONCEPCION MARGARITA GALO ROLDAN
ENCARGADA
SECRETARÍA GENERAL

Acuerdo de Delegación de Firma
No. STSS-502-2018 del 13-Noviembre-2018



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★
SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 155-2018

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siete de diciembre de dos mil dieciocho.

VISTA: Para dictar Resolución en la Solicitud Número 003-2018 presentada en fecha trece de enero de dos mil dieciocho por el Abogado **FERNAN NUÑEZ MONCADA**, y el Pasante de la Carrera de Derecho **TEDDY ALEJANDRO MEJIA ORTIZ** en su carácter de Apoderados Legales de la Asociación sin fines de lucro **CLUB DE NATACION TIBURONES DE HONDURAS**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, contratada a obtener la autorización para la Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo de doce (12) trabajadores que laboran para dicha Asociación por el término de ciento veinte (120) días.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de Suspensión Parcial de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el Abogado **FERNAN NUÑEZ MONCADA**, y el Pasante de la Carrera de Derecho **TEDDY ALEJANDRO MEJIA ORTIZ**, en su carácter de Apoderados Legales de la Asociación **CLUB DE NATACION TIBURONES DE HONDURAS** del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, invocando las causales de: **LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO CUANDO TRAIGA COMO CONSECUENCIA NECESARIA, O INMEDIATA Y DIRECTA LA SUSPENSIÓN DEL TRABAJO Y LA FALTA DE FONDOS Y LA IMPOSIBILIDAD DE OBTENERLOS PARA LA PROSECUCCIÓN NORMAL DE LOS TRABAJOS, SI SE COMPRUEBA PLENAMENTE POR EL PATRONO.**

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha quince de febrero de dos mil dieciocho, admitió la Solicitud de autorización para la aprobación de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo, presentada por el Abogado **FERNAN NUÑEZ MONCADA**, y el Pasante de la Carrera de Derecho **TEDDY ALEJANDRO MEJIA ORTIZ**, en su carácter de Apoderados Legales de la Asociación **CLUB DE NATACION TIBURONES DE HONDURAS**. - Decretándose la apertura a pruebas por el término de diez días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes, librándose atenta comunicación con las inscripciones necesarias a la Inspección General del Trabajo, para que por medio de un Inspector del Trabajo que al efecto se designare se hiciere una investigación de los hechos referidos por el peticionario.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha trece de abril de dos mil dieciocho, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General, declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de diez días concedidos al Abogado el **FERNAN NUÑEZ MONCADA**, y el Pasante de la Carrera de Derecho **TEDDY ALEJANDRO MEJIA ORTIZ**, en su carácter de Apoderados Legales de la de la Asociación **CLUB DE NATACION TIBURONES DE HONDURAS**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, para proponer y evacuar pruebas, decretado en la providencia de fecha cinco de febrero de dos mil dieciocho, ordenando pasar a la Dirección de Servicios Legales para efectos de dictamen.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

★ ★ ★ ★ ★
SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

cumplimentada mediante Acta de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciocho, levantada por la Inspectoría de Trabajo Merlyn Oliva

CONSIDERANDO: Que obra en las presentes diligencias el Dictamen No.325-2018, emitido por la Dirección de Servicios Legales en fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho, y quien fue del criterio porque se Declare con lugar la solicitud de suspensión de contratos individuales de trabajo, en virtud de haberse demostrado la existencia de una de las causas invocadas.

CONSIDERANDO: Que con el escrito de iniciación se acompañarán los documentos en que el interesado se funde y si no los tuviere a su disposición indicara con precisión el lugar donde se encuentren. Enunciara, además los otros medios de prueba con que quisiera justificar su petición.

CONSIDERANDO: Que son causas de suspensión de los contratos de trabajo sin responsabilidad para las partes, entre otras la causal invocada como ser: LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO CUANDO TRAIGA COMO CONSECUENCIA NECESARIA, INMEDIATA Y DIRECTA LA SUSPENSIÓN DEL TRABAJO Y LA FALTA DE FONDOS Y LA IMPOSIBILIDAD DE OBTENERLOS PARA LA PROSECUCCIÓN NORMAL DE LOS TRABAJOS, SI SE COMPRUEBA PLENAMENTE POR EL PATRONO.

CONSIDERANDO: Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres días posteriores al ya mencionado o treinta días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO: Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO: Que el solicitante para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable, debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

CONSIDERANDO: Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitable la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO: Que del análisis de la documentación que obra en el presente expediente, como ser copias debidamente autenticadas de Estado de Situación Financiera del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, y de Estado de Rendimiento Financiero del 01 de enero al 30 de diciembre de 2017, así como la copia debidamente autenticada de la circular girada por la CONAPID a la Federación de Natación, Clubes y usuarios de la Piscina Olímpica del complejo Deportivo JOSE SIMON AZCONA, se concluye que los peticionarios acreditaron las causales invocadas para suspender los contratos de trabajo de los trabajadores que laboran para su representada en el Club de Natación Tiburones de Honduras



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

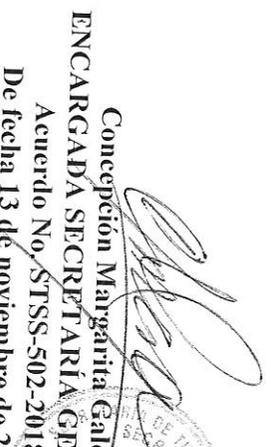
★ ★ ★ ★ ★
SECRETARÍA DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL

591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 22, 23, 24, 25, 26, 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo **RESUELVE: PRIMERO:** Autorizar la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el Abogado FERNAN NUÑEZ MONCADA, y el Pasante de la Carrera de Derecho TEDDY ALEJANDRO MEJIA ORTIZ, en su carácter de Apoderados Legales de la Asociación CLUB DE NATACIÓN TIBURONES DE HONDURAS, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, quedando en consecuencia suspendidos de sus contratos individuales de trabajo los siguientes trabajadores: **MARCOS AREVALO, RICARDO ANDRES BERMUDEZ, CARLOS FERNANDO CARCAMO, RITZA RUEDA, FRANCISCO JAVIER MONCADA, LUISA ULLOA, GEYDI YARELI FLORES GUERRA, ROLANDO RAMIREZ, DANIELA SARAI BRACAMONTES FLORES, OSMAN URBINA, MARÍA DE LAS MERCEDES SUEIRAS, FREDY AGUILAR,** por el termino de ciento veinte (120) días contados a partir del siete (07) de febrero de dos mil dieciocho (2018) al seis (06) de junio de dos mil dieciocho (2018).- **SEGUNDO:** La reanudación de los trabajos debe notificarse a esta Secretaría de Estado para los efectos de ley pertinentes, y, **MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución se extienda al interesado la correspondiente certificación de estilo. Se resuelve hasta ésta fecha por exceso de carga administrativa.- **NOTIFIQUESE.**




Carlos Alberto Madero Erizo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

1003-2018




Concepción Margarita Gato
ENCARGADA SECRETARÍA GENERAL
Acuerdo No. STSS-502-2018
De fecha 13 de noviembre de 2018

RESOLUCION No. 157-2018

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, siete (07) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

VISTA: Para dictar Resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **MELISSA LIZETH BACA GONZALEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **IMPRESIONES INTELIGENTES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (IMPRESIN, S. DE R. L)**, del domicilio de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución Número IL-1702210801109291 de fecha nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete (2017), dictada por la Inspección General del Trabajo, en la que se impone sanción pecuniaria a la referida empresa por valor de **TREINTA Y UN MIL LEMPIRAS (L. 31.000.00) EXACTOS**, por no acreditar: **1.-**Las planillas de pago de los trabajadores. **2.-** Por no acreditar los Contratos de Trabajo de los trabajadores, **3.-** Por no afiliar a los trabajadores al Instituto Hondureño de Seguridad Social, **4.-** Por no conceder las vacaciones del año 2015 a los trabajadores. **5.-** Por no pagar a los trabajadores el Décimo Mes en concepto de Aguinaldo de los años 2015-2016. **6.** Por no pagar a los trabajadores el Décimo Cuarto Mes en Concepto de Compensación Social de los años 2015-2016. **7.** Por no pagar a los trabajadores el Salario Mínimo de los años 2015-2016 y 1 de enero al 31 de enero del año 2017. Infracciones a la Ley Laboral calificadas en el Acta de Inspección que origina las presentes diligencias.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo el Acta de Notificación de Sanción de fecha doce (12) de enero dos mil dieciocho (2018), mediante el cual se hace saber al señor **RAFAEL FRANCISCO ZELAYA**, en su carácter de Gerente del centro de trabajo denominado **IMPRESIONES INTELIGENTES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (IMPRESIN, S. DE R. L)**, del domicilio de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, la imposición de sanción pecuniaria por valor de **TREINTA Y UN MIL LEMPIRAS (L. 31.000.00) EXACTOS**, por las infracciones calificadas en el Acta de Inspección que originó las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018) la Inspección General del Trabajo, tuvo por recibido el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **MELISSA LIZETH BACA GONZALEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **IMPRESIONES INTELIGENTES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (IMPRESIN, S. DE R. L)**, del domicilio de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, en contra de la Resolución de fecha nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete (2017), emitida por la Inspección General del Trabajo, remitiéndolo junto con el expediente e informe respectivo a ésta Secretaría de Estado, para su decisión.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintiocho (28) de junio de dos mil dieciocho (2018) admitió con el expediente y correspondiente informe el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **MELISSA LIZETH BACA GONZALEZ**, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **IMPRESIONES INTELIGENTES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (IMPRESIN, S. DE R.L)**, del domicilio de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, decretando la apertura pruebas por el término de diez (10) días para proponer y evacuar pruebas.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de julio de dos mil dieciocho (2018), la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, visto el escrito de proposición de pruebas, presentado por la Abogada **Melissa Lizeth Baca González**, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **Impresiones Inteligentes, Sociedad de Responsabilidad Limitada (IMPRESIN, S. DE R.L)**, del domicilio de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, admitió los **MEIOS DE PRUEBA DOCUMENTAL:** Consistente en **1)** Planillas de sueldo y salarios de la



sociedad Mercantil **IMPRESIONES INTELIGENTES S. DE R.L.** Corresponsiente del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, y 5) Renuncia a puestos de Trabajo de fechas 13 de octubre de 2017, emitida por la señora **Alexa Patricia Espinal Montoya** de R.L. y Finiquito de pago de prestaciones e Indemnizaciones Laborales de fecha 8 de mayo de 2017 suscrito por **Alexa Patricia Espinal Montoya**, Finiquito de pago de Prestaciones Laborales de fecha 31 de mayo de 2017 emitido y firmado por la señora **Digna Nicolle Obando** y finiquito de pago de prestaciones e indemnizaciones Laborales de fecha 31 de diciembre de 2017, emitido por el señor **Marvin Daniel Velásquez** a favor de Impresiones Inteligentes, S. de R.L. debidamente autenticados mediante certificado de autenticidad No. 2227173 del Colegio de Abogados de Honduras, **SIN LUGAR** por improcedentes. Los Medios de prueba documentales Numerales 2), 3), y 4), en virtud de no recabar sobre los hechos relacionados a las infracciones contenidas en la resolución emitida por la Dirección General de Inspección del Trabajo en fecha nueve (09) de agosto de dos mil diecisiete (2017). Teniéndose por evacuado en tiempo y forma el medio de prueba documental.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018), visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaro cerrado el término de diez (10) días concedido a la Abogada **Melissa Lizeth Baca González**, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **Impresiones Inteligentes, Sociedad de Responsabilidad Limitada (IMPRESIN,S,DERL)**, para presentar pruebas, dándose vista de las actuaciones para que dentro del plazo común de diez (10) días alegare sobre todo lo actuado y sobre el valor de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018), la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaro caducado de derecho y perdido irremediablemente el término de diez (10) días concedidos a la Abogada **Melissa Lizeth Baca González**, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **Impresiones Inteligentes, Sociedad de Responsabilidad Limitada (IMPRESIN, S. DE R.L)**, para presentar alegaciones, sobre sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas, ordenando remitir las diligencias a la Dirección de Servicios Legales, para efectos de Dictamen.

CONSIDERANDO: Que adjunto al expediente administrativo se encuentra el Dictamen DSL-No. 353-2018, emitido por la Unidad de Servicios Legales de fecha doce (12) de octubre de dos mil dieciocho (2018), quien es del criterio que se declare **Con Lugar Parcialmente** el Recurso de Apelación interpuesto por la Abogada **Melissa Lizeth Baca González**, en su condición de Apoderada Legal de la sociedad mercantil **Impresiones Inteligentes, Sociedad de Responsabilidad Limitada (IMPRESIN,S, DE R.L)**, del domicilio de Comayagüela, Municipio del Distrito Central, en virtud de haber corregido las infracciones en cuanto, al pago de vacaciones, pago del Décimo Tercer Mes en concepto de aguineldo de los años 2015-2016, reajuste de pago del Décimo Cuarto Mes en concepto de Aguineldo, y reajuste al salario Mínimo del 01 de abril al 31 de diciembre de 2015, del 01 de abril al 31 de diciembre de 2016 y del 01 de enero al 31 de enero de 2017 por constar los finiquitos de pago a los trabajadores **Alexa Patricia Espinal Montoya**, **Digna Nicolle Obando** **Lagos** y **Marvin Daniel Velásquez**, que corren agregados al expediente debidamente autenticados por concepto de prestaciones e indemnizaciones laborales, y en virtud de no desvanecer las infracciones en lo referente a la presentación de las planillas de pago ni afiliación a los trabajadores ante el Instituto Hondureño de Seguridad Social se imponga la sanción pecuniaria correspondiente.

CONSIDERANDO: Que las Actas que levante y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo en materia de sus atribuciones tienen plena validez en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

CONSIDERANDO: Que el propósito de ésta Secretaría de Trabajo a través de la Oficina correspondiente al imponer sanciones pecuniarias, no tiene como finalidad específica perjudicar el interés económico del infractor sino antes bien que se respeten las leyes laborales en su extensión.



Nacional Autónoma de Honduras (SIDUNAH), confirmando la resolución de la cual se pide reposición por encontrarse ajustada a derecho.

CONSIDERANDO: Que la recurrente interpuso el Recurso de Reposición dentro del término que establece la ley.

CONSIDERANDO: Que los Recursos procesales son los medios que la Ley concede a la parte que se cree perjudicada por una resolución administrativa para obtener que sea modificada o dejada sin efecto.

CONSIDERANDO: Que el recurrente en su escrito no desarrolla ninguna argumentación legal, ni doctrinaria, ni nuevos fundamentos concretos de derecho de valor superior a las que sirven de base a la resolución contra la cual se recurre, se limita a exponer las mismas razones en que basó el Recurso de Apelación.

POR TANTO: Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 135 de la Constitución de la Republica, 36 numeral 8 y 122 de la Ley General de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, y 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en base a las Consideraciones anteriores **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** por improcedente el Recurso de Reposición interpuesto por Abogado **Irnaldo Macías Rivera**, en su condición de Apoderado Legal del **Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (SIDUNAH)**, en contra de la Resolución Número 039-2018 de fecha siete (07) de mayo de dos mil dieciocho (2018) dictada por ésta Secretaría de Estado, mediante la cual se Declaro Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución emitida por la Dirección General de Trabajo en fecha siete (7) de agosto de dos mil diecisiete (2017) en las diligencias de oposición a la solicitud de aprobación del Reglamento Interno de Trabajo presentado por la **Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH).SEGUNDO:** Confirmar el contenido de la Resolución de la cual se pide su reposición por encontrarse ajustada a derecho **Y, MANDA:** Que una vez firme esta resolución se extienda a los interesados certificación de la misma. **NOTIFICADO EN SU OFICIO**

CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social



*Apellidos/RM/Berl
del 12/07*

CONCEPCION MARGARITA GABO
Encargada de la Secretaría General
Acuerdo N° STSS-502-2018



RESOLUCIÓN No.158-2018

SECRETARÍA ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, siete de diciembre de dos mil dieciocho.

VISTA: Para resolver la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES SOCIAL COMUNITARIO INDEPENDIENTE DE HONDURAS (SITRASCOINH)**, del domicilio de San José de Tarros, Municipio de Nueva Frontera, Departamento de Santa Bárbara, presentada por los Señores **Juan Ángel Amador, María López Rodas, José Anain Orellana, Emeriol Leonel Mancía Pérez, Juan Pablo Pérez y Juan José Rosa**, en su condición de miembros de la Junta Directiva Provisional del referido Sindicato en formación.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO (1): Que el quince de febrero de dos mil dieciocho los Señores **Juan Ángel Amador, María López Rodas, José Anain Orellana, Emeriol Leonel Mancía Pérez, Juan Pablo Pérez y Juan José Rosa**, en su condición de miembros de la Junta Directiva Provisional del referido Sindicato en formación denominado **SINDICATO DE TRABAJADORES SOCIAL COMUNITARIO INDEPENDIENTE DE HONDURAS (SITRASCOINH)**, del domicilio de San José de Tarros, Municipio de Nueva Frontera, Departamento de Santa Bárbara, presentaron ante ésta Secretaría de Estado por conducto de la Dirección General del Trabajo, Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la referida Organización Sindical, acompañando la siguiente documentación:

1. Seis Certificaciones de Acta de Fundación y Elección de la Junta Directiva del Sindicato firmadas por los presentes;
2. Certificaciones del Acta de aprobación de los Estatutos;
3. Dos ejemplares de los Estatutos firmados por el Secretario Provisional;
4. Nomina por triplicado de la Junta Directiva Provisional;
5. Nomina por triplicado de los afiliados;
6. Constancia de Afiliación sindical;
7. Constancia de saber leer y escribir;
8. Razonamiento y fotocopia de identidades;
9. Constancias de Antecedentes Penales;
10. Quedan;
11. Certificaciones de Nacimiento;
12. Constancia extendida por la Alcaldesa Municipal del Municipio de Nueva Frontera, Departamento de Santa Bárbara.

CONSIDERANDO (2): Que la Dirección General de Trabajo, mediante providencia dictada el dos de marzo de dos mil dieciocho, admitió la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES SOCIAL COMUNITARIO INDEPENDIENTE DE HONDURAS (SITRASCOINH)**, del domicilio de San José de Tarros, Municipio de Nueva Frontera, Departamento de Santa Bárbara, presentada por los Señores **Juan Ángel Amador, María López Rodas, José Anain Orellana, Emeriol Leonel Mancía Pérez, Juan Pablo Pérez y Juan José Rosa**, en su condición de miembros de la Junta Directiva Provisional del referido Sindicato en formación, en cuanto a lo solicitado informó a esta Secretaría de Estado y a los interesados que luego de examinar la solicitud de mérito junto con la documentación



presentada, concluyó que los estatutos aprobados por la Asamblea del Sindicato se ajustan a lo dispuesto en la Constitución de la República, las Leyes y el Código del Trabajo, del mismo modo confirmando que el resto de la documentación presentada, atiende los requisitos previstos en los artículos 481, 510 y 521, y demás aplicables del Código del Trabajo, asimismo se verificó en los archivos del Departamento de Organizaciones Sociales sobre la inexistencia de otro sindicato que pueda considerarse paralelo, tal como lo hace saber la Alcaldesa Municipal del Municipio de Nueva Frontera, Santa Bárbara, para la continuación del trámite correspondiente, remitió el presente expediente a esta Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO (3): Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, en fecha veintitrés de abril de dos mil dieciocho, tuvo por recibido de la Dirección General del Trabajo el expediente No. PJ-DGT-001-2018, contenido de la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES SOCIAL COMUNITARIO INDEPENDIENTE DE HONDURAS (SITRASCOINH)**, del Domicilio de San José de Tarros, Municipio de Nueva Frontera, Departamento de Santa Bárbara, presentada por los Señores **Juan Ángel Amador, María López Rodas, José Anain Orellana, Emeriol Leonel Mancía Pérez, Juan Pablo Pérez y Juan José Rosa**, en su condición de miembros de la Junta Directiva Provisional de la citada Organización Sindical, ordenando pasar las presentes diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efectos de Dictamen.

CONSIDERANDO (4): Que adjunto al expediente se encuentra el dictamen de la Unidad de Servicios Legales de ésta Secretaría de Estado, bajo el número USL-No.315-2018 de fecha veinte de agosto de dos mil dieciocho, quien fue del parecer que se declare con lugar la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES SOCIAL COMUNITARIO INDEPENDIENTE DE HONDURAS (SITRASCOINH)**, del domicilio de San José de Tarros, Municipio de Nueva Frontera, Departamento de Santa Bárbara, en virtud de reunir todos y cada uno de los requisitos establecidos en el Código Trabajo.

CONSIDERANDO (5): Que el once de noviembre de dos mil diecisiete tal y como se desprende del Acta de Fundación respectiva se fundó en la comunidad de San José de Tarros, Municipio de Nueva Frontera, Departamento de Santa Bárbara el Sindicato en formación denominado **SINDICATO DE TRABAJADORES SOCIAL COMUNITARIO INDEPENDIENTE DE HONDURAS (SITRASCOINH)** del domicilio de San José de Tarros, Municipio de Nueva Frontera, Departamento de Santa Bárbara, con un número de miembros superior al mínimo exigido por la ley.

CONSIDERANDO (6): Que corresponde a ésta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, el Reconocimiento e Inscripción de Personalidad Jurídica de Sindicatos y demás organizaciones laborales, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos por la Ley, y sus Estatutos no contraríen la Constitución de la República, Código de Trabajo, y demás disposiciones legales aplicables, la moral y el orden público.

CONSIDERANDO (7): Que la solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la organización sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES SOCIAL COMUNITARIO INDEPENDIENTE DE HONDURAS (SITRASCOINH)** del domicilio de San José de Tarros, Municipio de Nueva Frontera, Departamento de Santa Bárbara, reúne los requisitos exigidos por la Ley y sus Estatutos no contrarían la Constitución de la República, Código del Trabajo, y demás disposiciones legales aplicables, la moral y el orden público.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT; artículos 78 de la Constitución de la República; 460, 467, 468, 470, 471, literal c), 475, 476, 477, 478, 480, 481, 483, 485, 486, 491, 495, 499, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 510, 511, 514, 521 y 591 literal 9) y 14) del Código del Trabajo; 29, 36 numeral 8), 116, 120 y 122 de Ley General de la Administración Pública; 22, 24, 25, 26, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo;
RESUELVE: PRIMERO: Declarar **CON LUGAR**, la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica del sindicato en formación denominado **SINDICATO DE TRABAJADORES/AS SOCIAL COMUNITARIO INDEPENDIENTE DE HONDURAS (SITRASCOINH)** del domicilio de San José de Tarros, Municipio de Nueva



Frontera, Departamento de Santa Bárbara, presentada ante la Dirección General del Trabajo el quince de febrero de dos mil dieciocho, por los Señores **Juan Ángel Amador, María López Rodas, José Anain Orellana, Emeriol Leonel Mancía Pérez, Juan Pablo Pérez y Juan José Rosa**, en su condición de miembros de la Junta Directiva Provisional de dicha Organización Sindical. **SEGUNDO:** Aprobar los Estatutos de la citada Organización Sindical, los cuales se leerán de la manera siguiente:

**ESTATUTOS
DEL SINDICATO DE TRABAJADORES/AS SOCIAL COMUNITARIO
INDEPENDIENTE DE HONDURAS (SITRASCOINH)**

CAPITULO I

DENOMINACION, OBJETO, CLASE, DOMICILIO

ARTICULO No.1.-El Sindicato de Trabajadores/as Social Comunitario Independiente de Honduras **SITRASCOINH**, tendrá su sede en la Comunidad de San José de Tarros, Municipio Nueva Frontera, Departamento de Santa Bárbara, es de carácter gremial, de primer grado y cobertura nacional, está integrado por trabajadores y trabajadoras que realizan actividades diferentes por cuenta propia, quien en adelante se conocerá con las siglas de "**SITRASCOINH**".- Es una organización de carácter social, económico y de orden público, de duración indefinida y su Lema es: **FUERZA SOCIAL-SOLIDARIA COMUNITARIA**.

ARTICULO No.2.-El Sindicato de Trabajadores/as Social Comunitario Independiente de Honduras **SITRASCOINH**, orientará sus acciones en la defensa de los intereses de derechos específicos de los afiliados y afiliadas, directa e indirectamente, así como el respeto a las leyes nacionales que rigen al país.-sus principios son:

- a) Equidad de Género, pluralidad, ideológica, democracia interna e independencia.
- b) Solidaridad en base al respeto de raza, credo y religión.
- c) Respeto a la constitución de la República, Código del Trabajo, Convenios y Tratados Nacionales e Internacionales, Ley de Municipalidades y los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de **SITRASCOINH**.
- d) Rechazo permanente y sistemático a todo tipo de manipulación o discriminación interna o externa.
- e) Libre determinación en los asuntos internos que tienen que ver con nuestra organización y externo con el bienestar general del país.
- f) El fomento a la solidaridad con todas las fuerzas organizadas del país cuando se trate de los intereses de Honduras y con las organizaciones fraternas en lo que comulguen con nuestros principios y derechos de los trabajadores y trabajadoras.

ARTICULO No.3.-EL SITRASCOINH se propone desarrollar los objetivos siguientes:

- a) Mantener una posición social e independiente sin compromisos con el estado, empresarios y todas aquellas instituciones u organizaciones con las que no tenemos relaciones u objetivos específicos comunes que permitan el desarrollo social y económico de los trabajadores y trabajadoras.
- b) Luchar permanentemente y sistemáticamente como sindicato, de manera coordinada con otras organizaciones fraternas hasta superar los obstáculos que dificulten el progreso cultural, económico y social de los trabajadores y trabajadoras en general del país.
- c) Ejecutar proyectos de autogestión y programas de educación formal y no formal en el área de administración, organización, alfabetización, promoción social, producción y productividad, cooperativismo y en cualquier otra disciplina que favorezca al logro de los objetivos de **SITRASCOINH**, así como otras áreas atinentes al desarrollo humano.
- d) Promover el fortalecimiento y desarrollo de sus trabajadores y trabajadoras afiliadas.
- e) Gestionar donde corresponda para la ejecución de proyectos y programas de beneficio colectivo, especialmente para trabajadoras/es por cuenta propia y de manera independiente.



- f) Propiciar la tecnificación y transformación de productos, materias y servicios que la población demande,
- g) Asesorar a sus afiliados y afiliadas en el tratamiento de conflictos, ante autoridad competente o terceras personas naturales o jurídicas.
- h) Participar en las organizaciones gremiales y estatales de acuerdo a la ley tal como lo establece la Constitución de la Republica, Código del Trabajo y demás leyes del país.
- i) Constituir instancias de carácter económico como cajas de ahorro, cooperativas y otros proyectos que fortalezcan la economía de los trabajadores y trabajadoras afiliadas al sindicato.
- j) Luchar permanentemente por la defensa de los derechos humanos.
- k) Crear programas y espacios propios para la educación, cuidado y protección de los niños, adolescentes, adulto mayor, familiares de los trabajadores y trabajadoras de las comunidades.
- l) Luchar por la emisión de leyes que contribuyan al mejoramiento de la seguridad social de los trabajadores y protección de los recursos naturales de las comunidades.
- m) Mantener relaciones fraternas con todas las organizaciones sociales de América Latina y del Mundo, así como con las entidades profesionales, estudiantiles, científicas y culturales.
- n) Luchar por la preservación del medio ambiente.
- o) Mantener relaciones de intercambio de experiencias con organizaciones afines Nacionales e Internacionales,
- p) Promover y participar en procesos de diálogos sociales políticos y económicos, que permitan solventar los problemas de las comunidades locales, seccionales y nacionales.

CAPITULO II;

CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE ADMISION

ARTICULO No.4.- Son afiliados al sindicato todos los trabajadores en su condición de fundadores del mismo y aquellos que posteriormente se adherirán y que acepten los presentes estatutos, su programa de acción y sus principios, siempre y cuando sean trabajadores de carácter independiente o sea por cuenta propia y que no pertenezcan a otra organización similar o del mismo tipo.

ARTICULO No.5.- Todos los trabajadores o trabajadoras para ser admitidos en el sindicato, deben estar activos, en cualquier comunidad, municipio o ciudad del país, debiendo presentar a la junta directiva del sindicato la solicitud de ingreso por escrito y una copia de la cedula de identidad, así mismo hacer efectivo el pago de L.100.00 (cien lempiras) en concepto de ingreso u afiliación. Es entendido que el tesorero y el presidente del sindicato extenderán un recibo en donde se acredite el pago de la afiliación antes mencionada.

ARTICULO No.6.- Todo trabajador o trabajadora que se afilie al sindicato, se obligara expresamente a cumplir y hacer que se cumplan los estatutos, procedimientos y mandatos de la organización sindical.

CAPITULO III

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS AFILIADOS AL SINDICATO

ARTICULO No.-7.- Son deberes de los afiliados al sindicato lo siguiente:

- a) Cumplir y hacer cumplir los estatutos, los acuerdos y resoluciones aprobados por las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y de la junta directiva.
- b) Responder solidaria y mancomunadamente por todos los actos en que intervengan y los compromisos que adquiera el sindicato siempre que los mismos hayan sido tomados de acuerdo con las disposiciones legales.
- c) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden y apoyar las campañas financieras o de otra naturaleza que promuevan su junta directiva central o seccional de la organización sindical o sus órganos competentes.
- d) desempeñar con lealtad y disciplina las tareas o funciones que le sean asignadas, asumir y respaldar todas las disposiciones que le asigne la organización sindical.



ARTICULO No. 8 Los trabajadores y trabajadoras al sindicato tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir asesoría por parte del sindicato de acuerdo a los presentes estatutos y los planes de trabajo.
- b) plena participación en los actos y resoluciones de la Organización sindical para los cuales sean debidamente convocados.
- c) Trato igualitario en el ejercicio democrático de **SITRASCOINH**
- d) Autonomía plena en su funcionamiento interno dentro de los principios, objetivos y normas del sindicato.
- e) Voz y voto en las asambleas y todos los demás organismos del sindicato.
- f) Recibir la asistencia en asesoría jurídica educativa, política y material del sindicato en todos aquellos problemas que se presentaren.
- g) Dirigir a la junta directiva del sindicato, peticiones a los organismos del sindicato, peticiones o críticas y participación en los eventos que éste propicie.
- h) Los afiliados y afiliadas del sindicato podrán elegir y ser electos en la junta directiva central, seccional y demás órganos de la organización sindical.

CAPITULO IV

**SANSIONES DISCIPLINARIAS, MOTIVOS Y PROCEDIMIENTO DE EXPULSION, CON
AUDIENCIA DE DESCARGO DEL O LOS INculpADOS**

ARTICULO No.09.-El Sindicato reconoce dos tipos de faltas y sanciones:

- a) Faltas leves;
- b) Faltas graves.

ARTICULO No. 10.-LAS FALTAS LEVES son todas aquellas que tienen relación con la armonía interna de los afiliados y que retrasan la buena marcha de los planes, programas y proyectos del Sindicato.

ARTICULO No. 11.-LAS FALTAS GRAVES son aquellas relacionadas con el uso, cuidado, manejo de los recursos del Sindicato y todo relacionado con la vida de la organización sindical.

ARTICULO No. 12.-En todos los casos de medidas disciplinarias por faltas leves, faltas graves, se convocará a audiencias de descargo a los inculpados para que se defiendan de las acusaciones que se les imputa.- En los casos específicos de expulsión definitiva del sindicato por falta graves las resoluciones condenatorias deberán ser aprobadas ad referéndum y ratificadas por la Asamblea General ordinaria u extraordinaria del sindicato. En el caso particular de las faltas leves las sanciones se aplicaran por la Junta directiva central y cuya sanción será sin necesidad de ponerlas en conocimiento a la Asamblea General Ordinaria del sindicato.-La junta Directiva del sindicato reglamentara las medidas disciplinarias para que sean discutidas y aprobadas por la Asamblea General Ordinaria del Sindicato.

**CAPITULO V
REQUISITOS PARA LA VALIDEZ DE GASTOS**

ARTICULO No 13.- El patrimonio del sindicato estará formado por sus activos y pasivos, y especialmente por las cuotas ordinarias y extraordinarias, a que estén obligados a pagar todos los trabajadores/as afiliados, así mismo por las donaciones, legados y los excedentes que pudieran resultar de las actividades económicas que realice la junta directiva central del sindicato en forma directa o indirecta.

ARTICULO No 14.-Los ingresos del sindicato, salvo aquellas asignaciones que tiene un fin específico, se utilizaran para lograr los objetivos que establecen estos Estatutos.

ARTICULO No 15.- La Junta Directiva Central del Sindicato presentará, cuando se realicen las Asambleas anuales o intermedios, justificaciones de cuentas, planes y proyectos ejecutados por la organización, los que se serán evaluados y aprobados por la asamblea.



ARTICULO No 16.-Todas las comisiones que sean permanentes o transitorias serán nombradas cuando el caso lo requiera por el tiempo indispensable y con la atribución correspondiente, nombradas por la Asamblea General del Sindicato.

ARTICULO No 17.- La Junta Directiva Central del Sindicato contara con una Caja Chica con el valor de L. 1,000.00 (Mil Lempiras Mensuales) , los cuales serán destinados para gastos de emergencia, administrativos o movilización.- Los gastos que excedan arriba de L.1,000.00 exactos (Mil Lempiras exactos) serán autorizados por las Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO No. 18.- La duración del Sindicato será por tiempo indefinido y solo podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo cuando menos de las dos terceras partes, de los miembros de la organización adoptadas en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y acreditados con las firmas de los asistentes.
- b) Por sentencia Judicial.
- c) Por cumplirse cualquiera de los eventos previstos en los estatutos, para este efecto.
- d) Por reducción de los afiliados/as a un número inferior de Treinta (30) de conformidad con la ley.

ARTICULO No 19.-En caso de disolución del sindicato, la Junta Liquidadora nombrada por la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuera indispensable, enajenar y el valor de los créditos que recaude, en primer término, el pago de las deudas del sindicato, incluyendo los gastos de liquidación.

ARTICULO No. 20.-Los organismos directivos del sindicato son:

- a) Asamblea General Ordinaria
- b) Asamblea General Extraordinaria
- c) Asamblea General de intermedio
- d) Junta Directiva Central
- e) Juntas Directivas Seccionales Comunitarias.

ARTICULO No 21.- La Asamblea General Ordinaria estará integrada por todas los trabajadores/as afiliados/as al sindicato y constituye la máxima autoridad de la organización, y puede celebrar válidamente sus reuniones con la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de los afiliados/as miembros.-

ARTICULO No. 22.-La Asamblea General Ordinaria se celebrara en la última semana de cada mes calendario del año.

ARTICULO No. 23.-La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria del sindicato se hace a través de la presidencia y la Secretaría de Actas, en dicha convocatoria se establecen los días, fechas, hora y lugares en donde se desarrollará la asamblea, en el entendido que si la asistencia de los afiliados/as no conforman el Quorum requerido para celebrar la asamblea a la hora prevista en la primera convocatoria, la asamblea se celebrará una hora después de segunda convocatoria, con los afiliados/as del sindicato presentes.- Los requisitos establecidos para desarrollar la Asamblea General Ordinaria en este Artículo, son aplicables para celebrar la Asamblea General Extraordinaria y Asamblea Nacional Ordinaria Intermedia del sindicato.

ARTICULO No. 24.- La Asamblea General Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva Central para tratar asuntos de trascendencia que puedan afectar o beneficiar la vida de la organización sindical. Esta convocatoria deberá ser efectiva a más tardar con tres días de anticipación agregando en la convocatoria escrita la agenda a tratar con los afiliados/as al sindicato.

ARTICULO No. 25.- La Asamblea General Ordinaria Intermedia se realizará doce meses después de vigencia de la elección de la junta directiva central del sindicato, y tendrá como función la de evaluar, aprobar, e improbar los informes generales de actividades de la junta directiva central del sindicato, así mismo la Asamblea General Ordinaria Intermedia elegirá los cargos de dirección de la junta directiva que se encuentren en acefalia por cualquier razón o justificación que ameriten la sustitución de los cargos vacantes.



CAPITULO VI

CUANTIA, Y PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS ORDINARIAS Y SU FORMA DE PAGO

ARTICULO No. 26. El haber social del sindicato para cumplir con su cometido lo constituyen las cuotas de afiliación, cuotas ordinarias y extraordinarias previstas en los presentes Estatutos; así mismo todos aquellos bienes, muebles e inmuebles que la organización adquiera por los diferentes medios lícitos.

ARTICULO No. 27.-Queda establecido como cuota de afiliación la cantidad de Lps. 100.00 (cien lempiras exactos) por una sola vez, todo trabajador o trabajadora que solicite su afiliación al sindicato deberá de entregar al tesorero del mismo la cantidad estipulada, recibiendo a cambio el recibo correspondiente firmado por el tesorero y presidente de la organización.

ARTICULO No. 28.-Todo trabajador o trabajadora afiliada al sindicato aportara como cuota ordinaria mensual lo establecido en los estatutos del sindicato según lo defina la Asamblea General Ordinaria, la cuota correspondiente se hará efectiva por cada trabajador o trabajadora afiliada la segunda quincena de cada mes calendario por medio de pago al tesorero o depositado a una cuenta bancaria del sindicato quien en todo caso extenderá el recibo correspondiente del formulario debidamente acreditado. (La cuota general ordinaria que todo afiliado o afiliada aportara al sindicato mensualmente su valor será de Cincuenta Lempiras (50) exactos.

CAPITULO VII

PROCEDIMIENTO PARA DECRETAR Y COBRAR CUOTAS EXTRAORDINARIAS

ARTICULO No 29.-La asamblea general extraordinaria es un organismo de gobierno resolutorio entre las asambleas ordinarias y asambleas intermedias, también tendrán como función la fiscalización y legislación para aquellos problemas cuya urgencia requiere una resolución inmediata.

ARTICULO No.30.-El patrimonio del sindicato está conformado por sus cotizaciones ordinarias y extraordinarias, campañas financieras, bienes, y muebles y títulos de valores.

ARTICULO No.31.-Las cuotas extraordinarias solo podrán decretarse por las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, no podrán decretarse más de dos cuotas extraordinarias en el año, y su monto máximo será el que la asamblea decida y serán destinadas exclusivamente para el fin que hubiesen sido acordadas. El incumplimiento de esta disposición será considerada como falta grave, haciéndole al creador a él o a los infractores, a la sanción disciplinaria correspondiente. Las cuotas extraordinarias serán pagadas en la misma forma y condiciones que las cuotas ordinarias.

CAPITULO VIII

EPOCAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CELEBRACION DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS, REGLAMENTO DE LAS ASAMBLEAS, QUORUM, DEBATES Y VOTACIONES.

ARTICULO No 32. La Asamblea es la máxima autoridad y representación del Sindicato, y se conforma por los afiliados y afiliadas del sindicato, más la Junta Directiva Central y Juntas Directivas Seccionales, y sus decisiones son inapelables y de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO No.33. La Asamblea Nacional Ordinaria para elegir la Junta Directiva Central se instalará cada dos años, en la segunda quincena del mes de noviembre.

ARTICULO No.34. Las Asambleas a que se refiere en el artículo anterior serán presididas por una mesa de debates integrada por un Presidente, un Vice- Presidente, dos Secretarios y dos escrutadores, los cuales serán electos por la Asamblea entre los afiliados debidamente acreditados.-La convocatoria a la Asamblea Nacional del sindicato, se emitirá con quince (15) días de anticipación a la fecha de instalación indicada.



ARTICULO No. 35.-SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA ORDINARIA:

- a) Definir la declaración de principios y objetivos del sindicato
- b) Aprobar Reglamentos, Programas de trabajo. Proyectos de auto gestión productivos y demás documentos inherentes al funcionamiento del sindicato.
- c) Definir la posición de la Organización en todos los problemas y situaciones que se plantean local, regional y nacional.
- d) Elegir la Junta Directiva Central del Sindicato.
- e) Aprobar o improbar los informes financieros que presenten la Junta Directiva Central del Sindicato, a través de la Tesorería y Fiscalía, dictar las medidas necesarias para corregir los errores que se comprueben,
- f) Establecer cuotas ordinarias, extraordinarias. Ayudas solidarias y demás contribuciones económicas,
- g) Designar las diferentes tareas que le corresponden en los Estatutos o Reglamentos de orden interno.
- h) Aprobar, improbar o modificar los informes de la Junta Directiva Central.
- i) Aprobar la obtención de bienes muebles e inmuebles del Sindicato
- j) Aprobar la cuantía o caución del tesorero con lo que debe responder por el manejo de los fondos.
- k) Modificar las cuotas de ingreso, cuotas ordinarias y extraordinarias con las que los trabajadores/as afiliados/as al Sindicato.
- l) Acordar la afiliación o desafiliación a una organización de segundo grado.
- m) Acordar la disolución del Sindicato,
- n) Decidir la fusión, alianzas con organizaciones trabajadores/as por cuenta propia y afines.-

ARTICULO No. 36.-En el caso de los incisos a),b),c),d),e),f),g),h),i),j),k),las resoluciones se tomarán por simple mayoría, en el caso de los incisos l),m),n), la resolución se tomará con (2/3) dos tercios del total de los afiliados/as de la Asamblea.

CAPITULO IX

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL DEL SINDICATO Y SU INTEGRACION

ARTICULO No.37.- La Junta Directiva Central es el órgano de dirección, administración y ejecución, representa el interés general del sindicato, conforme los acuerdos adoptados en las asambleas generales ordinarias extraordinarias e intermedio, le corresponde la Junta Directiva Central la toma de decisiones sobre las gestiones administrativas como representante legal de la organización.

ARTICULO No.38.- La Junta Directiva del Sindicato será electa por la Asamblea General Ordinaria por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos total o parcialmente según acuerdo de la asamblea.-

ARTICULO No.39. La Junta Directiva Central de la organización sindical es electa en votación directa y en forma nominal, cargo por cargo.

ARTICULO No.40.-La Junta Directa Central del Sindicato estará integrada de la siguiente manera: Presidencia, Vice-presidencia, Secretaria General, Secretaria de Actas, Secretaria de Finanzas, Secretaria de Fiscalización, Secretaria de Educación, Secretaria de Comunicación y Secretaria de la Mujer.

ARTICULO NO.41.-SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL:

- a) Cumplir y hacer que se cumplan los estatutos del sindicato y los acuerdos de las Asambleas Ordinarias y Extraordinaria o Intermedias,
- b) Asumir la representación legal del sindicato por medio de la presidencia.
- c) Ejecutar y convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias e intermedias, por medio de la presidencia y secretaría de Actas.
- d) Nombrar las comisiones auxiliares que estimen convenientes para el mejor desempeño de sus actividades.
- e) Desarrollar sesiones de trabajo mensualmente la Junta Directiva Central del sindicato,
- f) Actuar como tribunal de apelaciones contra cualquier medida disciplinaria adoptadas por la junta directiva central contra cualquier afiliado o afiliada al sindicato, para dirimir las controversias que se susciten entre los miembros de la Organización.

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guijarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena.
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464
WWW. trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



- g) Administrar las finanzas y rendir cuentas a la Asamblea Ordinaria y Extraordinaria,
- h) Empezar campañas de organización, orientación, capacitación, promoción y sensibilización, utilizando todos los medios a su alcance.
- i) Representar a los o afiliados y afiliadas ante las autoridades gubernamentales y terceros siempre que su intervención sea formalmente solicitada.
- j) Mantener cordiales relaciones con todas las organizaciones gremiales del mundo, siempre que estas se identifiquen y defiendan los intereses de nuestro sector y de la clase trabajadora.
- k) Tomar decisiones en las asambleas generales y demás órganos de dirección política.
- l) Fijar la fecha, horas y el lugar de la Asamblea General.
- m) Participar en todas las actividades del movimiento social así como en todos aquellos asuntos de interés general.
- n) Mantener una vigilancia estricta y constante, sobre el cumplimiento del derecho a la libre organización
- o) Ejercer todas las tareas encomendadas por los Estatutos y actividades de interés para la Organización sindical.

ARTICULO No.42.-SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE/A:

- a) Representar legalmente al sindicato y de la Junta directiva Central,
- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva Central y de las Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias e Intermedias,
- c) Coordinar las actividades de las demás secretarías.
- d) Cumplir y hacer que se cumplan los presentes Estatutos, acuerdos y reglamentos del Sindicato.
- e) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias de la Junta directa Central y las Asambleas Generales,
- f) Autorizar la documentación y las inversiones financieras junto con el Secretario de Finanzas.
- g) Formular la agenda u orden del día para cada una de las sesiones de conformidad con la naturaleza de la misma.
- h) Tomar la promesa de ley a los miembros de la Mesa de Debates que presidirá la Asamblea en que se elegiría los miembros de la Junta Directiva Central, y miembros que integren comisiones especiales de conformidad con los presentes Estatutos.
- i) Controlar que los gastos y costos del sindicato estén dentro de su capacidad económica,
- j) Firmar todos los documentos, actas y acuerdos con el Secretario de Actas, k) Fomentar la participación igualitaria de afiliados y afiliadas.

ARTICULO No.43.-SON ATRIBUCIONES DEL VICE-PRESIDENTE/A:

- a) Participar en todas las reuniones de la junta Directiva Central del Sindicato, asambleas generales, ordinarias, extraordinarias e intermedias, con derecho a voz y voto,
- b) Contribuir con el Secretario de Educación en la ejecución de los planes y estrategias educativas.
- c) Integrar y dirigir comisiones a sugerencias de la Junta Directiva Central.
- d) Llevar a un registro de los afiliados y afiliadas al sindicato con todos sus datos generales en un libro autorizados por la Secretaría de Trabajo de Seguridad Social.

ARTICULO NO.-44.-SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE GENERAL:

- a) Participar con voz y voto en todas las reuniones que sea convocada por la Junta Directiva Central del Sindicato,
- b) Participar en todas las Asambleas Generales, Ordinarias, Extraordinarias e Intermedias, que convoque la Junta Directiva Central,
- c) Sustituir al presidente o Presidenta del Sindicato con un tiempo parcial o periodo de acuerdo a lo establecido en los estatutos y por motivos debidamente justificados.

ARTICULO NO.- 45.-SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARIA DE ACTAS:

- a) Asistir a todas las reuniones que convoquen la Junta Directiva Central del Sindicato y Asambleas Generales, Ordinarias, Extraordinaria e Intermedias con derecho a vos y voto.
- b) firmar y sellar toda la correspondencia despachada en conjunto con el presidente de la organización,



- c) Llevar un libro de registro de actas de las Asambleas Generales y de Juntas Directivas del sindicato autorizados por la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social,
- d) Llevar un archivo general de la correspondencia recibida y despachada por la Junta Directiva Central,
- e) Representar a la organización sindical en todos los eventos o actividades que se le asignen.

ARTICULO No.46.-SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS:

- a) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva Central y Asambleas Ordinaria Extraordinarias e Intermedias, que sea convocado con derecho a vos y voto,
- b) recaudar los montos económicos en conceptos de cuotas ordinarias, extraordinarias y campañas financieras económicas
- c) Llevar todos los registros de ingresos y egresos del sindicato en un libro autorizado por el Ministerio del Trabajo,
- d) Abrir cuentas bancarias para la custodia de los fondos del sindicato,
- e) Registrar la firma en la cuenta bancaria del sindicato en conjunto con la firma del Presidente y Fiscal
- f) Establecer un sistema contable que proporcione la información necesaria y creíble para conocimiento de todos los afiliados/as,
- g) Rendir cuentas de los ingresos y egresos cuando así lo soliciten la Junta Directiva Central o la Asamblea General Ordinaria del sindicato,
- h) Mantener bajo custodia una caja Chica con un monto económico acordado por la asamblea General Ordinaria

ARTICULO No. 47.- SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN:

- a) Participar puntualmente en las reuniones de la Junta Directiva Central, Asambleas Ordinaria y Extraordinarias e Intermedia con derecho a vos y voto cuando se le convoque,
- b) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y demás leyes que tienen relación con el sindicato.
- c) Firmar los informes y demás controles de valores, conjuntamente con el secretario de Finanzas.
- d) Vigilar y asesorar al personal contratado para que éste cumpla con sus obligaciones.
- e) Promover y firmar la aceptación de nuevas afiliaciones conjuntamente con el Vice-presidente del Sindicato.
- f) Llevar un registro de libros del sindicato y vigilar a las Secretarías correspondientes para que se usen los mismos.
- g) Facilitar la realización de auditorías internas y externas y mantener un expediente bajo su custodia de la totalidad de los afiliados y afiliadas al Sindicato.
- h) Velar porque cada afiliada/o cumpla con sus deberes manteniendo la vigencia de sus derechos.

ARTICULO No.48.-SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN:

- a) Elaborar la estrategia y los planes educativos conjuntamente con el Vice-presidente
- b) Participar en todas las reuniones de LA Junta Directiva Central del Sindicato, de las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias e Intermedias de la organización con derecho a vos y voto
- c) Impartir la capacitación con el apoyo del Vice-Presidente y demás capacitadores que el sindicato crea conveniente,
- d) Participar en talleres y eventos de capacitación que contribuyan en la educación formal y popular,
- e) Gestionar y coordinar la capacitación con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- f) Llevar un expediente por actividad educativa desarrollada y listado de participantes.
- g) Lograr la equidad en la participación de afiliados y afiliadas al sindicato en los procesos de capacitación.
- h) Promover la instalación de Bibliotecas y Hemerotecas.

ARTICULO No.49.- SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN:

- a) Asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva Central, Seccionales y Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias e Intermedias con derecho a vos y voto,

Edificio Plaza Azul, Col las Lomas del Guajarro Sur, ave. Berlín, Calle Viena,
Teléfonos: (504) 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / fax: 2235-3455 / 2235-3464
WWW. trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



- b) Apoyar a la Secretaría de Educación en las diferentes actividades educativas que ejecute la misma,
- c) Constituir un colectivo al interno de la organización que permita establecer un plan de trabajo en el manejo de la comunicación de la organización sindical,
- d) Orientar y supervisar las labores del colectivo de comunicación en la elaboración de comunicados, pancartas y otras actividades similares que tengan que ver con la Secretaría,
- a) e) Coordinar la Junta Directiva Central las denuncias de aquellas actividades que vayan en contra de la institución de forma ilícita por cualquier instancia pública o privada sindical;
- e) Promover la organización social y federal a nivel nacional.

ARTICULO No.50.-SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER:

- a) Participar en todas las reuniones de la Junta Directiva Central, Seccionales y Asambleas Generales Ordinarias e Intermedias con derecho a vos y voto,
- b) Velar por la participación equitativa de las compañeras mujeres dentro de los procesos productivos, educativos y organizativos que realicen la Junta Directiva Central del Sindicato y seccionales
- c) Dar seguimiento a los procesos educativos en donde exista una participación permanente del sector femenino en la organización sindical,
- d) Asistir activamente y participativa con la Secretaria de Educación en la elaboración de los programas y proyectos educativos de la organización,
- e) Proyectarse a través de la Secretaría de Comunicación comunicando todas las actividades que realicen las compañeras mujeres que beneficien a la organización y a las diferentes comunidades.

ARTICULO No.51.-SON COMPETENCIAS Y ATRIBUCIONES DE LAS ESTRUCTURAS SECCIONALES Y REGIONALES DEL SINDICATO:

- a) Las estructuras seccionales y regionales del sindicato, podrán funcionar donde existan afiliados y afiliadas a la organización en cualquier comunidad, municipio y a nivel nacional
- b) Las estructuras regionales del sindicato estarán integradas por un mínimo de cinco directivos, los cuales serán los siguientes: 1º. Presidente, 2º Vice-presidente, 3ro. Secretario de Actas, 4to, Tesorero, 5to Fiscal y su duración serán de dos años.

ARTICULO No.52.- SON ATRIBUCIONES DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS SECCIONALES Y REGIONALES LAS SIGUIENTES:

- a) Asistir a todas las reuniones que sean convocados por la Junta Directiva Central del Sindicato,
- b) Participar con derecho a vos y voto en todas las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias e Intermedias, que sean convocados por la organización,
- c) Apoyar el trabajo de las diferentes Secretarías de la junta Directiva Central,
- d) Participar a nivel de Junta Directiva Seccional con la Junta Directiva Central en la elaboración de reglamentos para el funcionamiento de las seccionales.

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO No.53.- En caso de disolución del Sindicato el patrimonio de la organización se hará de acuerdo a lo que establece el Código del Trabajo y los presentes estatutos.

ARTICULO No.54.- El Sindicato se identificará por un Logo y Eslogan que represente y se leerá así **“FUERZA SOCIAL SOLIDARIA COMUNITARIA”**, el cual será impreso en los documentos oficiales de la organización.

ARTICULO No.55.La primera Junta Directiva Provisional del Sindicato será electa en la primera Asamblea constitutiva de la organización, y la siguientes junta directivas en propiedad serán electas en elecciones de primer grado directas y nominal, y se harán efectivas una vez que la Secretaria de Estados en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social otorgue la Personería Jurídica del Sindicato.-

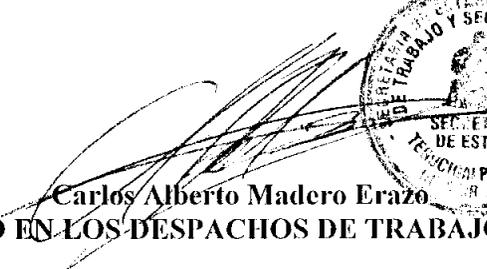


ARTICULO No.56.-Las reformas futuras a los presentes estatutos seguirán el procedimiento que exige el Código de Trabajo, en su artículo No 487, en donde se establecen los requisitos para la revisión y modificación de los mismos.-

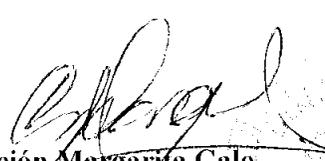
CAPITULO XI:

DISPOSICIONES TRANSITORIAS;

ARTICULO No.57.- Los presentes Estatutos entraran en vigencia una vez que hayan sido aprobados e inscritos en el registro correspondiente por la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social. **TERCERO:** Inscribir el Sindicato en referencia en el registro correspondiente y extienda la Dirección General del Trabajo a los interesados la certificación de la Inscripción mandada, disponiendo la publicidad gratuita de un extracto de la misma por tres (3) veces consecutivas en el Diario Oficial "LA GACETA", para los efectos de Ley correspondiente. **CUARTO:** Que en su oportunidad los interesados remitan a la Dirección General del Trabajo un ejemplar del citado órgano informativo, en el cual aparezca la publicidad y finalmente vuelvan las presentes diligencias a la oficina de su procedencia para los fines previstos en esta Resolución, los de archivo y custodia. **NOTIFIQUESE.**



SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, *EXP. # P5-26T-001-2018*


Concepción Margarita Galo
ENCARGADA SECRETARÍA GENERAL
Acuerdo No. STSS-502-2018
de fecha 13 de noviembre de 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO 159-2018

SECRETARIA ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
Tegucigalpa Municipio del Distrito Central, siete de diciembre de dos mil dieciocho.

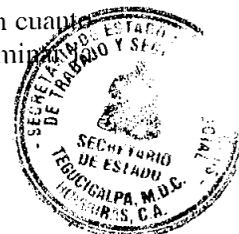
VISTA: Para resolver la solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AGROAGUAN (SITRAGUAN)**, del domicilio de la Aldea de Cebú, jurisdicción de El Negrito, departamento de Yoro, presentada por el Abogado **WILLIAM RODOLFO DISCUA HERRERA**, en su condición de Apoderado Legal de los Señores **JHAN MILTON GARCIA** y **OVED HENRIQUEZ HENRIQUEZ**, Presidente y Secretario de Actas respectivamente de la Junta Directiva Provisional del referido Sindicato en formación.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO (1): Que en fecha trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018), el Abogado **WILLIAM RODOLFO DISCUA HERRERA**, en su condición de Apoderado Legal de los Señores **JHAN MILTON GARCIA** y **OVED HENRIQUEZ HENRIQUEZ**, en su condición de Presidente y Secretario de Actas de la Junta Directiva Provisional de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AGROAGUAN (SITRAGUAN)**, del domicilio de la Aldea de Cebú, jurisdicción de El Negrito, departamento de Yoro, presento ante esta Secretaría de Estado, por conducto de la Dirección General del Trabajo, solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la referida Organización Sindical, acompañando la siguiente documentación:

- 1) Carta Poder debidamente autenticada,
- 2) Tres (3) Certificaciones del Acta de Fundación y elección de la Junta Directiva Provisional, extendidas por el Secretario de Actas de la Junta Directiva provisional,
- 3) Tres (3) Certificaciones del Acta de Aprobación de Estatutos, extendidas por el Secretario de Actas de la Junta Directiva provisional,
- 4) Dos (2) ejemplares de los Estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Empresa AGROAGUAN, extendidas por el Secretario de Actas de la Junta Directiva provisional,
- 5) Nomina por triplicado de los Miembros de la Junta Directiva Provisional del Sindicato,
- 6) Nomina por triplicado de los afiliados al Sindicato,
- 7) Un (1) ejemplar de la Constancia de Afiliación Sindical,
- 8) Constancia de Trabajo, extendida por la Gerente de Recursos Humanos de la Empresa AGROAGUAN en favor de los miembros de la Junta Directiva Provisional del Sindicato,
- 9) Copias Fotostáticas Tarjetas de Identidad de los miembros de la Junta Directiva Provisional y
- 10) Caución o Quedan suscrito por el Tesorero.

CONSIDERANDO (2): Que mediante Providencia de fecha veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2017), la Dirección General de Trabajo admitió la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AGROAGUAN (SITRAGUAN)**, del domicilio de la Aldea de Cebú, jurisdicción de El Negrito, departamento de Yoro, presentada por el Abogado **WILLIAM RODOLFO DISCUA HERRERA**, en su condición de Apoderado Legal de los Señores **JHAN MILTON GARCIA** y **OVED HENRIQUEZ HENRIQUEZ**, en su condición de Presidente y Secretario de Actas respectivamente de la Junta Directiva Provisional del referido Sindicato en formación; en cuanto a lo solicitado informó a esta Secretaría de Estado y a los interesados lo siguiente: Luego de examinar



solicitud junto con la documentación presentada, se concluye que los estatutos aprobados por la Asamblea del Sindicato, se ajustan a lo dispuesto en la Constitución de la República, las leyes y el Código de Trabajo y demás leyes conexas, sin embargo, en los mismos no se contempla la clasificación de la organización sindical, igualmente lo concerniente a las causas y procedimientos para la remoción de los miembros de la Junta Directiva. Del mismo modo, en cuanto a la documentación presentada, se verifico que no acreditan: **a)** La Certificación o Acta de fundación, y elección de la Junta Directiva con las firmas autógrafas de los asistentes, o de quienes firmen por ellos, y la anotación de sus respectivas tarjetas de identidad. **b)** La nómina por triplicado de los afiliados carece de la nacionalidad, sexo, profesión u oficio de cada uno de los afiliados. **c)** Que saben leer y escribir los miembros de la Junta Directiva. **d)** Que no han sido condenados a sufrir pena aflictiva a menos que haya sido rehabilitados, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección. En lo demás se confirmó que en cuanto el resto de la documentación presentada, atiende los requisitos previstos en los Artículos 510, 521 y demás aplicables del Código del Trabajo. Finalmente, en aras de simplificar el procedimiento administrativo, la Dirección General del Trabajo, considera innecesario solicitar la Certificación del correspondiente Inspector de Trabajo sobre la inexistencia de otro Sindicato que pueda considerarse paralelo, por ser la Dirección General del Trabajo través del Departamento Organizaciones Sindicales, el que custodia las personalidades jurídicas de las organizaciones sociales registradas, verificándose que no existe otra Organización Sindical registrada con el nombre **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AGROAGUAN (SITRAGUAN)**.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil dieciocho (2018), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, tuvo por recibido de la Dirección General del Trabajo el expediente No. PJ-DGT-003-2018, contentivo de la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AGROAGUAN (SITRAGUAN)**, del domicilio de la Aldea de Cebú, jurisdicción de El Negrito, departamento de Yoro, presentada por el Abogado **WILLIAM RODOLFO DISCUA HERRERA**, en su condición de Apoderado Legal de los Señores **JHAN MILTON GARCIA** y **OVED HENRIQUEZ HENRIQUEZ**, Presidente y Secretario de Actas respectivamente de la Junta Directiva Provisional del referido Sindicato en formación.

CONSIDERANDO (4): Que ésta Secretaría de Estado mediante la Resolución Numero 033-2018 hizo de fecha en fecha once (11) de abril del dos mil dieciocho (2018), hizo saber al Abogado **WILLIAM RODOLFO DISCUA HERRERA**, en su condición de Apoderado Legal de los Señores **JHAN MILTON GARCIA** y **OVED HENRIQUEZ HENRIQUEZ**, Presidente y Secretario de Actas respectivamente de la Junta Directiva Provisional del referido Sindicato en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AGROAGUAN (SITRAGUAN)**, de domicilio de la Aldea de Cebú, jurisdicción de El Negrito, departamento de Yoro, las deficiencias encontradas en su solicitud otorgándole al peticionario en su condición ya expresada el término de dos (2) meses para que subsanara su petición o pidiera reconsideración de lo resuelto.

CONSIDERANDO (5): Que la Secretaría General de ésta Secretaria de Estado, mediante providencias de fecha diecinueve de junio y diez de agosto de dos mil dieciocho que obran en el presente expediente, tuvo por presentados por parte del Abogado **WILLIAM RODOLFO DISCUA HERRERA**, en su condición de Apoderado Legal de los Señores **JHAN MILTON GARCIA** y **OVED HENRIQUEZ HENRIQUEZ**, Presidente y Secretario de Actas respectivamente de la Junta Directiva Provisional del referido Sindicato en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AGROAGUAN (SITRAGUAN)**, de domicilio de la Aldea de Cebú, jurisdicción de El Negrito, departamento de Yoro, los escritos mediante los cuales subsanó los extremos señalados en la Resolución Número 033-2018 de fecha once (11) de abril del dos mil dieciocho (2018), dictada por esta está Secretaría de Estado, remitiendo las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales para efectos de Dictamen.

CONSIDERANDO (6): Que en fecha veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho (2018), la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado emitió dictamen USL No. 312-2018 quien fue del parecer que se declare **Con Lugar** la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AGROAGUAN (SITRAGUAN)**, del domicilio de la Aldea de Cebú, jurisdicción de El Negrito, departamento de Yoro, presentada por el Abogado **WILLIAM RODOLFO DISCUA HERRERA**, Apoderado Legal de los Señores **JHAN MILTON GARCIA** y **OVED HENRIQUEZ HENRIQUEZ**, en su condición de Presidente y Secretario de Actas respectivamente de la Junta Directiva Provisional del referido Sindicato en formación, por ser así procedente, en virtud que tal acto se encuentra



dentro del marco jurídico establecido en la Constitución de la República y por encontrarse en armonía con las disposiciones del Código del Trabajo vigente.

CONSIDERANDO (7): Que en fecha cuatro (4) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) tal como se desprende de la Certificación del Acta de fundación respectiva, que corre agregada a los folios número cinco (5) al trece (13) del presente expediente administrativo se fundó el Sindicato de Trabajadores de la Empresa AGROAGUAN (SITRAGUAN)” en la Aldea de Cebú, El Negrito, Departamento de Yoro, con un número de afiliados superior al designado por nuestra legislación.

CONSIDERANDO (8): Que las organizaciones sindicales se consideran legalmente constituidas y con personalidad jurídica desde el momento en que se registran en la Secretaría del Trabajo y Seguridad Social.

CONSIDERANDO (9): Que corresponde a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, el Reconocimiento e Inscripción de Personalidad Jurídica de Sindicatos y demás Organizaciones Laborales, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos por la Ley, y sus estatutos no contraríen la Constitución de la República, Código de Trabajo y demás disposiciones Legales aplicables, la moral y el orden público.

CONSIDERANDO (10): Que esta Secretaría de Estado luego de examinar la presente solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AGROAGUAN (SITRAGUAN)**, del domicilio de la Aldea de Cebú, jurisdicción de El Negrito, departamento de Yoro, presentada por el Abogado **WILLIAM RODOLFO DISCUA HERRERA**, en su condición de Apoderado Legal de los señores **JHAN MILTON GARCIA** y **OVED HENRIQUEZ HENRIQUEZ**, Presidente y Secretario de Actas respectivamente de la Junta Directiva Provisional del referido Sindicato en formación, concluye que este reúne los requisitos exigidos por la Ley y sus estatutos no contrarían la Constitución de la República, Código de Trabajo y demás disposiciones Legales aplicables, la moral y el orden público.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT; artículos 78 de la Constitución de la República; 460, 467, 468, 470, 471, literal c), 475, 476, 477, 478, 480, 481, 483, 485, 486, 491, 495, 499, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 510, 511, 514, 521, 591 literal 9) y 14 del Código del Trabajo; 29, 36 numeral 8), 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 22, 24, 25, 26, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo y las consideraciones que anteceden; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR**, la solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica del Sindicato en formación denominado **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AGROAGUAN (SITRAGUAN)**, del domicilio de la Aldea de Cebú, jurisdicción de El Negrito, departamento de Yoro, presentada ante la Dirección General del Trabajo el trece (13) de marzo de dos mil dieciocho (2018), por el Abogado **WILLIAM RODOLFO DISCUA HERRERA**, en su condición de Apoderado Legal de los Señores **JHAN MILTON GARCIA** y **OVED HENRIQUEZ HENRIQUEZ**, Presidente y Secretario de Actas respectivamente de la Junta Directiva Provisional del referido Sindicato en formación. **SEGUNDO:** Aprobar los Estatutos de la citada Organización Sindical, los cuales se leerán de la manera siguiente:

“ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AGROAGUAN (SITRAGUAN)”.

CAPITULO I

DENOMINACION CLASE, OBJETIVO, DOMICILIO Y LEMA

ARTÍCULO 1.- Declaramos que nuestra organización se fundamenta bajo el lema: **POR UN SINDICATO AUTENTICO Y DEFENSOR DE LAS CAUSAS JUSTAS DEL TRABAJADOR.**

ARTÍCULO 2.- En Asamblea General ordinaria, celebrada el día 4 de noviembre del año 2017 en Aldea Cebú, El Negrito, Departamento de Yoro, se determinó la constitución del **“SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AGROAGUAN (SITRAGUAN)”**, mismo que **SE CONSTITUYE COMO SINDICATO DE EMPRESA O DE BASE.**



ARTÍCULO 3.- El domicilio social del Sindicato será La Aldea Cebú, El Negrito, Departamento de Yoro, pero puede formar seccionales y sub seccionales en todos aquellos lugares en que la Empresa tenga oficinas abiertas al público en el país, tales como Direcciones, dependencias, departamentos, oficinas, talleres, etc., o los que en el futuro se establezcan.

ARTÍCULO 4.- El Sindicato es una organización, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de los afiliados y tiene como único medio de proteger sus derechos, conseguir el mejoramiento de nivel de vida y de trabajo, el desarrollo moral y cultural de los afiliados.

ARTÍCULO 5.- Son objetivos del sindicato:

- a) Propulsar la práctica del sindicalismo libre por medio de la consolidación de una auténtica democracia como genuina aspiración, para lograrla justicia social en beneficio de todos los trabajadores.
- b) Celebrar convenios y Contratos Colectivos de trabajo para: conseguir a los trabajadores una vida digna decorosa.
- c) Estudiar las respectivas características de la profesión, los salarios, prestaciones, horarios de trabajo, sistema de protección de prevención de accidentes y demás condiciones de trabajo referente a sus filiados para procurar su mejoramiento y defensa de sus derechos.
- d) Promover la creación y desarrollo de cooperativas, cajas de ahorro y prestamos, auxilio mutuo, escuelas, bibliotecas, institutos técnicos o de habilitación profesional, oficina de colocación, hospitales y demás organismos adecuados a los fines profesionales, culturales de solidaridad y previsión.
- e) Adquirir a cualquier título o poseer los bienes, muebles o inmuebles que se requieran para el ejercicio de sus actividades.
- f) Fomentar el acercamiento de patronos y trabajadores sobre bases equitativas de justicia, de mutuo respeto y de subordinación a las leyes y colaborará con el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y en el incremento de la economía en general.
- g) Participar en los Congresos Nacionales e Internacionales de los Trabajadores Libres y democráticos cuando se juzgue conveniente.
- h) Luchar por la construcción de viviendas higiénicas y baratas para los trabajadores afiliados al Sindicato.
- i) Asesorar a sus afiliados en la defensa de los derechos emanados del Contrato Colectivo de Trabajo o de la actividad profesional correspondiente y representarlos ante las autoridades Judiciales administrativas, ante los patronos y ante terceros.
- j) Representar en juicio o ante cualesquier autoridad y organismo los intereses económicos, individuales, comunes generales de los agremiados de la profesión respectiva y representar esos mismos intereses ante los patronos y terceros en caso de conflictos colectivos procurando la conciliación.
- k) Promover la educación técnica y general de sus miembros.
- l) Prestar asistencia dentro de sus posibilidades a los asociados en caso de calamidad o enfermedad.
- m) En general todas aquellas actividades que beneficien a los trabajadores y que no sean contrarios a las leyes del país.

CAPITULO II

CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE ADMISION

ARTÍCULO 6.- Para ser miembro del Sindicato se requiere:

- a) Ser mayor de 14 años cuando el trabajador cuenta con la autorización de su representante legal o mayor de 16 años de edad si necesidad del requisito anterior.
- b) Prestar servicios a la empresa AGROAGUAN en las dependencias, departamentos que tiene establecidos o que en el futuro establezcan en el país.
- c) Pagar la cuota de admisión de acuerdo a estos Estatutos.
- d) No ser miembro de otro sindicato de la misma clase o actividad.

ARTÍCULO 7.- No podrá ser miembros del sindicato los siguientes:

- a) Los que haya sido expulsados de otra organización por faltas graves.
- b) Los que por resolución de la Asamblea General sea expulsados por faltas graves.
- c) Los que no presten servicios de cualesquier clase de trabajo en la Empresa.
- d) Los que no preste subordinación o lealtad al sindicato e todo lo que mandan los presentes Estatutos y las Leyes respectivas.
- e) Los que de conformidad con la Ley estén imposibilitados para ello, la Junta Directiva del Sindicato resolverá en primera instancia sobre la admisión de solicitantes a miembros de la organización e informara a la Asamblea General su determinación en la próxima sesión correspondiente a la asamblea general, la aceptación o denegación de forma definitiva de la solicitud y ordenara la devolución de la cuota asignada y cubierta.

CAPITULO III

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 8.- Son obligaciones de los MIEMBROS:

- a) Cumplir fielmente las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos las resoluciones emanadas de la Asamblea General de la Junta Directiva y de las comisiones especiales.
- b) Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros.
- c) Pagar puntualmente sus cuotas ordinarias y extraordinarias en los términos señalados por los presentes Estatutos.
- d) Cumplir estrictamente con las obligaciones que se deriven entre el Sindicato y el Patrono.
- e) Cumplir con lo dispuesto por el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa.
- f) Respetar y ser solidarios con todos los acuerdos y demás disposiciones que se tomen en sesiones de Asamblea general aunque no asistan, pero que haya sido convocado, ya sean ordinarias y extraordinarias que se verifiquen.
- g) Desarrollar dentro de sus aptitudes y capacidades una labor que tienda al logro de los fines.



persigue el sindicato.

- h) Guardar absoluta reserva de los asuntos que se traten e asambleas cuya divulgación pueda perjudicar e alguna forma los intereses del sindicato; así como discreción en aquellos de interés que le sean encomendadas.
- i) Desempeñar fielmente con eficiencia a todas las comisiones que sean encomendadas, lo que ordenen los Estatutos, acuerdos y resoluciones de la asamblea y Junta Directiva.
- j) Presentarse a las Asambleas en estado normal es decir sin haber ingerido bebidas alcohólicas y sin la influencia de drogas enervantes o estupefacientes.
- k) Pedir permiso a quien presida la asamblea antes de hacer uso de la palabra.
- l) Informar con la debida oportunidad a la Junta Directiva de las dificultades que en materia de trabajo haya tenido con el patrono o sus representantes, a efecto de que se tomen las medidas que el caso sea requerido.
- m) Llevar consigo el comprobante de identificación que lo acredite como miembro del sindicato para los casos que sea requerido.
- n) Dar ayuda dentro de sus posibilidades a los miembros de otros sindicatos, y
- o) En general todos aquellos deberes que tienden al logro de los fines que persigue esta organización.

ARTÍCULO 9.- Son DERECHOS DE LOS MIEMBROS:

- a) Participar en los debates de las Asambleas Generales con derecho a voz y voto.
- b) Elegir y ser electo como miembros de la Junta Directiva y de las comisiones.
- c) Gozar de los beneficios que otorga el Sindicato
- d) Solicitar la intervención del sindicato por medio de la Junta Directiva y conforme los Estatutos para el estudio y solución de todos los conflictos de trabajos individuales o colectivos.
- e) Considerarse miembro activo del sindicato desde el momento del pago de la cuota de ingreso.
- f) Presentar iniciativas, proyectos y reglamentos para el mejoramiento de la organización, así como también acusaciones, quejas, etc. siempre que lo haga por escrito.
- g) Pedir el estricto cumplimiento de lo estipulado en los presentes estatutos, siempre que se encuentre en pleno goce de sus derechos.
- h) Recibir la tarjeta credencial que lo acredite como miembro del sindicato.
- i) El diez (10%) por ciento como mínimo de los miembros del sindicato podrán solicitar por escrito que se convoque a una Asamblea extraordinaria, para tratar algún asunto que afecte a los trabajadores, al sindicato, a la Federación o Confederación a que pertenezca el sindicato, o para elaborar alguna queja contra un miembro del sindicato.
- j) Ser patrocinado por el sindicato en todos los conflictos derivados de la relación de servicio entre el patrono y el servidor o que tengan relación con el mismo.
- k) Recibir en general la ayuda económica, moral y de acción de sus compañeros que por distintas causas acuerden la asamblea en beneficio de sus miembros.
- l) Inscribirse e inscribir a sus familia en los centros educativos y recreativos que sostenga o patrocine

el sindicato; y

- m) En general todos aquellos derechos que la Constitución de la República, y las demás leyes de la materia le confieren al trabajador.

CAPITULO IV

SANCIONES DISCIPLINARIAS, MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE EXPULSION CON AUDIENCIA EN TODO CASO DE LOS INCULPADOS

ARTÍCULO 10.- Los miembros de la organización según la gravedad y magnitud de sus faltas se harán acreedores a las siguientes sanciones impuestas por la Asamblea General:

- a) Amonestación
- b) Suspensión de sus derechos sindicales temporalmente
- c) Expulsión definitiva del sindicato

ARTÍCULO 11.- Los miembros serán amonestados en los siguientes casos:

- a) Cuando no se presente puntualmente a las sesiones
- b) Cuando no guarden la debida compostura en las asambleas

ARTÍCULO 12.- Los miembros podrán ser suspendidos en sus derechos por un periodo no mayor de sesenta (60) días en los siguientes casos:

- a) Cuando reincida en cualquiera de las faltas que señala el artículo anterior
- b) Por negarse sin causa justificada a desempeñar puestos en la Junta Directiva o en las diversas comisiones, cuando haya sido nombrado por la asamblea general, y
- c) Por desobediencia a lo mandado por los Estatutos o acuerdos de la Asamblea.

ARTÍCULO 13.- Son causas para expulsar a los miembros del sindicato los siguientes:

- a) Por hacer labor divisionista entre los miembros de la organización.
- b) Por rehusar o acatar los acuerdos de una asamblea, siempre que estén apegados en todas sus partes a las normas que señala la Ley.
- c) Uso indebido de los fondos del sindicato o disponer de ellos sin previa autorización de la asamblea.
- d) Traicionar a la organización prestando servicios de espionaje a solicitud de personas ajenas al sindicato y del patrono; y
- e) En general por todas las causas de importancia y gravedad que a juicio de la asamblea ameriten expulsión.

ARTÍCULO 14.- No podrá ser sancionado ningún miembro del sindicato sin previa comprobación de la falta que se le imputa y sin haber oído al acusado, quien tiene derecho a presentar pruebas de descargo, defenderse por si o nombrar un defensor que deberá ser miembro afiliado al sindicato. La Junta Directiva conocerá de las denuncias que ameriten sanciones disciplinarias para los afiliados, pero las causas de expulsión será la asamblea general la que dará la aprobación definitiva con una mayoría de votos de dos tercios de los asistentes, es entendido que toda determinación de la Junta Directiva que resuelva aplicar sanciones disciplinarias de los afiliados, es apelable ante la asamblea general del sindicato.

ARTÍCULO 15.- Es entendido que el afiliado sancionado, menos por expulsión definitiva, tiene la obligación de seguir cumpliendo con los deberes que le impone el sindicato, ya que al cumplir su sanción se reincorporará a la organización.

ARTÍCULO 16.- Los miembros que hubieren renunciado al sindicato podrán admitirse nuevamente.



cuando así lo acordase la Asamblea cumpliendo los requisitos señalados por la admisión de miembros. Por ningún motivo serán admitidos aquellos que hubieran sido expulsados de esta Organización.

CAPITULO V CUANTIA Y PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS ORDINARIAS Y SU FORMA DE PAGO.

ARTÍCULO 17.- El haber social del sindicato para cumplir con su cometido lo constituyen las cuotas de inscripción ordinarias y extraordinarias previstas en los presentes Estatutos; asimismo todos aquellos bienes muebles e Inmuebles que la organización adquiera por los diferentes medios lícitos.

ARTÍCULO 18.- Queda establecido como cuota de afiliación la cantidad de Diez lempiras exactos (L. 10.00) por una sola vez, todo trabajador que solicite su afiliación al sindicato deberá entregar al tesorero del mismo la cantidad estipulada recibiendo a cambio el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 19.- Todo trabajador afiliado al sindicato aportará como cuota ordinaria mensual el uno por ciento (1%) del salario o sueldo mensual que devengue, la que será deducida por planilla de pago de parte del patrono o haciéndolo directamente en efectivo al tesorero de la organización quien en todo caso extenderá el recibo correspondiente del formulario debidamente autorizado.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO PARA DECRETAR Y COBRAR LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS

ARTÍCULO 20.- Las cuotas extraordinarias solo podrán ser decretadas por las Asambleas Generales, no podrá decretarse más de tres cuotas extraordinarias en el año, y su monto máximo será de L. 100.00 en cada caso y será destinada exclusivamente para el fin que hubiesen sido acordadas.

ARTÍCULO 21: El incumplimiento de la disposición mencionada en el artículo anterior será considerado como falta grave, haciéndose acreedor el o los infractores a la sanción correspondiente contemplada en el artículo 10 de los presentes estatutos.- Las cuotas extraordinarias serán pagadas en la misma forma y condijo que las cuotas ordinarias.

CAPITULO VII

EPOCAS Y PROCEDIMIENTO DE LOS ORGANISMOS PARA LA CELEBRACION DE LAS ASAMBLEAS GENERALES, ORDINARIAS, REGLAMENTO DE LAS SESIONES QUORUM, DEBATE Y VOTACIONES.

ARTÍCULO 22.- Los órganos de Dirección del Sindicato son:

- a) Asamblea General,
- b) Junta Directiva Central,
- c) Asamblea General Seccionales,
- d) Junta Directiva Seccionales,
- e) Comisiones Especiales.

ARTÍCULO 23.- La Asamblea General es la máxima autoridad del sindicato y la constituye la totalidad de sus afiliados.- Los miembros de la junta Directiva parte de la Asamblea con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 24.- El quórum de la Asamblea General está integrado por la totalidad de sus afiliados, constituye la mayoría la mitad más uno de sus afiliados.- Si por falta de quórum no se constituye la Asamblea, la Junta Directiva acordará otra convocatoria con el mismo objeto y la asamblea se verificará legalmente con el número de afiliados que asistan.

ARTÍCULO 25.- Las Asambleas Generales ordinarias se celebraran en el mes de octubre cada dos años a las 10:00 de la mañana en el local que al efecto se designe.



ARTÍCULO 26.- Las Asambleas Generales extraordinarias se celebraran tantas veces como las circunstancias lo exijan, mediante convocatoria por escrito girada por la Junta Directiva con tres (3) días de anticipación por lo menos indicando en ella, el día, la hora y el lugar de celebración de la misma acompañando a dicha convocatoria la Agenda para la Asamblea General extraordinaria, sin perjuicio del derecho que para tal fin estos estatutos les concedan al fiscal de la Junta Directiva y a los afiliados. Al sindicato en los términos previstos en los artículos 25 y 26 de los Estatutos, según el caso.

ARTÍCULO 27.- Además de la Junta Directiva podrán convocar a una Asamblea extraordinaria cuando proceda un número superior al 10% del total de los afiliados.- Podría hacer uso de la facultad anterior el porcentaje señalado de los afiliados cuando previamente hayan solicitado a la Junta Directiva la convocatoria y esta se haya negado en forma expresa o tácita.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones de la ASAMBLEA GENERAL:

- a) Elegir en el mes de octubre de cada dos años a los miembros de la Junta Directiva Central los que ejercerán sus funciones por el término de dos (2) años, pudiendo ser reelectos.
- b) Fijar el monto de las inversiones que podrá hacer la Junta Directiva sin autorización previa.
- c) Sustituir en propiedad a los directivos que llegaren a faltar y remover total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva en los casos previstos por los Estatutos y la Ley.
- d) Aprobar los Estatutos y las reformas que a los mismos se les pretenda introducir.
- e) Aprobar en definitiva los contratos colectivos de condiciones de trabajo, acuerdos conciliatorios, compromisos de arbitraje u otros convenios de aplicación general para los afiliados del sindicato.
- f) La votación a la Huelga Legal
- g) Decretar el presupuesto anual con base en el proyecto que debe presentar la Junta Directiva, aprobar o improbar las cuentas que la Junta Directiva presentara anualmente.
- h) Determinar la cuantía de la caución del tesorero.
- i) Fijar el monto de las cuotas de ingresos, ordinarias y extraordinarias y de los sueldos que se asignen.
- j) Decidir sobre la fusión con otro u otros sindicatos y resolver si el sindicato debe afiliarse a una Federación, organismo o retirarse de ella.
- k) Acordar la disolución y liquidación del sindicato.
- l) La adopción de pliegos de peticiones que deberán presentarse a los patronos dentro de los dos meses siguientes.
- m) La designación de negociadores, la elección de conciliadores y árbitros.
- n) Cualesquiera otras atribuciones que le confieren los Estatutos o las leyes o que sean del carácter de suprema autoridad de la organización.

ARTÍCULO 29.- Las resoluciones de la asamblea general deberán tomarse por simple mayoría, pero en los casos de aprobación de los estatutos y las reformas que se les pretendan introducir, fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y el de los sueldos que se asignen y, acordar la expulsión de cualquier afiliado; estos casos, la mayoría deberá ser de dos tercios de votos de los asistentes, cuando se trate de decidir sobre la fusión con otros sindicatos y resolver si el sindicato debe afiliarse a una Federación o Confederación o retirarse de ella y acordar la disolución o liquidación del sindicato, la mayoría deberá de ser de dos tercios de la totalidad de los miembros de la organización, la votación de



huelga, ya mayoría deberá ser de dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del sindicato.

ARTÍCULO 30.- Para la validez de las decisiones tomadas en las asambleas generales es indispensable que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que las convocatorias se expidan en la forma y condiciones previstas de los estatutos.
- b) Que las decisiones sean tomadas con la mayoría que corresponda según el artículo anterior.
- c) Que se levante acta de cada sesión, firmada por quien la presida y el respectivo secretario en la cual expresará el número de miembros concurrentes a la sesión, un extracto de las deliberaciones y el texto de las decisiones tomadas.

ARTÍCULO 31.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias de las asambleas generales serán presididas por la junta directiva, actuando como presidente de dicho directorio el presidente y secretario de la junta directiva; a falta del presidente lo sustituirá el secretario general y a falta de este actuará el Vice-Presidente; en caso de ausencia de cualquiera de los tres (3) directivos anteriormente determinados actuará como tal cualquier otro miembro de la junta directiva que de común acuerdo entre los mismos designe.

ARTÍCULO 32.- En el caso de asambleas extraordinarias convocadas por el fiscal o por un número no menor del 10% de los afiliados al sindicato, si hubiere negativa o ausencia de los miembros de la junta directiva presidirá la asamblea un directorio electo por la propia asamblea compuesto por un presidente, un secretario y dos vocales.- Las sesiones de la junta directiva ya sean ordinarias extraordinarias serán presididas por el presidente y en su defecto por el secretario general y a falta de ambos por el Vicepresidente.

ARTÍCULO 33.- La agenda de las Asambleas Generales ordinarias se pondrá a discusión de las asambleas y una vez aprobada no podrán ser alteradas por ningún concepto.

ARTÍCULO 34.- La agenda en las Asambleas Generales extraordinarias no podrá ser modificada por la asamblea, siempre y cuando se haya dado a conocer su texto adjunto a la convocatoria.

ARTÍCULO 35.- En todos los debates de los órganos directivos del sindicato se concederá a cada miembro activo asistente un máximo de dos oportunidades para que intervenga en cada asamblea sin pasarse de cinco minutos por cada vez, a menos que la directiva acuerda ampliación.

El presidente de debates no tolerará que ningún miembro haga uso de la palabra sin antes habersele concedido, ni consentirá diálogo ni alusiones personales.

ARTÍCULO 36.- Las votaciones en los órganos directivos del sindicato en sus asambleas ordinarias o extraordinarias pueden ser nominales, directas y secretas según lo determine, exceptuándose la votación de declaratoria de huelga que en todo caso deberá hacerse por votación secreta.

CAPITULO VIII

NÚMERO, DENOMINACION, PERÍODO Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, MODO DE INTEGRARLA, REGLAMENTO DE SUS REUNIONES.

ARTÍCULO 37.- Los miembros de la junta directiva ejercerán sus funciones durante dos (2) años pudiendo ser reelectos, las juntas directivas tomarán posesión de sus cargos inmediatamente después de ser juramentados, salvo caso fortuito podrá acordarse una fecha posterior y a excepción de la primera junta directiva en propiedad que tomará posesión de sus cargos, una vez comunicada para su respectivo registro en la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social.

ARTÍCULO 38.- La Junta Directiva tendrá la dirección de los asuntos del sindicato y será la responsable para con estos y terceras personas en los mismos términos en que lo son los mandatarios en el código



civil.- Con excepción que alguno de ellos salve su voto haciéndolo constar así en el libro de actas, la representación legal del sindicato la tendrá el presidente de la Junta directiva y en su defecto el secretario general.

ARTÍCULO 39.- El número de miembros que integran la Junta Directiva será de seis (6) así; **UN PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ACTAS, TESORERO Y FISCAL** quienes serán electos en el mes de octubre cada dos años.

ARTÍCULO 40.- Para ser **MIEMBRO** de la junta directiva del sindicato se requiere:

- a) Ser hondureño
- b) Ser miembro activo del sindicato
- c) Saber leer y escribir
- d) Tener tarjeta de identidad
- e) Estar ejerciendo normalmente, es decir no en forma ocasional o a prueba o como aprendiz en el momento de la elección, la actividad profesional u oficio característico del sindicato y hacerlo ejercer normalmente por más de (6) seis meses en el año, previo a la elección.
- f) No haber sido condenado a sufrir pena aflictiva a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección .- la falta de cumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalida la elección, pero las interrupciones en el ejercicio normal de las actividades, profesión u oficio de que trata la letra (e) no invalidaran la elección cuando hayan sido ocasionados por la necesidad de atender las funciones del sindicato; y
- g) Ser mayor de edad.

ARTÍCULO 41.- Son atribuciones de la JUNTA DIRECTIVA:

- a) Cumplir las atribuciones estatutarias de las resoluciones de la Asamblea General.
- b) Dictar, de acuerdo a los Estatutos, el reglamento interno de la organización y las resoluciones necesarias para el cumplimiento del mismo.
- c) Presentar un informe anual detallado de sus labores y cuantas circunstancias de que todos los estatutos y las obligaciones que le competen.
- d) Velar porque todos los afiliados cumplan los estatutos y las obligaciones que corresponden.

ARTÍCULO 42.- Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del período reglamentario, la Junta Directiva no convoca a asamblea general para hacer nueva elección un número no inferior del 10% de afiliados podrán hacer la convocatoria previa notificación al presidente.

ARTÍCULO 43.- El presidente de la Junta Directiva tiene la representación del sindicato y por tanto puede celebrar contratos, otorgar poderes etc.; pero requiere para tales actividades autorización de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 44.- Son obligaciones y funciones del PRESIDENTE:

- a) Presidir las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva cuando haya el quórum estatutario, elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
- b) Representar al sindicato de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos ante las autoridades administrativas y judiciales, ante el patrono. Su representante, y en cualquier persona física o moral que en alguna forma se relacionen o puedan relacionarse con sus intereses, así como también supervisar la labor de los miembros de la Junta Directiva y de las diversas comisiones cumpliendo y haciendo cumplir los reglamentos en general así como los acuerdos que emanen de las asambleas.
- c) Convocar a las sesiones de Asambleas Generales y de la Junta Directiva, sean éstas ordinarias o extraordinarias, firmando convocatorias en unión del secretario.
- d) Autorizar con su firma la documentación expedida por el resto de los directivos y revisar la documentación en general de la tesorería.
- e) Dar posesión de sus cargos a los miembros directivos o de comisiones especiales solo podrá



- faltar por razones de suma importancia siendo sustituido en este caso por el Secretario General, el que tendrá por atribuciones las inherentes al caso.
- f) Resolver y ejecutar con los demás miembros directivos todos los asuntos previstos en los presentes Estatutos, así como los diversos acuerdos emanados de las asambleas en forma de que este disponga en el menor tiempo posible quedando facultado para obrar de acuerdo con su criterio en aquellos asuntos de gravedad o importancia que ameriten una decisión rápida informando en su oportunidad a los demás miembros de la directiva y si el caso lo requiere haciéndolo también en la próxima asamblea.
 - g) Formular las demandas reclamaciones o peticiones que el sindicato acuerde siendo ayudado en todo caso por el resto de los miembros de la Junta Directiva.
 - h) Dar cuentas en su oportunidad al miembro que lo sustituya de los asuntos pendientes y hacer entrega del archivo a su cuidado por inventario firmando el acta correspondiente de la entrega.
 - i) Firmar en unión del tesorero y el fiscal todo cheque para retiros de fondos sindicales de bancos donde obligatoriamente estarán depositados.
 - j) Al finalizar su periodo rendirá un informe general de la actividad del sindicato ante la Asamblea General.
 - k) En general adoptar todas las medidas pendientes a la relación de los objetivos del sindicato, y a la protección de los intereses de sus miembros y.
 - l) Asistir a las asambleas con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 45.- Son funciones y obligaciones del VICE-PRESIDENTE:

- a) Llevar un libro de registro de miembros del sindicato consignado en cada uno de ellos los siguientes datos.
 - 1. Fecha de ingreso
 - 2. Nombre completo del afiliado
 - 3. Lugar de origen
 - 4. Edad
 - 5. Estado civil
 - 6. Domicilio actual
 - 7. Trabajo que desempeña
 - 8. Salario
 - 9. Si sabe leer y escribir
 - 10. Anotar en forma especial el nombre de la (s) persona (s) con carácter de beneficiario para los efectos consiguientes de ley.
- b) Registrar el número de miembros en su aumento o disminución consignando además los cambios que sufran los mismos hacer un recuento trimestral de los miembros, informar detalladamente a la asamblea del resultado.
- c) Atender los asuntos relacionados a la organización del sindicato, prestar su colaboración a los demás miembros directivos cuando lo soliciten. Proponer todas las medidas adecuadas para lograr una mejor perfección en la organización.
- d) Tratar de obtener datos de otra organización similares a estas para comparar las condiciones de vida en que se desarrollan sus actividades, estas informaciones deben contener: salario, prestación social, vivienda transporte hospitales e indemnizaciones.
- e) Levantar un inventario de todos los bienes del sindicato.
- f) Presidir las sesiones de la junta directiva o de asambleas generales en los casos que proceda.
- g) En general, todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza en su cargo
- h) Y asistir a las asambleas con derecho, voz y voto.

ARTÍCULO 46.- Son funciones y obligaciones de la SECRETARÍA GENERAL:

- a) Ejercer todas las funciones y obligaciones del presidente en ausencia de él.

ARTÍCULO 47.- Son funciones y obligaciones de la SECRETARÍA DE ACTAS:

- a) Llevar los libros de actas de la junta directiva y de las asambleas, dar lectura en cada sesión, al acta de la sesión anterior para someterla a consideración y aprobación en cada caso, en



- unión del presidente firmarán las actas ya aprobadas, y, toda la documentación que corresponde al cargo que desempeñe.
- b) Llevar un archivo de la correspondencia recibida y copia de la despachada, la correspondencia debe ser conocida por los demás miembros de la Junta Directiva.
 - c) Asistir puntualmente a las sesiones y llevar un libro debidamente autorizado donde se asentará las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y en igual forma uno para las asambleas generales, extenderá Certificaciones de acta con autorización previa de la Junta Directiva.
 - d) Pasar la lista de asistencia en todas las sesiones que la Organización celebre.
 - e) Recibir y entregar con riguroso inventario el archivo general siendo responsable de la correspondencia relacionada con su secretaría.
 - f) Brindar su cooperación a los demás miembros de la Junta Directiva.
 - g) Ejercer las demás atribuciones inherentes a la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 48.- Son atribuciones del TESORERO:

- a) Tener a su cargo los fondos correspondientes a la Organización bajo su más estricta vigilancia y responsabilidad; recaudar los fondos correspondientes y depositarlos en una Institución Bancaria Nacional, previo acuerdo tomado por la Junta directiva para el retiro parcial de fondos, firmar los cheques respectivos con el Presidente y con el Fiscal.
- b) Rendir la cuantía de la caución que le fije la Asamblea General.
- c) Será responsable de las cantidades que maneje y procurará que la aplicación de egreso sean beneficio exclusivo del sindicato.
- d) Pagar toda orden o recibo que esté debidamente legalizado con la firma del presidente y del fiscal.
- e) Llevar el estado de cuentas de los fondos del sindicato en un libro autorizado para tal efecto e informar del mismo mensualmente o cuando sea requerido por la Asamblea o Junta Directiva.
- f) Mantener en su poder una cantidad que no exceda de QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 500.00) para casos de emergencia.
- g) Hará entrega en su oportunidad al directivo que lo sustituya en presencia de la comisión nombrada al efecto y de conformidad con el corte de caja final de toda la documentación relacionada con el cargo que desempeña por riguroso inventario firmando el acta correspondiente a la entrega.
- h) Sujetarse para el manejo de la Tesorería, el presupuesto general de gastos del Sindicato aprobado por la asamblea general y
- i) Ejercer las demás atribuciones inherentes a la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 49.- Son facultades y obligaciones del FISCAL:

- a) Asumir todas las responsabilidades inherentes a su cargo.
- b) Asesorar a la Junta Directiva en los conflictos suscitados entre los trabajadores y el patrono.
- c) Conocer los convenios que se firmen y pactos que se celebren, así como el Código del Trabajo y demás disposiciones relativas al Trabajo.
- d) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea general
- e) Velar por la inviolabilidad de los convenios colectivos.
- f) Procurar la resolución de las dificultades o diferencias que se susciten entre los trabajadores y patronos.
- g) Procurar en los casos de indemnización que el interesado o sus deudos la reciba personalmente de



la Institución.

- h) Llevar un registro de precedentes sentados por autoridades o de las resoluciones dictadas en los diferentes asuntos de trabajo que hayan sido tramitados con su intervención para que sirvan de norma en caso futuro.
- i) Fiscalizar los actos de los demás miembros de la Junta Directiva.
- j) Fiscalizar cuantas veces lo estime conveniente al Tesorero.

CAPITULO IX

FONDOS DEL SINDICATO. SU ADMINISTRACION. EPOCA Y FORMA DE PRESENTACION DE CUENTAS.

ARTÍCULO 50.- Base económica del Sindicato está compuesta o integrada por lo siguiente:

- a) Cuota ordinaria
- b) Cuota de ingreso
- c) Cuota extraordinaria
- d) Cualquier donación que sea aceptada por organización sindical.
- e) Los beneficios que generen su patrimonio
- f) Fondos recaudados por campañas financieras desarrolladas por el sindicato.

ARTÍCULO 51.- Créase un fondo de reserva para emergencia:

El sindicato crea un fondo de reserva de emergencia el cual será equivalente al cinco por Ciento (5%) de sus ingresos por concepto de las cuotas ordinarias, las cuales serán acumulativas por período de cinco años; este fondo se utilizará para cubrir gastos en que incurra el sindicato en caso de paros parciales y de solidaridad contingencia! con sus afiliados., En caso que al final del período señalado :este fondo no hubiese sido utilizado o que habiéndolo sido, resultare un remanente, el sindicato podrá utilizarlo en la forma que resuelve la Asamblea mediante resolución tomadas por las dos terceras partes de delegados.

ARTÍCULO 52.- Los fondos del sindicato deberán ser depositados en una Institución Bancaria Hondureña y todos los pagos, a excepción de los gastos de caja chica· deberán hacerse por cheques y serán firmados por el presidente, Tesorero y Fiscal la Junta Directiva Central deberá elaborar un reglamento de viáticos y caja chica.

ARTÍCULO 53.- La seccionales dispondrán de los fondos que requieran para su funcionamiento regular, los cuales formarán parte del proyecto de presupuesto final que la Junta Directiva Central someterá a la Asamblea de delegados para su aprobación. Los fondos de las seccionales deberán depositarse en un banco de la localidad, preferentemente en la sucursal del banco donde tenga los fondos la Junta Directiva Central.

ARTÍCULO 54.- para su funcionamiento en su caso, el Sindicato asignara fondos· reintegrables para las seccionales en la cuantía de L.500.00, las Juntas Directivas Seccionales tendrán la obligación de solicitar los reintegros correspondientes al Tesorero de la Junta Directiva Central cada vez que hayan agotado el Ochenta por ciento (80%) de los fondos asignados.

ARTÍCULO 55. La Junta Directiva Central llevará para cada período un proyecto del presupuesto el que deberá ser presentado a la Asamblea para su discusión y aprobación. Todo gasto de un Lempira a Cinco Mil (L. 1.00 a 5,000.00) requiere la aprobación del presidente, o y fiscal dé la Junta Directiva Central; de Cinco Mil Uno lempiras (Lps.5, 001.00) hasta Veinte Mil Lempiras. (L.20, 000.00) solo con la autorización de la Junta Directiva Central en pleno; y los gastos superiores a Veinte Mil Uno Lempiras (L.20,001.00) necesitará la autorización previa de la Asamblea, por los dos tercios 2/3 de votos de los delegados.



ARTÍCULO 56.- Las normas del artículo anterior no se aplicarán para gastos que ocasionan las huelgas declaradas por el sindicato, cualquiera que sea su cuantía.

ARTÍCULO 57.- Los giros y toda orden de pago deben de estar debidamente autorizados por la firma del presidente, Fiscal-y Tesorero de la Organización.

ARTÍCULO 58.- La Junta Directiva será solidariamente responsable de las delegaciones presupuestarias, que se hagan con su conocimiento.

ARTÍCULO 59.- El Tesorero de la Junta Directiva Central del sindicato deberá presentar a favor de esta una caución para garantizar el manejo del fondo, la cuantía y forma de dicha caución será señalada por la Asamblea depositando copia de este documento en la Dirección General de Trabajo.

ARTÍCULO 60.- La Junta Directiva Central presentara a la Asamblea los balances respectivos. Las asambleas en todo caso después de comprobar la honradez con que han sido manejados los fondos sindicales, estarán obligado a atender el tesorero de la Junta Directiva Central de la organización el finiquito respectivo al finalizar su gestión.

ARTÍCULO 61.- Cuando los miembros de la Junta Directiva Central sean objeto de reparo de parte de la Contraloría General de la República o de otro órgano con similares funciones, por malversación de los fondos del sindicato, ningún órgano del mismo podrá dispensar el pago de las sumas reparadas.

CAPITULO X

CAUSAS DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 62. Son causas de remoción de los miembros de la Junta Directiva:

- a) Negarse a cumplir con las Resoluciones de la Asamblea General
- b) El incumplimiento de sus obligaciones legales y estatutarias
- c) No presentar a la Asamblea el informe detallado de sus labores y cuenta circunstanciada de la administración de los fondos
- d) Sustraer o distraer los fondos de la organización.
- e) Las demás que establezcan las leyes y los acuerdos internacionales.

DEL PROCEDIMIENTO PARA REMOCION DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 63. El miembro de la Junta Directiva que incurra en cualquiera de las causas de remoción señaladas en el artículo anterior podrá ser removido de su cargo, para ello cualquier miembro del Sindicato podrá solicitar la convocatoria a una asamblea general extraordinaria para conocer el caso. En caso de negativa a dicha convocatoria, la misma podrá ser hecha con las firmas de cinco miembros del sindicato. Una vez instalada, ésta nombrará una comisión de cinco miembros del sindicato quienes oirán al o a los denunciados y a todo el que pueda dar razón de los hechos. Una vez evacuada toda la investigación presentará su informe a una nueva asamblea extraordinaria que decidirá con la mayoría que los estatutos determinan para éste tipo de asambleas si aprueban o imprueban el informe. En el caso de ser aprobado la remoción será de inmediato, reservando al separado las instancias legales correspondientes.

CAPITULO XI

ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES REGLAMENTARIAS Y ACCIDENTALES

ARTÍCULO 64.- Todas las comisiones serán nombradas cuando el caso lo requiera por el tiempo indispensable y con las atribuciones correspondientes, al nombrar las distintas comisiones se anotara en el acta respectiva las razones que ha tenido la asamblea General para ello.



CAPITULO XII

SUBSIDIOS Y CONDICIONES EN QUE LOS MIEMBROS TENDRAN DERECHO A ELLOS

ARTÍCULO 65.- Para el cumplimiento de lo referente al fondo de previsión social, la asamblea en su oportunidad elaborara un documento con todos los requisitos necesarios, los afiliados tendrán derecho a sus subsidios en caso de cualquier clase de accidente, por grave calamidad doméstica y en aquellos casos que la asamblea considere necesario el subsidio.

CAPITULO XIII

NORMAS PARA LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL SINDICATO Y PROCEDIMIENTO PARA LA REVISION Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 66.- La duración del sindicato será indefinida y solo podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

Por acuerdo cuando menos de las dos terceras partes, de los miembros de la Organización adoptada en Asamblea y acreditada con las firmas de los asistentes.

Por reducción de los afiliados a un número inferior de treinta.

Por sentencia judicial.

ARTÍCULO 67.- La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social destinará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuera indispensable enajenar el valor de los créditos que recaude, el primer término, el pago de las deudas del Sindicato, incluyendo los gastos de liquidación del remate se reembolsará a los miembros del Sindicato la suma que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas con el Sindicato ó si no alcanzare se le distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto.

ARTÍCULO 68.- En ningún caso podrá y por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de sus cuotas ordinarias aportadas.

ARTÍCULO 69.- Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hecho el reembolso, se adjudicará por la Junta liquidadora a la Federación Sindical a la que esté afiliado el Sindicato.

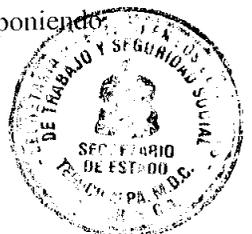
CAPITULO XIV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 70.- Los miembros que hubieren renunciado al sindicato podrán admitirse nuevamente cuando así lo acordase la Asamblea cumpliendo los requisitos señalados por la admisión de miembros.- Por ningún motivo serán admitidos aquellos que hubieren sido expulsados de esta Organización.

ARTÍCULO 71.- Todos aquellos beneficios y derechos que otorgan a los trabajadores la Constitución, el Código del Trabajo sus Reglamentos y demás Leyes de trabajo y previsión Social y que por cualquier causa no haya sido establecido en el texto de los presentes estatutos podrán invocarse por el sindicato por cualquiera de sus miembros cuando sea necesario para la defensa de sus propios intereses.

ARTÍCULO 72.- Los presentes estatutos regirán desde la fecha de su aprobación, pudiendo ser reformados en parte o en su totalidad cuando así lo decidan las dos terceras partes de los miembros del Sindicato, asistentes a la asamblea.

TERCERO: Inscribir a la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AGROAGUAN (SITRAGUAN)**, del domicilio de la Aldea de Cebú, jurisdicción de El Negrito, departamento de Yoro, en el Registro correspondiente y extienda la Dirección General del Trabajo, a los interesados la Certificación de la inscripción mandada, disponiendo



la publicidad gratuita de un extracto de la misma por tres (3) veces consecutivas en el Diario Oficial "LA GACETA", para los efectos de ley correspondiente. **CUARTO:** Que en su oportunidad los interesados remitan a la Dirección General del Trabajo un ejemplar del citado órgano informativo, en el cual aparezca la publicidad y finalmente vuelvan las presentes diligencias a la oficina de su procedencia para los fines previstos en esta Resolución, los de archivo y custodia. Acuerdo de Delegación de Firma NO. STSS-502-2018 del 13-NOVIEMBRE-2018. **NOTIFÍQUESE.**


CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



EXP # PS-265-003-2018


CONCEPCION MARGARITA GALO ROLDAN
ENCARGADA
SECRETARÍA GENERAL



Acuerdo de Delegación de Firma
NO. STSS-502-2018 del 13-NOVIEMBRE-2018



RESOLUCION No. 166-2018

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinte de diciembre de dos mil dieciocho.

VISTA: Para dictar Resolución en la Solicitud presentada en fecha dieciocho de mayo de dos mil diecisiete por el Abogado **JOSE DANIEL VARELA ALVARADO**, en su carácter de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **MULTIMADERAS S. DE R. L.** del domicilio de La Ceiba, Departamento de Atlántida, contraída a obtener la autorización para la Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo de dicha empresa por el término de ciento veinte (120) días y por economía procesal la oposición a la misma presentada por el Abogado **JAVIER ANTONIO CANALES HENRIQUEZ**, en su condición de apoderado legal de los señores **MARLON AVILA FRANCO, LUIS ALONSO BURGOS**, y otros trabajadores de la referida Empresa.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo la Solicitud de Suspensión de Contratos de Trabajo presentada por el Abogado **José Daniel Varela Alvarado**, en su carácter de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil denominada **MULTIMADERAS S DE R. L.**, del domicilio de La Ceiba, Departamento de Atlántida, invocando la causal de **LA IMPOSIBILIDAD DE EXPLOTAR LA EMPRESA CON UN MINIMO RAZONABLE DE UTILIDAD.**

CONSIDERANDO: Que la Secretaria General de esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017), admitió la Solicitud de autorización para la aprobación de Suspensión de Contratos de Trabajo presentada por el Abogado **José Daniel Varela Alvarado**, en su carácter de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **MULTIMADERAS S. DE R. L.** del domicilio de La Ceiba, Departamento de Atlántida, habiendo hechos que probar, se abrió a pruebas el presente expediente por el termino de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que estimaran pertinentes, asimismo se ordenó librar atenta comunicación con las inserciones necesarias a la Inspección General del Trabajo para que por medio de un inspector se realizara la investigación pertinente sobre los hechos referidos por el peticionario.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veinte (20) de junio de dos mil diecisiete (2017), la Secretaria General de esta Secretaria de Estado, visto el escrito de proposición de medios de pruebas presentado por el Abogado **José Daniel Varela Alvarado**, en su carácter de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **MULTIMADERAS S. DE R. L.** del domicilio de La Ceiba, Departamento de Atlántida, con conocimiento de la parte contraria admitió los medios de prueba Documental número Uno y Dos y Sin Lugar los medios de prueba contenidos en los numerales 3 y 4 por improcedente.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017) la Secretaria General de esta Secretaría de Estado, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaria General del Despacho, declaro cerrado el termino de diez (10) días decretado en providencia de fecha trece (13) de junio de dos mil diecisiete (2017) para presentar pruebas, dándose vista de las actuaciones al interesado para que en el plazo común de diez (10) días presentara las correspondientes alegaciones sobre lo actuado y sobre el alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente de mérito la Comunicación librada por la Secretaria General de esta Secretaría de Estado, en fecha catorce (14) de junio de dos mil diecisiete (2017), la que fue cumplimentada, mediante Acta circunstanciada emitida por los Inspectores de Trabajo de la Oficina de la Regional de La Ceiba, Departamento de Atlántida, en fecha diez (10) de julio de dos mil diecisiete (2017).

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha siete (07) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), la Secretaria General de esta Secretaria de Estado, tuvo por recibido el escrito presentado por el Abogado **José Daniel Varela Alvarado**, en su carácter de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **MULTIMADERAS S. DE R.L.**, teniéndose por presentadas en tiempo



forma las correspondientes alegaciones, sobre todo lo actuado y sobre el alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha ocho (8) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, visto el informe emitido por la Asistente de Secretaría General se declaró cerrado el termino de diez (10) días concedidos al Abogado **José Daniel Varela Alvarado**, en su condición de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **MULTIMADERAS S. DE R. L.** Remitiendo las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales, para efectos de dictamen.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado mediante providencia de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018), visto el auto emitido por la Unidad de Servicios Legales el trece (13) de febrero de dos mil dieciocho (2018) requirió la Abogado **José Daniel Varela Alvarado** en su carácter de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **MULTIMADERAS S. DE R.L.**, para que mediante escrito indicara cuantos días estaba solicitando la suspensión de contratos de trabajo de los empleados de dicha empresa.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha ocho (8) de mayo de dos mil dieciocho (2018) la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, admitió el escrito de manifestación presentado por el Abogado **José Daniel Varela Alvarado** en su carácter de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **MULTIMADERAS S. DE R.L.**, teniéndose por cumplimentado el requerimiento realizado en auto de fecha veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Pasando las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales, para efectos de Ley correspondientes.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha diecinueve (19) de junio de dos mil diecisiete (2017), que corre agregado folio 184 del expediente de mérito admitió el escrito de Oposición a la Suspensión de Contrato Individuales de Trabajo presentado por el abogado **Javier Antonio Canales Henríquez**, en su condición de Apoderado legal de los señores **Marlon Ávila Franco, Luis Alonso Burgos, David Blanco Gutiérrez, Héctor Ifrain Antúnez Rosales, Juan Eliberto Navarro Paz**, y otros interesados en su condición de empleados de la sociedad mercantil **MULTIMADERAS S. DE R. L.**, teniéndose por personado en el expediente número **SG-SUSP/CONT010-2017**, asimismo y en virtud que las cuestiones incidentales no suspenden el curso del procedimiento del asunto principal, se dio traslado del mismo por el termino de tres (03) días al Abogado **José Daniel Varela Alvarado**, en su carácter de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **MULTIMADERAS S. DE R.L.** a efecto se preanunciara por escrito lo que ha su derecho conviniera, respecto a la situación incidental planteada.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, en fecha veintisiete (27) de junio de dos mil diecisiete, (2017) admitió el escrito presentado por el Abogado **José Daniel Varela**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **MULTIMADERAS S. DE R.L.**, teniéndose por devuelto en tiempo y forma el traslado concedido para que expusiera todo lo que se estimare procedente en las diligencias de oposición a la suspensión de contratos individuales de trabajo, presentada por el Abogado **JAVIER ANTONIO CANALES HENRIQUEZ**, en su condición de Apoderado legal de los señores **Marlon Avila Franco, Luis Alonso Burgos, David Blanco Gutiérrez, Héctor Ifrain Antúnez Rosales, Juan Eliberto Navarro Paz**, y otros interesados en su condición de empleados de la sociedad mercantil **MULTIMADERAS S. DE R. L.**, por lo que se procedió a señalar apertura a pruebas por el termino común de diez (10) días, para que las partes propusieran las que estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil diecisiete (2017), la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, visto el escrito de proposición de pruebas presentado por el Abogado **JAVIER ANTONIO CANALES HENRIQUEZ**, en su condición de Apoderado legal de los señores **Marlon Avila Franco, Luis Alonso Burgos, David Blanco Gutiérrez, Héctor Ifrain Antúnez Rosales, Juan Eliberto Navarro Paz**, y otros interesados en su condición de empleados de la sociedad mercantil **MULTIMADERAS S. DE R. L.** con conocimiento de la parte contraria admitió los **Medios de Prueba Denominados Documental Numero Uno y Dos** y el medio de prueba denominado



Inspección, para su evacuación ordenó librar atento Oficio a la Inspectoría General del Trabajo. Teniéndose por presentados y evacuados en tiempo y forma dichos medios de prueba.

CONSIDERANDO: Que la Secretaria General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaria General se declaró cerrado el termino de diez (10) días para proponer y evacuar pruebas, dando vista de las actuaciones al interesado para que en el plazo común de diez (10) días para que alegare sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha doce (12) de enero de dos mil dieciocho (2018) la Secretaria General de ésta Secretaría de Estado, tuvo por recibido el escrito presentado por el Abogado **JAVIER ANTONIO CANALES HENRIQUEZ**, en su condición de Apoderado legal de los señores **Marlon Avila Franco, Luis Alonso Burgos, David Blanco Gutiérrez, Héctor Ifraín Antúnez Rosales, Juan Eliberto Navarro Paz**, y otros interesados en su condición de empleados de la sociedad mercantil **MULTIMADERAS S. DE R. L.**, teniéndose por presentadas en tiempo y forma las correspondientes alegaciones.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha quince (15) de enero de dos mil dieciocho (2018) se remitieron las diligencias a la Unidad de Servicios Legales para efecto de dictamen.

CONSIDERANDO: Que consta en el expediente de mérito el dictamen emitido por la Unidad de Servicios Legales número **USL-N°226-2018** de fecha treinta (30) de mayo del dos mil dieciocho (2018), quien fue del criterio porque se declare **CON LUGAR** la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el Abogado **José Daniel Varela Alvarado**, en su carácter de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **MULTIMADERAS S. DE R. L.** y se declare **SIN LUGAR**, la solicitud de Oposición a la Suspensión de contratos individuales, presentada por el Abogado **Javier Antonio Canales Henriquez**, en su condición de Apoderado legal de los señores **Marlon Avila Franco, Luis Alonso Burgos, David Blanco Gutiérrez, Héctor Ifraín Antúnez Rosales, Juan Eliberto Navarro Paz**, y otros interesados en su condición de empleados de la sociedad mercantil **MULTIMADERAS S. DE R. L.**, en virtud de que si bien es cierto presento medios probatorios en el momento procesal, este no logro desvirtuar los hechos controvertidos en la solicitud de suspensión de contratos de trabajo.

CONSIDERANDO: Que la suspensión de los contratos de trabajo surtirá efecto desde la conclusión del día en que ocurra el hecho que le dio origen, siempre que la comprobación de la causa en que se funde se inicie ante la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social o ante los representantes de la misma debidamente autorizados dentro de los tres días posteriores al ya mencionado o treinta días antes de la suspensión cuando el hecho que lo origine sea previsible.

CONSIDERANDO: Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera que sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o la falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO: Que el solicitante para eludir el riesgo de que la Resolución le sea desfavorable, debe observar la máxima diligencia en la aportación de todos los elementos de prueba conducentes para demostrar la veracidad de los hechos alegados.

CONSIDERANDO: Que toda Empresa que solicite suspensión de contratos individuales de trabajo, ya sea en forma total o parcial deberá acreditar en forma fehaciente e indubitable la o las causales en que funde su solicitud, acreditándolas con la carga probatoria respectiva que servirá de soporte para la verificación de los hechos solicitados.

CONSIDERANDO: Que todo trabajador que resulte afectado en razón de una suspensión de contratos de trabajo, sea en forma total o parcial, podrá oponerse a la misma, debiendo sustentar tal oposición con la documentación correspondiente que acredite la inexistencia o inexactitud de la o las causales invocadas, para que de su estudio y análisis, ésta Secretaría de Estado de conformidad al valor de las pruebas aportadas determine si es o no procedente.



CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado al valorar las pruebas presentadas por el Abogado **José Daniel Varela Alvarado**, en su carácter de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **MULTIMADERAS S. DE R. L.** concluye que este acredita la causal invocada, para suspender los contratos individuales de trabajo de los trabajadores de la referida empresa.

CONSIDERANDO: Que los argumentos expresados por el Abogado **Javier Antonio Canales Henriquez**, en su condición de Apoderado legal de los señores **Marlon Avila Franco, Luis Alonso Burgos, David Blanco Gutiérrez, Héctor Ifrain Antúnez Rosales, Juan Eliberto Navarro Paz**, y otros interesados en su condición de empleados de la sociedad mercantil **MULTIMADERAS S. DE R. L.** no son concluyentes para oponerse a la suspensión de los contratos de trabajo de la referida Empresa, así como los medios probatorios presentados ya que no demuestran la inexistencia de la causal invocada por sociedad mercantil **MULTIMADERAS S. DE R. L.** del domicilio de La Ceiba, Departamento de Atlántida, para suspender los contratos individuales de trabajo de sus trabajadores.

POR TANTO: Esta Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y haciendo aplicación de los artículos : 99, 100 numeral 2), y 591 numerales 1 y 3 del Código del Trabajo; 36 numeral 8) y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo **RESUELVE:**
PRIMERO: Autorizar la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo, presentada por el Abogado **José Daniel Varela Alvarado**, en su carácter de Apoderado Legal de la sociedad mercantil **MULTIMADERAS S. DE R. L.** del domicilio de La Ceiba, Departamento de Atlántida, quedando en consecuencia suspendidos de sus contratos individuales de trabajo los siguientes trabajadores **MARLON AVILA FRANCO, LUIS ALONSO BURGOS, DAVID BLANCO GUTIERREZ, HECTOR IFRAIN ANTUNEZ ROSALES, JUAN ELIBERTO NAVARRO PAZ, VENANCIO LINO BERNARDEZ, ORINTON GARCIA CARTAGENA, INES ARMANDO ZUNIGA, OMAR ALONZO FIGUEROA, LUISANDRO HERNANDEZ CONTRERAS y ANGEL MANUEL MOYA GARCIA**, por el termino de ciento veinte (120) días contados a partir del dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017).
SEGUNDO: La reanudación de los trabajos debe notificarse a esta Secretaría de Estado para los efectos de ley pertinentes, y **MANDA:** Que una vez siendo firme la presente resolución se extienda al interesado la correspondiente certificación de estilo. Se resuelve hasta esta fecha por exceso de carga administrativa. **NOTIFIQUESE.**



CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
EXP. HSG-SUSP-CONT-110-2017



GLORIA ELIZABETH ACEITUNO
Encargada Secretaría General
Acuerdo No. STSS-555-2018 de fecha 14 de diciembre de 2018

RESOLUCION No. 167-2018

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.-
Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veinte (20) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: Para dictar Resolución en el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **JAVIER ANTONIO CANALES HENRIQUEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil **TRUJILLO'S RESORT S. A. DE C.V.** también conocida como "**CHRISTOPHER COLUMBUS BEACH RESORT**" del domicilio de Trujillo, Departamento de Colón, contra la Resolución dictada en fecha ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016), por la Inspección General del Trabajo mediante el cual se impone sanción pecuniaria a dicho centro de trabajo por infracciones a la ley laboral consignadas en el acta de inspección que dio origen a las presentes diligencias.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que la Inspección General del Trabajo, mediante providencia de fecha nueve (09) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), recibió el Recurso de Apelación, presentado por el Abogado **JAVIER ANTONIO CANALES HENRIQUEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil **TRUJILLO'S RESORT S.A DE C.V.**, también conocida como "**CHRISTOPHER COLUMBUS BEACH RESORT**", remitiéndolo junto con el expediente e informe respectivo a ésta Secretaría de Estado, para su decisión.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, admitió junto con el expediente y correspondiente informe, el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **JAVIER ANTONIO CANALES HENRIQUEZ**, en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil **TRUJILLO'S RESORT S.A DE C.V.** también conocido como "**CHRISTOPHER COLUMBUS BEACH RESORT**", contra la Resolución dictada en fecha ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016), por la Inspección General del Trabajo, decretándose la apertura a pruebas por el termino de diez (10) días.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante auto de fecha doce de enero de dos mil dieciocho, tuvo por admitidos los medios de prueba, presentados por el Abogado **JAVIER ANTONIO CANALES HENRIQUEZ**, en su condición de Apoderado legal de la empresa **TRUJILLO RESORT, S. A. DE C. V.** también conocida como "**CHRISTOPHER COLUMBUS BEACH RESORT**" del domicilio de Trujillo, Departamento de Colón.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante auto de fecha siete de febrero de dos mil dieciocho, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General del Despacho, declaro cerrado el termino de diez (10) días concedido al Abogado **JAVIER ANTONIO CANALES HENRIQUEZ**, en su condición de Apoderado legal de la sociedad mercantil **TRUJILLO'S RESORT S.A. DE C.V.** también conocido como "**CHRISTOPHER COLUMBUS BEACH RESORT**", del domicilio de Trujillo, Departamento de Colón, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017). Dándose vista de las actuaciones al interesado para que dentro del plazo común de diez (10) días presentara las correspondientes alegaciones, sobre lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha diecinueve de marzo de dos mil dieciocho la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, tuvo por recibido el escrito presentado por el Abogado **JAVIER ANTONIO CANALES HENRIQUEZ**, en su condición de Apoderado legal de la sociedad mercantil **TRUJILLO'S RESORT S.A. DE C.V.** también conocida como "**CHRISTOPHER COLUMBUS BEACH RESORT**", del domicilio de Trujillo, Departamento de Colón, teniéndose por presentadas las correspondientes alegaciones sobre lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlín, Calle Viena
Teléfonos: 2232-3918 / 2235-3458 / 2232-6018 / Fax: 2235-3455 / 2235-3464
www.Trabajo.gob.hn / info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Centro América



CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, visto el Informe emitido por la Asistente de la Secretaría General del Despacho, declaro cerrado el termino de diez (10) días para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas, remitiéndose las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales, para efectos de dictamen.

CONSIDERANDO: Que adjunto al expediente se encuentra el DICTAMEN USL-N°222-2018 de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018), emitido por la Unidad de Servicios Legales, quien fue del criterio que se declare **CON LUGAR** el Recurso de Apelación presentado por el Abogado **JAVIER ANTONIO CANALES HENRIQUEZ**, en su condición de Apoderado legal de la sociedad mercantil **TRUJILLO'S RESORT S.A. DE C.V.** también conocida como "**CHRISTOPHER COLUMBUS BEACH RESORT**", del domicilio de Trujillo, Departamento de Colón, en contra de la Resolución emitida por la Inspección General del Trabajo en fecha ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016), en la que se impone sanción pecuniaria por valor de **DIECIOCHO MIL LEMPIRAS (L.18,000.00) EXACTOS**, a la sociedad mercantil **TRUJILLO'S RESORT S. DE C.V.** también conocida como "**CHRISTOPHER COLUMBUS BEACH RESORT**", en virtud de que con las pruebas presentadas logro desvanecer las infracciones a la Ley laboral.

CONSIDERANDO: Que la prueba, es el conjunto de actuaciones que dentro de un juicio cualquiera que sea su índole se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aludidos por cada una de la partes en defensa de sus respectivas pretensiones.

CONSIDERANDO: Que del análisis de las presentes diligencias y de las pruebas aportadas se concluye que el Recurrente desvaneció las Infracciones a la ley laboral consignadas en el acta de Inspección que dio origen al presente expediente.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en el ejercicio de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 135 de la Constitución de la República; 36 numeral 8 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 22, 23, 24, 25, 26, 134 y 135 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por el Abogado **JAVIER ANTONIO CANALES HENRIQUEZ** en su condición de Apoderado Legal de la Empresa Mercantil **TRUJILLO'S RESORT S.A. DE C.V.** también conocida como "**CHRISTOPHER COLUMBUS BEACH RESORT**" del domicilio de Trujillo, Departamento de Colón, contra la Resolución emitida por la Inspección General del Trabajo en fecha ocho (08) de agosto de dos mil dieciséis (2016), en consecuencia dejar sin valor y ni efecto la Resolución contra la cual se recurre y el acta de Inspección que origino las presentes diligencias **Y MANDA:** Que una vez firme la presente Resolución con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia, para los efectos legales consiguientes. **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Pardo

Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social


GLORIA ELIZABETH ACEITUNO

Encargada de la Secretaría General

Acuerdo No. STSS-555-2018 de fecha 14 de diciembre de 2018

RESOLUCION No.160-2018

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, once (11) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

VISTA: Para Resolver la Solicitud de desistimiento en la Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el Abogado **JONATHAN RENE GALLARDO REYES**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **YODECO DE HONDURAS, S.A DE C.V.**, del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que con fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil diecisiete, la Sociedad Mercantil **YODECO DE HONDURAS, S.A DE C.V.**, a través del Abogado **JONATHAN RENE GALLARDO REYES**, presentó Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo para un total de diez (10) trabajadores que laboran para la expresada empresa por el término de ciento veinte (120) días, a partir del veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), previo a la admisión de la solicitud de Solicitud de Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo presentada por el Abogado **JONATHAN RENE GALLARDO REYES**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **YODECO DE HONDURAS, S.A DE C.V.**, del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, requirió al peticionario para que dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la fecha de su notificación procediera a presentar la siguiente documentación a) Acreditar el pago de los valores en concepto del Décimo Cuarto Mes de Salario en concepto de Compensación Social periodo 2016 y Décimo Tercer mes de Salario en concepto de aguinaldo periodo 2016; b) Décimo Cuarto Mes de salario en concepto de Compensación Social periodo 2017, por no constar en las presentes diligencias, con el apercibimiento de que si así no lo hiciere se archivarían las presentes diligencias sin más trámite.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, habiéndose completado la información requerida admitió la solicitud de autorización para la aprobación de la Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo, presentada por el Abogado **JONATHAN RENE GALLARDO REYES**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **YODECO DE HONDURAS, S.A DE C.V.**, del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, habiendo hechos que probar se decretó la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes, asimismo se ordenó librar atenta comunicación a la Inspección General del Trabajo para que por medio de un Inspector de Trabajo que al efecto se designare, se hiciere una investigación de los hechos referidos por el peticionario.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil dieciocho (2018), visto el escrito de proposición de pruebas presentados por el Abogado **JONATHAN RENE GALLARDO REYES**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **YODECO DE HONDURAS, S.A DE C.V.** admitió los medios de prueba documental Numero Uno Documental detallado en los literales A), B), C), D), E), F), G), H) I), N), O), P), Q) y R) de dicho escrito, teniéndose por evacuado los mismos en tiempo y forma, y Sin Lugar Medio de Prueba Documental numero uno detallados en los literales J), K), L) y M) del ya expresado escrito de proposición de medios de prueba, por improcedentes.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha catorce (14) de febrero de dos mil dieciocho (2018) la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, visto el informe rendido por la Asistente de la Secretaría General, declaro cerrado el término de diez días concedidos al Abogado **JONATHAN RENE GALLARDO REYES**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **YODECO DE HONDURAS, S.A DE C.V.**



HONDURAS, S.A DE C.V., para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha veintinueve (29) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), dándose vista de las actuaciones al interesado para que dentro del término de diez días alegare sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha doce (12) de marzo de dos mil dieciocho (2018), admitió el escrito de formulación de alegaciones presentado por el Abogado **JONATHAN RENE GALLARDO REYES**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **YODECO DE HONDURAS, S.A DE C.V.**, teniéndose por presentadas en tiempo y forma las correspondientes alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018), la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General, declaró cerrado el término de diez (10) días concedidos al Abogado **JONATHAN RENE GALLARDO REYES**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **YODECO DE HONDURAS, S.A DE C.V.**, para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas, ordenando pasar estas diligencias a la Dirección de Servicios Legales, para efectos de dictamen

CONSIDERANDO: Que la Secretaria General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintinueve (29) de mayo de dos mil dieciocho (2018), tuvo por recibida la comunicación debidamente cumplimentada con procedencia de la Dirección General de la Inspección del Trabajo, mandándose agregar a sus antecedentes.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018) admitió el escrito presentado por el Abogado **JONATHAN RENE GALLARDO REYES**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **YODECO DE HONDURAS, S.A DE C.V.**, de Desistimiento de la Solicitud de Suspensión de Contratos de Trabajo, para un total de diez (10) trabajadores que laboran para la expresada empresa por el término de ciento veinte (120) días, a partir del veintiuno (21) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), en virtud de que las partes dieron terminado su contrato de trabajo por mutuo consentimiento de forma extrajudicial. Acompañando copia fotostática autenticada de los documentos siguientes: **a)** Acta de Conciliación de fecha 18 de enero -2018; **b)** Acta de conciliación de fecha 1 de marzo -2018; **c)** Acta de Conciliación de fecha 06 de febrero -2018; **d)** Acta de Conciliación de fecha 24 de enero -2018, **e)** Acta de Conciliación de fecha 19 de febrero -2018, **f)** Acta de Negociación de por Retiro Voluntario de fecha 21 de marzo de 2018 en favor del Sr. Ángel David George Sosa; **g)** Acta de Negociación de por Retiro Voluntario de fecha 21 de marzo de 2018, en favor del Sr. Jorge Arturo Hernández Urbina; **h)** Convenio de Pago de fecha 22 de marzo-2018 en favor del Sr. Jorge Arturo Hernández Urbina, **i)** Acta de Negociación de por Retiro Voluntario de fecha 21 de marzo de 2018, en favor del Sr. Héctor Antonio George Urbina, **j)** Convenio de Pago de fecha 22 de marzo-2018 en favor del Sr. Héctor Antonio George Urbina; **k)** Acta de Negociación de por Retiro Voluntario de fecha 21 de marzo de 2018, en favor del Sr. José Cupertino George Velásquez; **L)** Convenio de Pago de fecha 22 de marzo-2018 en favor del Sr. José Cupertino George Velásquez; **m)** Acta de Negociación de por Retiro Voluntario de fecha 21 de marzo de 2018, en favor del Sr. Carlos agosto George Armijo; **n)** Convenio de Pago de fecha 22 de marzo-2018 en favor del Sr. Carlos agosto George Armijo; **o)** Certificado de Autenticidad Serie Número 2200950 ", firmadas por los trabajadores objeto de suspensión exonerando a la Sociedad Mercantil **YODECO DE HONDURAS, S.A DE C.V.**, de cualquier reclamo laboral por haber llegado a un arreglo extrajudicial.

CONSIDERANDO: Que la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, emitió el dictamen No. 320-2018 en fecha catorce (14) de agosto de dos mil dieciocho (2018), siendo del criterio se declarara con lugar la Solicitud Desistimiento de la Solicitud de Suspensión de Contratos individuales de Trabajo, para diez (10) trabajadores que laboran para la Sociedad Mercantil **YODECO DE HONDURAS, S.A DE C.V.**, por el término de ciento veinte (120) días, presentada por el Abogado **JONATHAN RENE GALLARDO**



REYES, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad, Mercantil YODECO DE HONDURAS, S.A DE C.V.

CONSIDERANDO: Que en cualquier momento la parte interesada podrá desistir de su petición, el desistimiento se formulará por escrito ante el órgano competente para resolver.

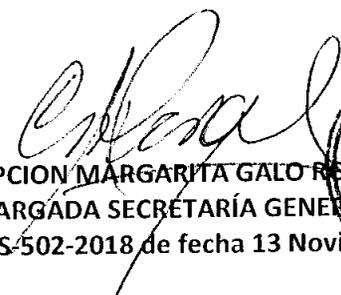
CONSIDERANDO: Que en la resolución que se dicte aceptando el desistimiento se declarará concluso el procedimiento y se archivarán las actuaciones, salvo que la cuestión planteada con el escrito de iniciación sea de tal naturaleza que, por afectar el interés general se estime conveniente proseguir con el procedimiento hasta su resolución, sin perjuicio del desistimiento efectuado.

CONSIDERANDO: Que habiendo analizado el presente expediente así como la solicitud de desistimiento a la solicitud de autorización para las suspensión de contratos individuales de trabajo y de las copias debidamente autenticadas que se acompaña, se concluye que el peticionario acredita el pago de los derechos laborales de los trabajadores, en virtud de que las partes dieron por terminado el contrato individual de trabajo por mutuo consentimiento.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación del los artículos 321 de la Constitución de la República; 36 numeral 8) 116, 122 de la Ley General de la Administración Pública; 23,24,25,26, 76, 77 y 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo, **RESUELVE: UNICO:** Tener por desistido la Solicitud de Autorización para la Suspensión de Contratos Individuales de Trabajo, presentada por el Abogado **JONATHAN RENE GALLARDO REYES**, en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil **YODECO DE HONDURAS, S.A DE C.V.**, del domicilio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en relación a los señores **RONALD ODILVER ROSALES VELASQUEZ, MARIO ROBERTO BREBE, JOSE EDILBERTO TORRES REYES, RONAL FRANCISCO GEORGE GEORGE, SANTOS ISABEL GEORGE GEORGE, ANGEL DAVID GEORGE SOSA, JORGE ARTURO HERNANDEZ URBINA, HECTOR ANTONIO GEORGE URBINA, JOSE CUPERTINO GEORGE VELASQUEZ y CARLOS AUGUSTO GEORGE ARMIJO**, en virtud de que las partes dieron terminado su contrato de trabajo por mutuo consentimiento por haber llegado a un arreglo extrajudicial y haber acreditado el pago de los derechos laborales; **Y MANDA:** Que una vez firme la presente Resolución se emita la certificación de ley correspondiente y se manden archivar las presentes diligencias sin más trámite. **NOTIFÍQUESE.**



CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO exp. # 016
**SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**



CONCEPCION MARGARITA GALO ROSEDAN
ENCARGADA SECRETARÍA GENERAL
Acuerdo No. STSS-502-2018 de fecha 13 Noviembre de 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO 154-2018

SECRETARÍA ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. Tegucigalpa
Municipio del Distrito Central, siete de diciembre de dos mil dieciocho.

VISTA: Para resolver la solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL GUAYMAS, S.A. DE C.V.** conocido por sus siglas "**(SITRAGUAY)**", del domicilio de El Progreso, departamento de Yoro, presentada por el Abogado **DARIO ADOLFO RIVERA CASTILLO**, en su condición de Apoderado Legal de los señores **SELVIN EDGARDO GUEVARA MALDONADO** y **CARLOS GOMEZ TORRES**, en su condición de Presidente y Secretario de Actas de la Junta Directiva Provisional del referido Sindicato en formación.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO (1): Que en fecha once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018), el Abogado **DARIO ADOLFO RIVERA CASTILLO**, en su condición de Apoderado Legal de los Señores **SELVIN EDGARDO GUEVARA MALDONADO** y **CARLOS GOMEZ TORRES**, en su condición de Presidente y Secretario de Actas de la Junta Directiva Provisional de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL GUAYMAS, S.A. DE C.V.** conocido por sus siglas "**(SITRAGUAY)**", del domicilio de El Progreso, departamento de Yoro, presentó ante esta Secretaría de Estado, por conducto de la Dirección General del Trabajo, solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la referida Organización Sindical en formación acompañando la siguiente documentación:

- 1) Carta Poder debidamente autenticada.
- 2) Dos (2) Certificaciones del Acta de Fundación y elección de la Junta Directiva Provisional, extendidas por el Secretario de Actas de la Junta Directiva provisional.
- 3) Una (1) Certificación del Acta de Fundación y elección de la Junta Directiva Provisional, con la firma autógrafa de los miembros afiliados al Sindicato.
- 4) Dos (2) ejemplares de los Estatutos del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Agro Industrial Guaymas, extendidas por el Secretario de Actas de la Junta Directiva provisional.
- 5) Nomina por triplicado de los miembros de la Junta Directiva Provisional del Sindicato.
- 6) Nomina por triplicado de los afiliados al Sindicato.
- 7) Tres (3) ejemplares de la constancia de afiliación sindical.
- 8) Constancia de Trabajo, extendida por la Gerente de Recursos Humanos de la Empresa Agroindustrial Agroguy, en favor de los Miembros de la Junta Directiva Provisional del Sindicato.
- 9) Copias Fotostáticas Tarjetas de Identidad / Miembros de la Junta Directiva Provisional.
- 10) Copias Fotostáticas Tarjetas de Identidad / Miembros afiliados al Sindicato.
- 11) Caución o Quedan suscrito por el Tesorero.

CONSIDERANDO (2): Que la Dirección General del Trabajo, mediante Providencia de fecha dieciocho (18) de abril de dos mil dieciocho (2018), admitió la Solicitud de Reconocimiento



Inscripción de la Personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL GUAYMAS, S.A. DE C.V.** conocido por sus siglas “**(SITRAGUAY)**”, del domicilio de El Progreso, departamento de Yoro, presentada por el Abogado **DARIO ADOLFO RIVERA CASTILLO**, en su condición de Apoderado Legal de los señores **SELVIN EDGARDO GUEVARA MALDONADO** y **CARLOS GOMEZ TORRES**, en su condición de Presidente y Secretario de Actas de la Junta Directiva Provisional del referido Sindicato en formación; en cuanto a lo solicitado informó a esta Secretaría de Estado y a los interesados lo siguiente: Luego de examinar la solicitud de mérito junto con la documentación presentada, se pudo identificar los siguientes extremos: **1.** Que el contenido de los estatutos aprobados por la Asamblea del Sindicato en formación, se ajustan a lo dispuesto en la Constitución de la República, las leyes y el Código de Trabajo y demás leyes conexas. Sin embargo, en los mismos no se contempla la clasificación de la organización sindical, igualmente lo concerniente a las causas y procedimientos para la remoción de los miembros de la Junta Directiva. **2.** Del mismo modo, en cuanto a la documentación presentada, se verifico que no acreditan: **a)** La Certificación del Acta de fundación, en la cual también consta la elección de la Junta Directiva y aprobación de estatutos con las firmas autógrafas de los asistentes, o de quienes firmen por ellos, y la anotación de sus respectivas tarjetas de identidad. **b)** La nómina por triplicado de los afiliados carece de la nacionalidad, sexo, profesión u oficio de cada uno de los afiliados. **c)** Que saben leer y escribir los miembros de la Junta Directiva. **d)** Que no han sido condenados a sufrir pena aflictiva a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección. En lo demás se confirma que en cuanto el resto de la documentación presentada, atiende los requisitos previstos en los Artículos 510, 521 y demás aplicables del Código del Trabajo. Finalmente, en aras de simplificar el procedimiento administrativo, la Dirección General del Trabajo, considero innecesario solicitar la Certificación del correspondiente Inspector de Trabajo sobre la inexistencia de otro Sindicato que pueda considerarse paralelo, por constar tal circunstancia en los archivos de la Dirección General del Trabajo.

CONSIDERANDO (3): Que en fecha veintitrés (23) de abril de dos mil dieciocho (2018), la Secretaría General de ésta Secretaría de Estado, tuvo por recibido de la Dirección General del Trabajo el expediente No. PJ-DGT-005-2018, contentivo de la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL GUAYMAS, S.A. DE C.V.** conocido por sus siglas “**(SITRAGUAY)**” del domicilio de El Progreso, departamento de Yoro, presentada por el Abogado **DARIO ADOLFO RIVERA CASTILLO**, en su condición de Apoderado Legal del referido Sindicato en formación.

CONSIDERANDO (4): Que ésta Secretaría de Estado, mediante Resolución Numero 037-2018 de fecha veintiséis (26) de abril del dos mil dieciocho (2018), hizo del conocimiento del Abogado **DARIO ADOLFO RIVERA CASTILLO**, en su condición de Apoderado Legal de la organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL GUAYMAS, S.A. DE C.V.** conocido por sus siglas “**(SITRAGUAY)**”, del domicilio de El Progreso, departamento de Yoro, las deficiencias encontradas en su solicitud en lo referente: **1.** Que el contenido de los estatutos aprobados por la Asamblea del Sindicato en formación, se ajustan a lo dispuesto en la Constitución de la República, las leyes y el Código de Trabajo y demás leyes conexas. Sin embargo, en los mismos no se contempla la clasificación de la organización sindical, igualmente lo concerniente a las causas y procedimientos para la remoción de los miembros de la Junta Directiva. **2.** Del mismo modo, en cuanto a la documentación presentada, se verifico que no acreditan: **a)** La Certificación del Acta de fundación, en la cual también consta la elección de la Junta Directiva y aprobación de estatutos con las firmas autógrafas de los asistentes, o de quienes firmen por ellos, y la anotación de sus respectivas tarjetas de identidad. **b)** La nómina por triplicado de los afiliados carece de la nacionalidad, sexo, profesión u oficio de cada uno de los afiliados. **c)** Que saben leer y escribir los miembros de la Junta Directiva. **d)** Que no han sido condenados a sufrir pena aflictiva a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección. En lo demás se confirma que en cuanto el resto de la documentación presentada, atiende los requisitos previstos en los Artículos 510, 521 y demás aplicables del



Código del Trabajo. Otorgándole al peticionario en su condición ya expresada el término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la referida resolución para que subsanara su petición o pidiera reconsideración de lo resuelto.

CONSIDERANDO (5): Que la Secretaria General de ésta Secretaria de Estado mediante providencia de fecha en fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018), admitió junto con la documentación que se acompaña el escrito presentado por el Abogado **DARIO ADOLFO RIVERA CASTILLO**, en su condición de Apoderado Legal de la organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL GUAYMAS, S.A. DE C.V.** conocido por sus siglas **"(SITRAGUAY)"** del domicilio de El Progreso, jurisdicción del departamento de Yoro, subsanando los extremos señalados en la Resolución Numero 037-2018 de fecha veintiséis (26) de abril del dos mil dieciocho (2018), remitiéndose las presentes diligencias a la Unidad de Servicios Legales, para efectos de Dictamen.

CONSIDERANDO (6): Que corre agregado al expediente que se encuentra el Dictamen No. 394-USL-2018 emitido por la Unidad de Servicios Legales en fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), quien es del criterio que se declare Con Lugar la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica de la Organización Sindical en formación denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL GUAYMAS, S.A. DE C.V.** conocido por sus siglas **"(SITRAGUAY)"** del domicilio de El Progreso, del departamento de Yoro, presentada por el Abogado **DARIO ADOLFO RIVERA CASTILLO**, en su condición de Apoderado Legal de dicha organización, en virtud de haber subsanado en tiempo y forma el requerimiento de fecha veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018) contenido en la Resolución No. 37-2018 emitida por está Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO (7): Que todo sindicato de trabajadores necesita para constituirse o subsistir un número no inferior a treinta (30) afiliados; y todo sindicato patronal no menos de cinco (5) patronos independientes entre sí.

CONSIDERANDO (8): Que todos los sindicatos tienen sin limitación alguna, el derecho al reconocimiento de personería jurídica propia. Que las organizaciones sindicales se consideran legalmente constituidas y con personalidad jurídica desde el momento en que se registran en la Secretaria del Trabajo y Seguridad Social.

CONSIDERANDO (9): Que en fecha cinco (5) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro tal y como se desprende del Acta de Fundación respectiva, que corre a los folios cinco (5) al diez (10) del presente expediente administrativo, se fundó la organización sindical denominada **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL GUAYMAS, S.A. DE C.V.** conocido por sus siglas **"(SITRAGUAY)"**,

del domicilio de la ciudad de El Progreso, Departamento de Yoro, con un número de afiliados mayor al exigido por la nuestra legislación laboral.

CONSIDERANDO (10): Que corresponde a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, el Reconocimiento e Inscripción de Personalidad Jurídica de Sindicatos y demás Organizaciones Laborales, siempre y cuando reúna los requisitos exigidos por la Ley, y sus estatutos no contraríen la Constitución de la República, Código de Trabajo y demás disposiciones Legales aplicables, la moral y el orden público.

CONSIDERANDO (11): Que esta Secretaría de Estado, luego de examinar la Solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL GUAYMAS, S.A. DE C.V.** conocido por sus siglas **"(SITRAGUAY)"**, del domicilio de El Progreso del departamento de Yoro, presentada por el Abogado **DARIO ADOLFO RIVERA CASTILLO**, en su condición de Apoderado Legal de los señores **SELVIN EDGARDO GUEVARA MALDONADO** y **CARLOS GOMEZ TORRES**, en su condición de Presidente y Secretario de Actas de la Junta Directiva Provisional del referido Sindicato en formación, concluye que está reúne los requisitos exigidos por la Ley y sus Estatutos no contrarían la Constitución de la República, Código del Trabajo y demás disposiciones legales aplicables, la moral y el orden público;



POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación del Convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, OIT; artículos 78 de la Constitución de la República; 460, 467, 468, 470, 471, literal a), 475, 476, 477, 478, 480, 481, 483, 485, 486, 491, 499, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 510, 511, 514, 521, 591 literal 9) y 14 del Código del Trabajo; 29, 36 numeral 8), 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 22, 24, 25, 26, 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo y en base a las consideraciones que preceden; **RESUELVE:** **PRIMERO:** Declarar **CON LUGAR** la solicitud de Reconocimiento e Inscripción de la Personalidad Jurídica del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL GUAYMAS, S.A. DE C.V.** conocido por sus siglas **"(SITRAGUAY)"**, del domicilio de El Progreso, del departamento de Yoro, presentada ante la Dirección General del Trabajo el once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018), por el Abogado **DARIO ADOLFO RIVERA CASTILLO**, en su condición de Apoderado Legal los señores **SELVIN EDGARDO GUEVARA MALDONADO** y **CARLOS GOMEZ TORRES**, en su condición de Presidente y Secretario de Actas de la Junta Directiva Provisional del referido Sindicato en formación. **SEGUNDO:** Aprobar los Estatutos de la citada Organización Sindical, los cuales se leerán de la manera siguiente:

**"ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL
GUAYMAS S.A. DE C.V. (SITRAGUAY)".**

CAPITULO I

DENOMINACION CLASE, OBJETIVO, DOMICILIO Y LEMA

ARTÍCULO 1.- Declaramos que nuestra organización se fundamenta bajo el lema: **POR UN SINDICATO LIBRE Y POR LA DEFENSA DEL TRABAJADOR. UNIDOS POR SIEMPRE.**

ARTÍCULO 2.- En Asamblea General ordinaria, celebrada el día 5 de noviembre del año 2017 en El Progreso, Departamento de Yoro, se acordó en asamblea general constituir el **"SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL GUAYMAS. S.A. DE C.V.** conocido por sus siglas **(SITRAGUAY)".** LA CLASE DE SINDICATO ES DE EMPRESA O BASE.

ARTÍCULO 3.- El domicilio social del Sindicato será El Progreso, Departamento de Yoro, pero puede formar seccionales y sub seccionales en todos aquellos lugares en que la Empresa tenga oficinas abiertas al público en el país, tales como Direcciones, dependencias, departamentos, oficinas, talleres, etc., o los que en el futuro se establezcan.

ARTÍCULO 4.- El Sindicato es una organización, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de los intereses de los afiliados y tiene como único medio de proteger sus derechos, conseguir el mejoramiento de nivel de vida y de trabajo, el desarrollo moral y cultural de los afiliados.

ARTÍCULO 5.- Son objetivos del Sindicato:

- a) Propulsar la práctica del sindicalismo libre por medio de la consolidación de una auténtica democracia como genuina aspiración, para lograrla justicia social en beneficio de todos los trabajadores.
- b) Celebrar convenios y Contratos Colectivos de trabajo para: conseguir a los trabajadores una vida digna decorosa.
- c) Estudiar las respectivas características de la profesión, los salarios, prestaciones, horarios de trabajo, sistema de protección de prevención de accidentes y demás condiciones de trabajo referente a sus filiados para procurar su mejoramiento y defensa de sus derechos.
- d) Promover la creación y desarrollo de cooperativas, cajas de ahorro y préstamos.



auxilio mutuo, escuelas, bibliotecas, institutos técnicos o de habilitación profesional, oficina de colocación, hospitales y demás organismos adecuados a los fines profesionales, culturales de solidaridad y previsión.

- e) Adquirir a cualquier título o poseer los bienes, muebles o inmuebles que se requieran para el ejercicio de sus actividades.
- f) Fomentar el acercamiento de patronos y trabajadores sobre bases equitativas de justicia, de mutuo respeto y de subordinación a las leyes y colaborará con el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y en el incremento de la economía en general.
- g) Participar en los Congresos Nacionales e Internacionales de los Trabajadores Libres y democráticos cuando se juzgue conveniente.
- h) Luchar por la construcción de viviendas higiénicas y baratas para los trabajadores afiliados al Sindicato.
- i) Asesorar a sus afiliados en la defensa de los derechos emanados del Contrato Colectivo de Trabajo o de la actividad profesional correspondiente y representarlos ante las autoridades Judiciales administrativas, ante los patronos y ante terceros.
- j) Representar en juicio o ante cualesquier autoridad y organismo los intereses económicos, individuales, comunes generales de los agremiados de la profesión respectiva y representar esos mismos intereses ante los patronos y terceros en caso de conflictos colectivos procurando la conciliación.
- k) Promover la educación técnica y general de sus miembros.
- l) Prestar asistencia dentro de sus posibilidades a los asociados en caso de calamidad o enfermedad.
- m) En general todas aquellas actividades que beneficien a los trabajadores y que no sean contrarios a las leyes del país.

CAPITULO II CONDICIONES Y RESTRICCIONES DE ADMISION

ARTÍCULO 6.- Para ser miembro del Sindicato se requiere:

- a) Ser mayor de 14 años cuando el trabajador cuenta con la autorización de su representante legal o mayor de 16 años de edad sin que sea necesario el requisito anterior.
- b) Prestar servicios a la empresa AGROINDUSTRIAL GUAYMAS en cualquier lugar que esta funcione.
- c) Pagar la cuota de admisión de acuerdo a estos Estatutos.
- d) No ser miembro de otro sindicato de la misma clase o actividad.

ARTÍCULO 7.- No podrá ser miembros del sindicato los siguientes:

- a) Los que haya sido expulsados de otra organización por faltas graves.
- b) Los que por resolución de la Asamblea General sea expulsados por faltas graves.



- c) Los que no presten servicios de cualesquier clase de trabajo en la Empresa.
- d) Los que no preste subordinación o lealtad al sindicato e todo lo que mandan los presentes Estatutos y las Leyes respectivas.
- e) Los que de conformidad con la Ley estén imposibilitados para ello, la Junta Directiva del Sindicato resolverá en primera instancia sobre la admisión de solicitantes a miembros de la organización e informara a la Asamblea General su determinación en la próxima sesión correspondiente a la asamblea general, la aceptación o denegación de forma definitiva de la solicitud y ordenara la devolución de la cuota asignada y cubierta.

CAPITULO III OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS

ARTÍCULO 8.- Son obligaciones de los MIEMBROS:

- a) Cumplir fielmente las obligaciones establecidas en los presentes Estatutos las resoluciones emanadas de la Asamblea General de la Junta Directiva y de las comisiones especiales.
- b) Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros.
- c) Pagar puntualmente sus cuotas ordinarias y extraordinarias en los términos señalados por los presentes Estatutos.
- d) Cumplir estrictamente con las obligaciones que se deriven entre el Sindicato y el Patrono.
- e) Cumplir con lo dispuesto por el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa.
- f) Respetar y ser solidarios con todos los acuerdos y demás disposiciones que se tomen en sesiones de Asamblea general aunque no asistan, pero que haya sido convocado, ya sean ordinarias y extraordinarias que se verifiquen.
- g) Desarrollar dentro de sus aptitudes y capacidades una labor que tienda al logro de los fines que persigue el sindicato.
- h) Guardar absoluta reserva de los asuntos que se traten e asambleas cuya divulgación pueda perjudicar e alguna forma los intereses del sindicato; así como discreción en aquellos de interés que le sean encomendadas.
- i) Desempeñar fielmente con eficiencia a todas las comisiones que sean encomendadas, lo que ordenen los Estatutos, acuerdos y resoluciones de la asamblea y Junta Directiva.
- j) Presentarse a las Asambleas en estado normal es decir sin haber ingerido bebidas alcohólicas y sin la influencia de drogas cnervantes o estupefacientes.
- k) Pedir permiso a quien presida la asamblea antes de hacer uso de la palabra
- l) Informar con la debida oportunidad a la Junta Directiva de las dificultades que en materia de trabajo haya tenido con el patrono o sus representantes, a efecto de que se tomen las medidas que el caso sea requerido.
- m) Llevar consigo el comprobante de identificación que lo acredite como miembro



Sindicato para los casos que sea requerido.

- n) Dar ayuda dentro de sus posibilidades a los miembros de otros sindicatos, y
- o) En general todos aquellos deberes que tienen al logro de los fines que persigue esta organización.

ARTÍCULO 9.- Son DERECHOS DE LOS MIEMBROS:

- a) Participar en los debates de las Asambleas Generales con derecho a voz y voto.
- b) Elegir y ser electo como miembros de la Junta Directiva y de las comisiones.
- c) Gozar de los beneficios que otorga el Sindicato
- d) Solicitar la intervención del sindicato por medio de la Junta Directiva y conforme los Estatutos para el estudio y solución de todos los conflictos de trabajos individuales o colectivos.
- e) Considerarse miembro activo del sindicato desde el momento del pago de la cuota de ingreso.
- f) Presentar iniciativas, proyectos y reglamentos para el mejoramiento de la organización, así como también acusaciones, quejas, etc. siempre que lo haga por escrito.
- g) Pedir el estricto cumplimiento de lo estipulado en los presentes estatutos, siempre que se encuentre en pleno goce de sus derechos.
- h) Recibir la tarjeta credencial que lo acredite como miembro del sindicato.
- i) El diez (10%) por ciento como mínimo de los miembros del sindicato podrán solicitar por escrito que se convoque a una Asamblea extraordinaria, para tratar algún asunto que afecte a los trabajadores, al sindicato, a la Federación o Confederación a que pertenezca el sindicato, o para elaborar alguna queja contra un miembro del sindicato.
- j) Ser patrocinado por el sindicato en todos los conflictos derivados de la relación de servicio entre el patrono y el servidor o que tengan relación con el mismo.
- k) Recibir en general la ayuda económica, moral y de acción de sus compañeros que por distintas causas acuerden la asamblea en beneficio de sus miembros.
- l) Inscribirse e inscribir a sus familia en los centros educativos y recreativos que sostenga o patrocine el sindicato; y
- m) En general todos aquellos derechos que la Constitución de la República, y las demás leyes de la materia le confieren al trabajador.

CAPITULO IV

SANCIONES DISCIPLINARIAS, MOTIVOS Y PROCEDIMIENTOS DE EXPULSION CON AUDIENCIA EN TODO CASO DE LOS INculpADOS.

ARTÍCULO 10.- Los miembros de la organización según la gravedad y magnitud de sus faltas se harán acreedores a las siguientes sanciones impuestas por la Asamblea General:



- a) Amonestación,
- b) Suspensión de sus derechos sindicales temporalmente,
- c) Expulsión definitiva del sindicato.

ARTÍCULO 11.- Los miembros serán amonestados en los siguientes casos:

- a) Cuando no se presente puntualmente a las sesiones,
- b) Cuando no guarden la debida compostura en las asambleas

ARTÍCULO 12.- Los miembros podrán ser suspendidos en sus derechos por un periodo no mayor de sesenta (60) días en los siguientes casos:

- a) Cuando reincida en cualquiera de las faltas que señala el artículo anterior
- b) Por negarse sin causa justificada a desempeñar puestos en la Junta Directiva o en las diversas comisiones, cuando haya sido nombrado por la asamblea general, y
- c) Por desobediencia a lo mandado por los Estatutos o acuerdos de la Asamblea.

ARTÍCULO 13.- Son causas para expulsar a los miembros del sindicato los siguientes:

- a) Por hacer labor divisionista entre los miembros de la organización.
- b) Por rehusar o acatar los acuerdos de una asamblea, siempre que estén apegados en todas sus partes a las normas que señala la Ley.
- c) Uso indebido de los fondos del sindicato o disponer de ellos sin previa autorización de la asamblea.
- d) Traicionar a la organización prestando servicios de espionaje a solicitud de personas ajenas al sindicato y del patrono; y,
- e) En general por todas las causas de importancia y gravedad que a juicio de la asamblea ameriten expulsión.

ARTÍCULO 14.- No podrá ser sancionado ningún miembro del sindicato sin previa comprobación de la falta que se le imputa y sin haber oído al acusado, quien tiene derecho a presentar pruebas de descargo, defenderse por si o nombrar un defensor que deberá ser miembro afiliado al sindicato. La Junta Directiva conocerá de las denuncias que ameriten sanciones disciplinarias para los afiliados, pero las causas de expulsión será la asamblea general la que dará la aprobación definitiva con una mayoría de votos de dos tercios de los asistentes, es entendido que toda determinación de la Junta Directiva que resuelva aplicar sanciones disciplinarias de los afiliados, es apelable ante la asamblea general del sindicato.

ARTÍCULO 15.- Es entendido que el afiliado sancionado, menos por expulsión definitiva, tiene la obligación de seguir cumpliendo con los deberes que le impone el sindicato, ya que al cumplir su sanción se reincorporará a la organización.

ARTÍCULO 16.- Los miembros que hubieren renunciado al sindicato podrán admitirse nuevamente cuando así lo acordase la Asamblea cumpliendo los requisitos señalados por la admisión de miembros. Por ningún motivo serán admitidos aquellos que hubieran sido expulsados de esta Organización.

CAPITULO V

CUANTIA Y PERIODICIDAD DE LAS CUOTAS ORDINARIAS Y SU FORMA DE PAGO.

ARTÍCULO 17.- El haber social del sindicato para cumplir con su cometido lo constituyen las cuotas de inscripción ordinarias y extraordinarias previstas en los presentes Estatutos; asimismo todos aquellos bienes muebles e Inmuebles que la organización adquiera por los diferentes medios lícitos.

ARTÍCULO 18.- Queda establecido como cuota de afiliación la cantidad de Diez lempiras exactos.



(L.10.00) por una sola vez, todo trabajador que solicite su afiliación al sindicato deberá entregar al tesorero del mismo la cantidad estipulada recibiendo a cambio el recibo correspondiente.

ARTÍCULO 19.- Todo trabajador afiliado al sindicato aportará como cuota ordinaria mensual el uno por ciento (1%) del salario o sueldo mensual que devengue, la que será deducida por planilla de pago de parte del patrono o haciéndolo directamente en efectivo al tesorero de la organización quien en todo caso extenderá el recibo correspondiente del formulario debidamente autorizado.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO PARA DECRETAR Y COBRAR LAS CUOTAS EXTRAORDINARIAS

ARTICULO 20.- Las cuotas extraordinarias solo podrán ser decretadas por las Asambleas Generales, no podrá decretarse más de tres cuotas extraordinarias en el año, y su monto máximo será de L.100.00 en cada caso y será destinada exclusivamente para el fin que hubiesen sido acordadas.

ARTICULO 21: El incumplimiento de la disposición mencionada en el artículo anterior será considerado como falta grave, haciéndose acreedor el o los infractores a la sanción correspondiente contemplada en el artículo 10 de los presentes estatutos.- Las cuotas extraordinarias serán pagadas en la misma forma y condijó que las cuotas ordinarias.

CAPITULO VII

EPOCAS Y PROCEDIMIENTO DE LOS ORGANISMOS PARA LA CELEBRACION DE LAS ASAMBLEAS GENERALES, ORDINARIAS, REGLAMENTO DE LAS SESIONES QUORUM, DEBATE Y VOTACIONES.

ARTÍCULO 22- Los órganos de Dirección del Sindicato son:

- a) Asamblea General
- b) Junta Directiva Central
- c) Asamblea General Seccional
- d) Junta Directiva Seccional
- e) Comisiones Especiales.

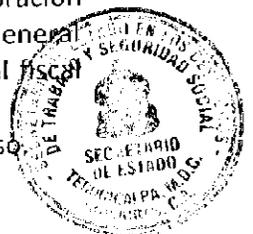
ARTICULO 23.- La Asamblea General es la máxima autoridad del sindicato y la constituye la totalidad de sus afiliados.- Los miembros de la junta Directiva parte de la Asamblea con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 24.- El quórum de la Asamblea General está integrado por la totalidad de sus afiliados, constituye la mayoría la mitad más uno de sus afiliados.- Si por falta de quórum no se constituye la Asamblea, la Junta Directiva acordará otra convocatoria con el mismo objeto y la asamblea se verificará legalmente con el número de afiliados que asistan.

ARTÍCULO 25.- Las Asambleas Generales ordinarias se celebraran en el mes de octubre cada dos años a la hora y en el local que al efecto se designe.

ARTICULO 26.- Las Asambleas Generales extraordinarias se celebraran tantas veces como las circunstancias lo exijan, mediante convocatoria por escrito girada por la Juta Directiva con tres (3) días de anticipación por lo menos indicando en ella, el día, la hora y el lugar de celebración de la misma acompañando a dicha convocatoria la Agenda para la Asamblea General extraordinaria, sin perjuicio del derecho que para tal fin estos estatutos les concedan al fisco de la Junta Directiva y a los afiliados.

Al sindicato en los términos previstos en los artículos 25 y 26 de los Estatutos, según el caso.



ARTÍCULO 27.- Además de la Junta Directiva podrán convocar a una Asamblea extraordinaria cuando proceda un número superior al 10% del total de los afiliados.- Podría hacer uso de la facultad anterior el porcentaje señalado de los afiliados cuando previamente hayan solicitado a la Junta Directiva la convocatoria y esta se haya negado en forma expresa o tácita.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones de la ASAMBLEA GENERAL:

- a) Elegir en el mes de octubre de cada dos años a los miembros de la Junta Directiva Central los que ejercerán sus funciones por el término de dos (2) años, pudiendo ser reelectos.
- b) Fijar el monto de las inversiones que podrá hacer la Junta Directiva sin autorización previa.
- c) Sustituir en propiedad a los directivos que llegaren a faltar y remover total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva en los casos previstos por los Estatutos y la Ley.
- d) Aprobar los Estatutos y las reformas que a los mismos se les pretenda introducir.
- e) Aprobar en definitiva los contratos colectivos de condiciones de trabajo, acuerdos conciliatorios, compromisos de arbitraje u otros convenios de aplicación general para los afiliados del sindicato.
- f) La votación a la Huelga Legal
- g) Decretar el presupuesto anual con base en el proyecto que debe presentar la Junta Directiva, aprobar o improbar las cuentas que la Junta Directiva presentara anualmente.
- h) Determinar la cuantía de la caución del tesorero.
- i) Fijar el monto de las cuotas de ingresos, ordinarias y extraordinarias y de los sueldos que se asignen.
- j) Decidir sobre la fusión con otro u otros sindicatos y resolver si el sindicato debe afiliarse a una Federación, organismo o retirarse de ella.
- k) Acordar la disolución y liquidación del sindicato.
- l) La adopción de pliegos de peticiones que deberán presentarse a los patronos dentro de los dos meses siguientes.
- m) La designación de negociadores, la elección de conciliadores y árbitros.
- n) Cualesquiera otras atribuciones que le confieren los Estatutos o las leyes o que sean del carácter de suprema autoridad de la organización.

ARTÍCULO 29.- Las resoluciones de la asamblea general deberán tomarse por simple mayoría, pero en los casos de aprobación de los estatutos y las reformas que se les pretendan introducir, fijar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias y el de los sueldos que se asignen y, acordar la expulsión de cualquier afiliado; estos casos, la mayoría deberá ser de dos tercios de votos de los asistentes, cuando se trate de decidir sobre la fusión con otros sindicatos y resolver si el sindicato debe afiliarse a una Federación o Confederación o retirarse de ella y acordar la disolución o liquidación del sindicato, la mayoría deberá de ser de dos tercios de totalidad de los miembros de la organización, la votación de la huelga, la mayoría deberá ser de dos tercios de votos de la totalidad de los miembros del sindicato.



ARTÍCULO 30.- Para la validez de las decisiones tomadas en las asambleas generales es indispensable que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que las convocatorias se expidan en la forma y condiciones previstas de los estatutos.
- b) Que las decisiones sean tomadas con la mayoría que corresponda según el artículo anterior.
- c) Que se levante acta de cada sesión, firmada por quien la presida y el respectivo secretario en la cual expresará el número de miembros concurrentes a la sesión, un extracto de las deliberaciones y el texto de las decisiones tomadas.

ARTÍCULO 31.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias de las asambleas generales serán presididas por la junta directiva, actuando como presidente de dicho directorio el presidente y secretario de la junta directiva; a falta del presidente lo sustituirá el secretario general y a falta de este actuará el Vice-Presidente; en caso de ausencia de cualquiera de los tres (3) directivos anteriormente determinados actuará como tal cualquier otro miembro de la junta directiva que de común acuerdo entre los mismos designe.

ARTÍCULO 32.- En el caso de asambleas extraordinarias convocadas por el fiscal o por un número no menor del 10% de los afiliados al sindicato, si hubiere negativa o ausencia de los miembros de la junta directiva presidirá la asamblea un directorio electo por la propia asamblea compuesto por un presidente, un secretario y dos vocales.- Las sesiones de la junta directiva ya sean ordinarias extraordinarias serán presididas por el presidente y en su defecto por el secretario general y a falta de ambos por el Vicepresidente.

ARTÍCULO 33.- La agenda de las Asambleas Generales ordinarias se pondrá a discusión de las asambleas y una vez aprobada no podrán ser alteradas por ningún concepto.

ARTÍCULO 34.- La agenda en las Asambleas Generales extraordinarias no podrá ser modificada por la asamblea, siempre y cuando se haya dado a conocer su texto adjunto a la convocatoria.

ARTÍCULO 35.- En todos los debates de los órganos directivos del sindicato se concederá a cada miembro activo asistente un máximo de dos oportunidades para que intervenga en cada asamblea sin pasarse de cinco minutos por cada vez, a menos que la directiva acuerda ampliación. El presidente de debates no tolerará que ningún miembro haga uso de la palabra sin antes habersele concedido, ni consentirá diálogo ni alusiones personales.

ARTÍCULO 36.- Las votaciones en los órganos directivos del sindicato en sus asambleas ordinarias o extraordinarias pueden ser nominales, directas y secretas según lo determine, exceptuándose la votación de declaratoria de huelga que en todo caso deberá hacerse por votación secreta.

CAPITULO VIII

NÚMERO, DENOMINACION, PERÍODO Y FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, MODO DE INTEGRARLA, REGLAMENTO DE SUS REUNIONES.

ARTÍCULO 37.- Los miembros de la junta directiva ejercerán sus funciones durante dos (2) años pudiendo ser reelectos, las juntas directivas tomarán posesión de sus cargos inmediatamente después de ser juramentados, salvo caso fortuito podrá acordarse una fecha posterior y a excepción de la primera junta directiva en propiedad que tomará posesión de sus cargos, una vez comunicada para su respectivo registro en la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social.



ARTÍCULO 38.- La Junta Directiva tendrá la dirección de los asuntos del sindicato y será la responsable para con estos y terceras personas en los mismos términos en que lo son los mandatarios en el código civil.- Con excepción que alguno de ellos salve su voto haciéndolo constar así en el libro de actas, la representación legal del sindicato la tendrá el presidente de la Junta directiva y en su defecto el secretario general.

ARTÍCULO 39.- El número de miembros que integran la Junta Directiva será de seis (6) así; UN PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO DE ACTAS, TESORERO Y FISCAL; QUIENES SERÁN ELECTOS EN EL MES DE OCTUBRE; CADA DOS AÑOS.

ARTÍCULO 40.- Para ser **MIEMBRO** de la junta directiva del sindicato se requiere:

- a) Ser hondureño
- b) Ser miembro activo del sindicato
- c) Saber leer y escribir
- d) Tener tarjeta de identidad
- e) Estar ejerciendo normalmente, es decir no en forma ocasional o a prueba o como aprendiz en el momento de la elección, la actividad profesional u oficio característico del sindicato y hacerlo ejercer normalmente por más de (6) seis meses en el año, previo a la elección.
- f) No haber sido condenado a sufrir pena aflictiva a menos que haya sido rehabilitado, ni estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.- la falta de cumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalida la elección, pero las interrupciones en el ejercicio normal de las actividades, profesión u oficio de que trata la letra (e) no invalidaran la elección cuando hayan sido ocasionados por la necesidad de atender las funciones del sindicato; y
- g) Ser mayor de edad.

ARTÍCULO 41.- Son atribuciones de la JUNTA DIRECTIVA:

- a) Cumplir las atribuciones estatutarias de las resoluciones de la Asamblea General.
- b) Dictar, de acuerdo a los Estatutos, el reglamento interno de la organización y las resoluciones necesarias para el cumplimiento del mismo.
- c) Presentar un informe anual detallado de sus labores y cuantas circunstancias de que todos los estatutos y las obligaciones que le competen.
- d) Velar porque todos los afiliados cumplan los estatutos y las obligaciones que corresponden.

ARTÍCULO 42.- Si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del período reglamentario, la Junta Directiva no convoca a asamblea general para hacer nueva elección un número no inferior del 10% de afiliados podrán hacer la convocatoria previa notificación al presidente.

ARTÍCULO 43.- El presidente de la Junta Directiva tiene la representación del sindicato y por tanto puede celebrar contratos, otorgar poderes etc.; pero requiere para tales actividades autorización de la Junta Directiva.



ARTÍCULO 44.- Son obligaciones y funciones del PRESIDENTE:

- a) Presidir las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva cuando haya el quórum estatutario, elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
- b) Representar al sindicato de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos ante las autoridades administrativas y judiciales, ante el patrono. Su representante, y en cualquier persona física o moral que en alguna forma se relacionen o puedan relacionarse con sus intereses, así como también supervisar la labor de los miembros de la Junta Directiva y de las diversas comisiones cumpliendo y haciendo cumplir los reglamentos en general así como los acuerdos que emanen de las asambleas.
- c) Convocar a las sesiones de Asambleas Generales y de la Junta Directiva, sean éstas ordinarias o extraordinarias, firmando convocatorias en unión del secretario.
- d) Autorizar con su firma la documentación expedida por el resto de los directivos y
- e) revisar la documentación en general de la tesorería.
- f) Dar posesión de sus cargos a los miembros directivos o de comisiones especiales solo podrá faltar por razones de suma importancia siendo sustituido en este caso por el Secretario General, el que tendrá por atribuciones las inherentes al caso.
- g) Resolver y ejecutar con los demás miembros directivos todos los asuntos previstos en los presentes Estatutos, así como los diversos acuerdos emanados de las asambleas en forma de que este disponga en el menor tiempo posible quedando facultado para obrar de acuerdo con su criterio en aquellos asuntos de gravedad o importancia que ameriten una decisión rápida informando en su oportunidad a los demás miembros de la directiva y si el caso lo requiere haciéndolo también en la próxima asamblea.
- h) Formular las demandas reclamaciones o peticiones que el sindicato acuerde siendo ayudado en todo caso por el resto de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Dar cuentas en su oportunidad al miembro que lo sustituya de los asuntos pendientes y hacer entrega del archivo a su cuidado por inventario firmando el acta correspondiente de la entrega.
- j) Firmar en unión del tesorero y el fiscal todo cheque para retiros de fondos sindicales de bancos donde obligatoriamente estarán depositados.
- k) Al finalizar su periodo rendirá un informe general de la actividad del sindicato ante la Asamblea General.
- l) En general adoptar todas las medidas pendientes a la relación de los objetivos del sindicato, y a la protección de los intereses de sus miembros y,
- m) Asistir a las asambleas con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 45.- Son funciones y obligaciones del VICE-PRESIDENTE:

- a) Llevar un libro de registro de miembros del sindicato consignado en cada uno de ellos los siguientes datos:
 1. Fecha de ingreso
 2. Nombre completo del afiliado
 3. Lugar de origen
 4. Edad
 5. Estado civil
 6. Domicilio actual
 7. Trabajo que desempeña
 8. Salario
 9. Si sabe leer y escribir



10. Anotar en forma especial el nombre de la (s) persona (s) con carácter de beneficiario para los efectos consiguientes de ley.
- b) Registrar el número de miembros en su aumento o disminución consignando además los cambios que sufran los mismos hacer un recuento trimestral de los miembros, informar detalladamente a la asamblea del resultado.
 - c) Atender los asuntos relacionados a la organización del sindicato, prestar su colaboración a los demás miembros directivos cuando lo soliciten. Proponer todas las medidas adecuadas para lograr una mejor perfección en la organización.
 - d) Tratar de obtener datos de otra organización similares a estas para comparar las condiciones de vida en que se desarrollan sus actividades, estas informaciones deben contener: salario, prestación social, vivienda transporte hospitales e indemnizaciones.
 - e) Levantar un inventario de todos los bienes del sindicato.
 - f) Presidir las sesiones de la junta directiva o de asambleas generales en los casos que proceda.
 - g) En general, todas aquellas actividades que se deriven de la naturaleza en su cargo
 - h) Y asistir a las asambleas con derecho, voz y voto.

ARTÍCULO 46.- Son funciones y obligaciones de la SECRETARÍA GENERAL:

- a) Ejercer todas las funciones y obligaciones del presidente en ausencia de él.

ARTÍCULO 47.- Son funciones y obligaciones de la SECRETARÍA DE ACTAS:

- a) Llevar los libros de actas de la junta directiva y de las asambleas, dar lectura en cada sesión, al acta de la sesión anterior para someterla a consideración y aprobación en cada caso, en unión del presidente firmarán las actas ya aprobadas, y toda la documentación que corresponde al cargo que desempeñe.
- b) Llevar un archivo de la correspondencia recibida y copia de la despachada, la correspondencia debe ser conocida por los demás miembros de la Junta Directiva.
- c) Asistir puntualmente a las sesiones y llevar un libro debidamente autorizado donde se asentará las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y en igual forma uno para las asambleas generales, extenderá Certificaciones de acta con autorización previa de la Junta Directiva.
- d) Pasar la lista de asistencia en todas las sesiones que la Organización celebre.
- e) Recibir y entregar con riguroso inventario el archivo general siendo responsable de la correspondencia relacionada con su secretaría.
- f) Brindar su cooperación a los demás miembros de la Junta Directiva.
- g) Ejercer las demás atribuciones inherentes a la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 48.- Son atribuciones del TESORERO:



- a) Tener a su cargo los fondos correspondientes a la Organización bajo su más estricta vigilancia y responsabilidad; recaudar los fondos correspondientes y depositarlos en una Institución Bancaria Nacional, previo acuerdo tomado por la Junta directiva para el retiro parcial de fondos, firmar los cheques respectivos con el Presidente y con el Fiscal.
- b) Rendir la cuantía de la caución que le fije la Asamblea General.
- c) Será responsable de las cantidades que maneje y procurará que la aplicación de egreso sean beneficio exclusivo del sindicato.
- d) Pagar toda orden o recibo que esté debidamente legalizado con la firma del presidente y del fiscal.
- e) Llevar el estado de cuentas de los fondos del sindicato en un libro autorizado para tal efecto e informar del mismo mensualmente o cuando sea requerido por la Asamblea o Junta Directiva.
- f) Mantener en su poder una cantidad que no exceda de QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 500.00) para casos de emergencia.
- g) Hará entrega en su oportunidad al directivo que lo sustituya en presencia de la comisión nombrada al efecto y de conformidad con el corte de caja final de toda la documentación relacionada con el cargo que desempeña por riguroso inventario firmando el acta correspondiente a la entrega.
- h) Sujetarse para el manejo de la Tesorería, el presupuesto general de gastos del Sindicato aprobado por la asamblea general y
- i) Ejercer las demás atribuciones inherentes a la naturaleza de sus funciones.

ARTÍCULO 49.- Son facultades y obligaciones del FISCAL:

- a) Asumir todas las responsabilidades inherentes a su cargo.
- b) Asesorar a la Junta Directiva en los conflictos suscitados entre los trabajadores y el patrono.
- c) Conocer los convenios que se firmen y pactos que se celebren, así como el Código del Trabajo y demás disposiciones relativas al Trabajo.
- d) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea general
- e) Velar por la inviolabilidad de los convenios colectivos.
- f) Procurar la resolución de las dificultades o diferencias que se susciten entre los trabajadores y patronos.
- g) Procurar en los casos de indemnización que el interesado o sus deudos la reciba personalmente de la Institución.
- h) Llevar un registro de precedentes sentados por autoridades o de las resoluciones dictadas en los diferentes asuntos de trabajo que hayan sido tramitados con su intervención para que sirvan de norma en caso futuro.
- i) Fiscalizar los actos de los demás miembros de la Junta Directiva.



- j) Fiscalizar cuantas veces lo estime conveniente al Tesorero.

CAPITULO IX

FONDOS DEL SINDICATO. SU ADMINISTRACION. EPOCA Y FORMA DE PRESENTACION DE CUENTAS.

ARTÍCULO 50.- Base económica del Sindicato está compuesta o integrada por lo siguiente:

- a) Cuota ordinaria
- b) Cuota de ingreso
- e) Cuota extraordinaria
- d) Cualquier donación que sea aceptada por organización sindical.
- e) Los beneficios que generen su patrimonio
- f) Fondos recaudados por campañas financieras desarrolladas por el sindicato.

ARTÍCULO 51.- Crease un fondo de reserva para emergencia:

El sindicato crea un fondo de reserva de emergencia el cual será equivalente al cinco por Ciento (5%) de sus ingresos por concepto de las cuotas ordinarias, las cuales serán acumulativas por período de cinco años; este fondo se utilizará para cubrir gastos en que incurra el sindicato en caso de paros parciales y de solidaridad contingencia! con sus afiliados., En caso que al final del período señalado :este fondo no hubiese sido utilizado o que habiéndolo sido, resultare un remanente, el sindicato podrá utilizarlo en la forma que resuelve la Asamblea mediante resolución tomadas por las dos terceras partes de delegados.

ARTICULO 52.- Los fondos del sindicato deberán ser depositados en una Institución Bancaria Hondureña y todos los pagos, a excepción de los gastos de caja chica- deberán hacerse por cheques y serán firmados por el presidente, Tesorero y Fiscal la Junta Directiva Central deberá elaborar un reglamento de viáticos y caja chica.

ARTÍCULO 53.- Las seccionales dispondrán de los fondos que requieran para su funcionamiento regular, los cuales formarán parte del proyecto de presupuesto final que la Junta Directiva Central someterá a la Asamblea de delegados para su aprobación. Los fondos de las seccionales deberán depositarse en un banco de la localidad, preferentemente en la sucursal del banco donde tenga los fondos la Junta Directiva Central.

1

ARTICULO 54.- para su funcionamiento en su caso, el Sindicato asignara fondos- reintegrables para las seccionales en la cuantía de L. 500.00, las Juntas Directivas Seccionales tendrán la obligación de solicitar los reintegros correspondientes al Tesorero de la Junta Directiva Central cada vez que hayan agotado el Ochenta por ciento (80%) de los fondos asignados.

ARTÍCULO 55.- La Junta Directiva Central llevará para cada período un proyecto del presupuesto el que deberá ser presentado a la Asamblea para su discusión y aprobación. Todo gasto de un Lempira a Cinco Mil (L. 1.00 a 5,000.00) requiere la aprobación del presidente, o y fiscal de la Junta Directiva Central; de Cinco Mil Uno lempiras (L.5, 001.00) hasta Veinte Mil Lempira. (L. 20,000.00) solo con la autorización de la Junta Directiva Central en pleno; y los gastos superiores a Veinte Mil Uno Lempiras (L. 20,001.00) necesitará la autorización previa de la Asamblea, por los dos tercios 2/3 de votos de los delegados.

ARTÍCULO 56.- Las normas del artículo anterior no se aplicarán para gastos que ocasionan las huelgas declaradas por el sindicato, cualquiera que sea su cuantía.



ARTÍCULO 57.- Los giros y toda orden de pago deben de estar debidamente autorizados por la firma del presidente, Fiscal-y Tesorero de la Organización.

ARTÍCULO 58.- La Junta Directiva será solidariamente responsable de las delegaciones presupuestarias, que se hagan con su conocimiento.

ARTÍCULO 59.- El Tesorero de la Junta Directiva Central del sindicato deberá presentar a favor de esta una caución para garantizar el manejo del fondo, la cuantía y forma de dicha caución será señalada por la Asamblea depositando copia de este documento en la Dirección General de Trabajo.

ARTÍCULO 60.- La Junta Directiva Central presentara a la Asamblea los balances respectivos. Las asambleas en todo caso después de comprobar la honradez con que han sido manejados los fondos sindicales, estarán obligado a atender el tesorero de la Junta Directiva Central de la organización el finiquito respectivo al finalizar su gestión.

ARTÍCULO 61.- Cuando los miembros de la Junta Directiva Central sea n objeto de reparo de parte de la Controlaría General de la República o de otro órgano con similares funciones, por malversación de los fondos del sindicato, ningún órgano del mismo podrá dispensar el pago de las sumas reparadas.

CAPITULO X

CAUSAS DE REMOCION DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 62.- Son causas de remoción de los miembros de la Junta Directiva:

- a.- Negarse a cumplir con las Resoluciones de la Asamblea General
- b.- El incumplimiento de sus obligaciones legales y estatutarias
- c.- no presentar a la Asamblea el informe detallado de sus labores y cuenta circunstanciada de la administración de los fondos
- d.- sustraer o distraer los fondos de la organización.
- e.- las demás que establezcan las leyes y los acuerdos internacionales.

DEL PROCEDIMIENTO PARA REMOCION DE MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 63.- El miembro de la Junta Directiva que incurra en cualquiera de las causas de remoción señaladas en el artículo anterior podrá ser removido de su cargo, para ello cualquier miembro del Sindicato podrá solicitar la convocatoria a una asamblea general extraordinaria para conocer el caso. En caso de negativa a dicha convocatoria, la misma podrá ser hecha con las firmas de cinco miembros del sindicato. Una vez instalada, ésta nombrará una comisión de cinco miembros del sindicato quienes oirán al o a los denunciados y a todo el que pueda dar razón de los hechos. Una vez evacuada toda la investigación presentará su informe a una nueva asamblea extraordinaria que decidirá con la mayoría que los estatutos determinan para éste tipo de asambleas si aprueban o imprueban el informe. En el caso de ser aprobado la remoción será de inmediato, reservando al separado las instancias legales correspondientes.

CAPITULO XI

ORGANIZACIÓN DE LAS COMISIONES REGLAMENTARIAS Y ACCIDENTALES

ARTÍCULO 64.- Todas las comisiones serán nombradas cuando el caso lo requiera por el tiempo indispensable y con las atribuciones correspondientes, al nombras las distintas comisiones se anotara en el acta respectiva las razones que ha tenido la asamblea General para ello.

CAPITULO XII

SUBSIDIOS Y CONDICIONES EN QUE LOS MIEMBROS TENDRAN DERECHO A ELLOS

Edificio Plaza Azul, Colonia Lomas del Guijarro Sur, Avenida Berlin, Calle Viena
Teléfonos: 2232-3918/22335 3458/2232-6018/ Fax: 2235-3455/2235-3464
www.Trabajo.gob.hn /info@trabajo.gob.hn
Tegucigalpa, Honduras, Contra América



ARTICULO 65.- Para el cumplimiento de lo referente al fondo de previsión social, la asamblea en su oportunidad elaborará un documento con todos los requisitos necesarios, los afiliados tendrán derecho a sus subsidios en caso de cualquier clase de accidente, por grave calamidad doméstica y en aquellos casos que la asamblea considere necesario el subsidio.

CAPITULO XIII

NORMAS PARA LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL SINDICATO Y PROCEDIMIENTO PARA LA REVISION Y MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 66.- La duración del sindicato será indefinida y solo podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por acuerdo cuando menos de las dos terceras partes, de los miembros de la Organización adoptada en Asamblea y acreditada con las firmas de los asistentes.
- b) Por reducción de los afiliados a un número inferior de treinta.
- c) Por sentencia judicial.

ARTICULO 67.- La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social destinará los Fondos existentes, el producto de los bienes que fuera indispensable enajenar el valor de los créditos que recaude, el primer término, el pago de las deudas del Sindicato, incluyendo los gastos de liquidación del remate se reembolsará a los miembros del Sindicato la suma que hubieren aportado como cotizaciones ordinarias, previa deducción de sus deudas con el Sindicato ó si no alcanzare se le distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por dicho concepto.-

ARTÍCULO 68.- En ningún caso podrá y por ningún motivo puede un afiliado recibir más del monto de sus cuotas ordinarias aportadas.

ARTÍCULO 69.- Lo que quedare del haber común, una vez pagadas las deudas y hecho el reembolso, se adjudicará por la Junta liquidadora a la Federación Sindical a la que esté afiliado el Sindicato.

CAPITULO XIV DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 70.- Los miembros que hubieren renunciado al sindicato podrán admitirse nuevamente cuando así lo acordase la Asamblea cumpliendo los requisitos señalados por la admisión de miembros.- Por ningún motivo serán admitidos aquellos que hubieren sido expulsados de esta Organización.

ARTICULO 71.- Todos aquellos beneficios y derechos que otorgan a los trabajadores la Constitución, el Código del Trabajo sus Reglamentos y demás Leyes de trabajo y previsión Social y que por cualquier causa no haya sido establecido en el texto de los presentes estatutos podrán invocarse por el sindicato por cualquiera de sus miembros cuando sea necesario para la defensa de sus propios intereses.

ARTÍCULO 72.- Los presentes estatutos regirán desde la fecha de su aprobación, pudiendo ser reformados en parte o en su totalidad cuando así lo decidan las dos terceras partes de los miembros del Sindicato, asistentes a la asamblea. **TERCERO:** Inscribir al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA AGROINDUSTRIAL GUAYMAS, S.A. DE C.V.** conocido por sus siglas **(SITRAGUAY)**, del domicilio de El Progreso, Departamento de Yoro, en el Registro correspondiente y extienda la Dirección General del Trabajo a los interesados la Certificación de la inscripción mandada, disponiendo la publicidad gratuita de un extracto de la misma por tres (3) veces consecutivas en el Diario Oficial **"LA GACETA"**, para los efectos de ley correspondiente. **CUARTO:** Que en su oportunidad los interesados remitan a

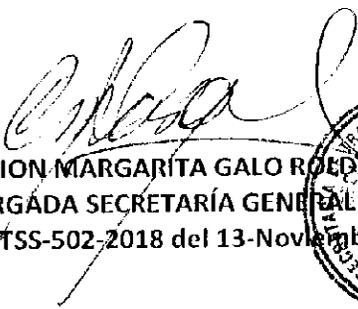


la Dirección General del Trabajo un ejemplar del citado órgano informativo, en el cual aparezca la publicidad y finalmente vuelvan las presentes diligencias a la oficina de su procedencia para los fines previstos en esta Resolución, los de archivo y custodia. NOTIFÍQUESE.


CARLOS ALBERTO MADERO ERAZO
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



EP # PS-DGT-005-2018


CONCEPCION MARGARITA GALO ROEDANI
ENCARGADA SECRETARÍA GENERAL
Acuerdo No. STSS-502-2018 del 13- Noviembre 2018

